

EDUCAR EN LA JUSTICIA



Adela Cortina
Juan Escámez
Rafaela García
José Antonio Llopis
Juan Carlos Siurana



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE CULTURA I EDUCACIÓ

EDUCAR EN LA JUSTICIA

ADELA CORTINA
JUAN ESCÁMEZ
RAFAELA GARCÍA
JOSÉ ANTONIO LLOPIS
JUAN CARLOS SIURANA



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE CULTURA I EDUCACIÓ



© Edita: Generalitat Valenciana

Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística

Avda. Campanar, 32 - 46015 Valencia

ISBN: 84-482-1944-9

Depósito Legal:

Impreso en:

Prólogo

10 de diciembre de 1948. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo por primera vez que los seres humanos poseen derechos internacionales, no ya como ciudadanos de un Estado concreto, sino como individuos.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana quiere unirse a la celebración del 50 aniversario de dicha Proclamación, haciendo suyo el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de “la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, para que el recordatorio de un hecho tan significativo permita completar la acción educativa que desarrollan los centros docentes, reforzando los mensajes que les puedan llegar a través de los medios de comunicación.

Entre las diversas acciones emprendidas con esta finalidad, figura la publicación de *Educar en la Justicia*, dentro de la serie de volúmenes dedicados a la fundamentación de los valores que deben configurar la educación moral y cívica de nuestro tiempo y que se refieren a las actitudes personales ante los problemas básicos de la convivencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma la centralidad de la persona humana y la universalización de sus derechos fundamentales como expresión de la conciencia de la comunidad internacional, con la consiguiente obligación de su protección.

Los derechos fundamentales se suelen clasificar en dos categorías: *derechos civiles y políticos*, que constituyen las dimensiones básicas del hombre y no exigen del Estado, en principio, más que la acción negativa de no impedir su ejercicio; y *derechos sociales, económicos y culturales*, que exigen recibir del Estado determinadas prestaciones y ayudas. A ellos, se añade en la actualidad una tercera categoría, la formada por los *derechos de la tercera generación o de la solidaridad* (como el derecho al desarrollo sostenible), todavía difíciles de tra-

ducir en términos jurídicos obligatorios por no existir una instancia capaz de garantizar su aplicación.

Los derechos humanos, al decir de Adela Cortina, constituyen “mínimos de justicia” que deben proteger todas las naciones que se consideren civilizadas para no caer en la barbarie.

Los derechos reconocidos hace medio siglo por las Naciones Unidas se proclaman como “ideal común” de la humanidad, que los individuos y los pueblos han de reconocer y respetar, así como promover mediante la enseñanza y la educación, a fin de conseguir el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad, la paz y la justicia.

Quizás, como pretenden Kohlberg y sus colaboradores, sea el momento de poner en práctica la idea de la “comunidad justa” en la educación ética; el momento de construir la escuela como una comunidad justa, que sea el contexto adecuado para la discusión y educación morales; escuela que proporcione el clima favorable para el desarrollo moral de sus alumnos y alumnas.

Francisco Camps Ortiz
Conseller de Cultura, Educación y Ciencia

1

El quicio de la vida personal y social

1.- Educar es transmitir valores

Hace unos años un equipo de profesores de Ética, Psicología y Teoría de la Educación iniciamos una serie de publicaciones sobre “El mundo de los valores”, que era el título del primer volumen, con el empeño de ayudar en su tarea a quienes tengan que educar en valores, sea por obligación, sea por vocación, sea por una mezcla de ambas cosas, que es lo que suele suceder en este universo humano nuestro. La legislación educativa invita expresamente a transmitir valores a través de la “educación formal” que se imparte en las escuelas y en los centros de Enseñanza Secundaria y, por su parte, profesionales vocacionados se habían percatado hace ya siglos de que educar, en “ciencias” o en “letras”, a través de las “humanidades” o a través del dibujo, es transmitir valores.

En primer lugar, porque ya el simple hecho de seleccionar las materias que forman parte del curriculum supone una valoración por parte de la autoridad que tal selección hace, un mayor aprecio por los idiomas o por las tecnologías, por la literatura, la historia o las matemáticas. Elegir unas materias frente a otras, o dar un mayor peso a unas que a otras es, a fin de cuentas, reconocer un mayor valor a las elegidas en la conformación de una persona. Que por eso importa tanto acertar con el curriculum docente: porque a través de él expresa una sociedad qué considera imprescindible en el bagaje de las generaciones más jóvenes, de qué saberes y actitudes quiere pertrecharles para que hagan con bien la vida.

Frente a quienes hace algunos años defendían la “educación neutral”, con la equivocada opinión de que transmitir valores es inculcar, reconocen hoy tirios y troyanos que la educación neutral no existe, que siempre se transmiten valores, explícita o implícitamente. Y que si queremos educar a las generaciones más jóvenes en la autonomía, en la capacidad de hacer por sí mismos, junto con otros, su vida, mejor es comunicarles explícitamente qué valores queremos legarles porque nos parecen sumamente valiosos que andar transmitiéndolos implícitamente, como si tuviéramos algo que ocultar.

Quien tiene por apreciables la libertad y la justicia, la solidaridad y la trans-

parencia no tiene empacho alguno en manifestar abiertamente su aprecio. Serán, por el contrario, quienes deseen oprimir a otros, quienes opten por las mafias y las sociedades secretas que excluyen a “los que no son de los nuestros”, los que no quieran reconocer sus opciones en voz alta. Ésos serán los que preferirán no educar explícitamente en valores, sino transmitirlos a través de un curriculum oculto.

El primer momento, pues, en el que se muestra que toda educación lleva aparejados valores es en la selección misma de las materias y habilidades que se quieren transmitir en el curriculum. Un *segundo momento* vendrá dado por la elección explícita de los valores en los que una escuela pluralista desea educar, valores que, en último término, son los que aprecia, o dice apreciar, la sociedad en la que esa escuela se encuentra: los valores propios de una *ética cívica*, entre los que cuentan, como mínimo, la igualdad y la libertad, la solidaridad y el respeto mutuo, la predisposición a resolver los conflictos por medio del diálogo (no por la imposición o la violencia) y la voluntad de asumir las responsabilidades exigidas por el logro del bien público. Que no es ciudadano sólo el que exige el respeto de sus derechos, sino el que también está dispuesto a asumir sus responsabilidades para lograr el bien de todos.

Obviamente, el *tercer momento* de la educación en valores es el de su transmisión explícita a través de alguna materia de Ética, como la que figura en el cuarto curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, o a través de las célebres transversales, o también en la deseable propuesta de asignaturas de Ética en Bachillerato, sea como Ética cívica, sea como Éticas aplicadas.

Y el *cuarto momento*, que engloba a los restantes, aquél sin el cual la educación es un auténtico fracaso, consiste en transmitir los valores a través de la conducta de los enseñantes, consiste en hacer patente en las actitudes cotidianas, en el quehacer diario del aula, que efectivamente quienes dicen apreciar unos valores los aprecian de hecho, que entre el “dicho” de las grandes declaraciones y el “hecho” diario no existe un gran trecho.

Ciertamente, algunos autores han entendido que la escuela debe conformarse como una *comunidad justa*, y no dejan de tener razón, porque la manera más creíble de manifestar aprecio por valores como la justicia es hacerlo en una escuela que se esfuerza por organizarse de forma justa. Y lo mismo puede decirse de los restantes valores, que mal pueden enseñarse si existe una flagrante contradicción entre lo que dicen y lo que hacen los que pretenden educar en ellos, entre el modo de transmitir esos valores (el “cómo”) y el contenido que se intenta transmitir (el “qué”).

Convencidos, pues, de que toda educación lleva aparejados valores, nos preguntamos desde el inicio de esta serie *qué es en realidad eso de los valores, en cuáles deseamos educar en sociedades como la nuestra y cómo se transmiten esos valores a través de la educación*. Tres lados, pues, para una misma cuestión, que han girado, consciente o inconscientemente, en torno al valor que nos ocupa en este volumen, en torno al *valor de la justicia*.

2.- Cultura de la justicia

Los valores son -hemos ido diciendo paulatinamente- cualidades de las cosas, las personas y las sociedades, que vamos descubriendo creativamente en ellas, a través de un largo proceso de degustación en el que nos percatamos de que nos permiten acondicionar el mundo haciéndolo verdaderamente humano. Afirmación tan rica en matices necesita sin duda un cierto análisis, que bien puede hacerse desmembrándola aunque sea por un momento.

1) *Los valores son cualidades de las cosas, las personas y la sociedades, que vamos descubriendo creativamente en ellas.* Significa esto que apreciar los valores es un proceso en el que es preciso contar al menos con dos polos: la *persona*, o las personas, capaz de percibirlos y el *valor* capaz de ser captado. Ante un cuadro valiosísimo bosteza aburrido el que carece de cultura artística, ante un gesto solidario encoge los hombros displicente el que no se interesa más que por los valores que cotizan en bolsa. Para reconocer los valores es preciso contar con personas preparadas para hacerlo.

Pero es igualmente necesario que esos valores existan en la realidad, aunque su modo de existir sea bien diferente al de una piedra, un coche o un televisor. La realidad de los valores es *inmaterial*, no se percibe por ninguno de los sentidos relacionados con la sensación. Y precisamente por eso, porque la realidad de los valores es inmaterial, porque no existen con la “realidad aplastante” de un volcán o un maremoto, parece ser verdadero el refrán “Sobre gustos no hay nada escrito”, parece ser verdad que cada cual aprecia lo que quiere y a nadie se le puede recriminar por preferir en televisión un *reality show* que un programa cultural, por poner un ejemplo.

Pero precisamente porque sí tienen *realidad*, aunque sea inmaterial, es posible educar la capacidad de captar valores, de tal forma que las personas seamos capaces de apreciar lo que es más valioso, aquel tipo de valores que hacen la vida humana más plena y feliz.

Por eso la palabra *cultura*, que tanto se menciona y a la que todos acaban recurriendo para afirmar que en ella se encuentra la solución a todos los males, es central en la educación. “Cultura” significa a fin de cuentas *cultivo*, preparación cuidadosa de las capacidades de una persona para que oriente su vida por los valores que realmente valen la pena, para que sepa degustarlos como se degusta el buen vino. Una persona con cultura es una persona cultivada, alguien que se ha ido preparando a lo largo de su vida para captar lo valioso que hay en ella, alguien que posee un sexto sentido para lo realmente valioso.

Agudizar ese sexto sentido para los valores requiere cultivar a la vez la razón y el corazón, la inteligencia, el sentimiento y la voluntad. Por eso en los diferentes casos, y muy especialmente en el del valor de la justicia, importa cultivar el juicio acerca de lo que es justo e injusto, pero a la vez el sentimiento de la justicia y la voluntad de quererla.

Precisamente el valor de la justicia es el que ha desencadenado a lo largo de

la historia un mayor número de revoluciones, porque las exigencias de justicia se saben y se sienten por ser las más básicas, las más elementales; realizar la justicia ha de quererse, y no sólo pensarse.

Por eso el cultivo de las capacidades para degustar los valores, y muy especialmente el valor de la justicia, no es nunca un proceso pasivo. No es sólo que el labrador trabaja la tierra descubriendo sus secretos, sino que el tipo de instrumentos que emplea, el modo de trabajar la tierra, lo que en ella pone, le llevan a extraer creativamente lo que sólo virtualmente estaba en ella.

2) Y es que *los valores existen virtualmente en las cosas, las personas y las sociedades, y los seres humanos los vamos descubriendo creativamente a través de un largo proceso de degustación*. En ese proceso, en el que intervienen tanto el sabor del vino como lo cultivado de nuestro paladar, vamos detectando qué valores nos permiten acondicionar mejor el mundo haciendo de él un hogar verdaderamente humano.

Es imposible vivir en una casa que no reúna las condiciones de habitabilidad, y en estos tiempos la “Aldea Global”, de la que habla MacLuhan, es más bien una “Jungla Global”, por decirlo con Jesús Conill. Para que sea un verdadero hogar, para que reúna las condiciones de habitabilidad, es preciso orientarse por los valores que potencian el “bienser”, no sólo el “bienestar” de las personas. Pero el interrogante que inevitablemente se abre ante la afirmación de que el mundo ha de hacerse “habitabile” es sin duda “¿habitabile para quién?”. Porque podemos intentar acondicionar la Tierra para un grupo de personas, para varios grupos, para todos los seres humanos, o incluso para todos los seres con capacidad de sentir. Según la respuesta que demos mostraremos tener una concepción u otra de lo que es *la justicia*, ese valor que sirve de hilo conductor para lograr una ordenación armónica de los restantes.

3.- Los valores de “una sociedad como la nuestra”

En efecto, tras haber aclarado con mayor o menor éxito qué sean los valores y cómo descubrirlos precisa preparación e invención, todavía quedan por responder cuestiones no menos graves, tales como cuáles son los valores éticos, a diferencia de los estéticos, los utilitarios, los intelectuales o los religiosos, y qué hilo conductor podemos tomar para descubrir en qué valores éticos desea educar una sociedad como la nuestra. Valores éticos son -resumiendo- los que reúnen al menos cuatro requisitos:

1) Dependen de la libertad humana, lo cual significa que está en nuestra mano realizarlos.

2) Precisamente porque dependen de la libertad humana, los adjetivos calificativos que se construyen partiendo de valores morales (“justo”, “solidario”, “libre”) no pueden atribuirse ni a los animales, ni a las plantas ni a los objetos inanimados.

3) Una vida sin esos valores está falta de humanidad, por eso los universa-

lizaríamos; es decir, estamos dispuestos a defender que cualquier persona debería intentar realizarlos.

4) Son el tipo de valores que llevan a quienes los toman por referente de sus vidas a apropiarse de sí mismos, no a “expropiarse”. Apropiarse de sí mismo significa ir adquiriendo la capacidad de decidir por sí mismo, de ser “su propio señor”, a diferencia de los súbditos y los vasallos que son propiedad de otros.

Optar por valores éticos implica ir siendo dueño de sí mismo, por eso no sólo forman parte de la vida moral los valores específicamente morales, sino también es un factor importante la disponibilidad de la persona para realizar distintos valores, sean o no morales, integrándolos de una forma plenamente humana. Es decir, la predisposición a encarnar valores de utilidad, de salud, estéticos, intelectuales o religiosos, pero organizándolos de una forma armónica.

Dilucidar cuáles son los valores éticos específicos no es tarea fácil, pero contamos al menos con un hilo conductor que nos puede ser sumamente útil, y es precisamente el valor del que queremos ocuparnos en este volumen: el *valor de la justicia*.

En efecto, cuando alguien formula la pregunta “¿en qué valores queremos educar en nuestra sociedad?”, una segunda cuestión se plantea, y tan engarzada con la primera como las cerezas se enlazan entre sí: ¿qué queremos decir al hablar de ‘una sociedad como la nuestra’? Ante cuestión semejante caben muchas respuestas pero, desde el punto de vista ético, sólo una: “nuestra sociedad” pertenece al conjunto de sociedades que se encuentran situadas en lo que llamamos el “nivel postconvencional en el desarrollo de la conciencia moral”.

Ciertamente, la terminología utilizada en esta respuesta está tomada del psicólogo del desarrollo moral Lorenz Kohlberg, ya bien conocido en el mundo de la educación moral, y su aplicación a las sociedades -no sólo a los individuos- es mérito de Jürgen Habermas.

Entiende Habermas -resumiendo- que las sociedades occidentales, no sólo han “cambiado” en los asuntos morales, sino que este cambio supone un *progreso*, logrado a través de un proceso de aprendizaje, en el que pueden distinguirse tres estadios. El estadio segundo supone un progreso con respecto al primero y el tercero supone también un progreso en relación con el segundo. ¿Cuál es el “termómetro” que utilizamos para medir el progreso, para dilucidar el estadio moral en que una sociedad se encuentra?

4.- La justicia como termómetro social

La respuesta a la anterior pregunta es clara: para dilucidar en qué estadio del desarrollo moral se encuentra una sociedad es preciso atender al modo que las instituciones de esa sociedad tienen de juzgar acerca de lo que es justo y lo que es injusto. El sentido de la justicia de una sociedad es el termómetro que nos permite medir su grado de progreso moral.

La justicia, como bien decía John Rawls ya en 1971, es “la primera virtud

de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”. Así como es absurdo tratar de hacer una ciencia que sea falsa, es igualmente absurdo hacer leyes e instituciones sin la menor intención de que sean justas. Por eso una sociedad tiene el deber de ser justa, porque lo que lleva a las personas a organizarse en una sociedad y a someterse a unas estructuras sociales determinadas, es el deseo de encontrar en esas estructuras las condiciones básicas para una vida digna, tanto personal como social.

Hace ya 24 siglos decía Aristóteles sabiamente:

“La razón por la cual el hombre es, más que la abeja o cualquier animal gregario, un animal social (*politikón zoon*) es evidente: la naturaleza, como solemos decir, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra (lógos). La voz es signo del dolor y del placer, y por eso la tienen también los demás animales, pues su naturaleza llega hasta tener sensación de dolor y de placer y significársela unos a otros; pero la palabra es para manifestar lo conveniente y lo dañoso, lo justo y lo injusto, y es exclusivo del hombre, frente a los demás animales, el tener, él sólo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, etc., y la comunidad de estas cosas es lo que constituye la casa y la ciudad”¹.

En este célebre texto venía Aristóteles a decirnos, en esencia lo siguiente:

1) El ser humano es un “animal social”, es decir, un ser capaz de crear comunidades y sociedades, y no simplemente un “animal gregario”. “Gregario” se dice de los animales que forman rebaños o manadas, que andan siempre en tropel y obedecen a la voz de un manso o de un pastor porque no tienen criterio propio.

Los animales sienten el dolor y el placer y expresan sus sensaciones a través de señales, a través de la voz, pero son incapaces de ir más allá del rebaño, son incapaces de formar sociedades. El ser humano, por el contrario, es capaz de formar sociedades porque, además de sentir el dolor y el placer, está dotado de razón, que se expresa a través de la palabra.

2) Mediante la palabra las personas son capaces de decidir qué es lo que les conviene y lo que no, qué es lo justo y lo injusto. De ahí que la vida de la ciudad, la vida social, tenga como núcleo el valor y la virtud de la justicia, y son los ciudadanos quienes deben ir dilucidando de forma compartida qué es lo justo y lo injusto precisamente porque son seres dotados de razón, dotados de palabra.

Cierto que todos los seres humanos aspiran a ser felices y luchan por alcanzar la felicidad, pero no es menos cierto que lo que pueden exigir de la sociedad en la que viven es que les proporcione unas condiciones de vida justas.

Por eso la única razón por la que existen leyes, lo único que justifica verdaderamente que existan estructuras e instituciones políticas es la necesidad de

construir una *vida justa*.

Igual que carece de sentido comprar un billete de tren para ir a Badajoz, si no tenemos ninguna intención de ir a Badajoz, carece de sentido crear instituciones y leyes si no tenemos la menor intención de que sean justas. Que una ley o una institución pretenda ser justa, que lo intente, es indispensable para que tenga algún sentido, para que no sea absurda. Por eso suele decirse en el lenguaje técnico de la filosofía moral que para que las leyes y las instituciones tengan sentido es condición necesaria que tengan la pretensión de ser justas, que pretendan serlo.

Éste es el caso clarísimo de las constituciones democráticas, que carecerían de sentido, serían absurdas, si quienes las elaboran y quienes las refrendan no intentan que sean justas. Obviamente, pueden equivocarse unos y otros, como podemos equivocarnos en cualquier tarea los seres humanos, pero lo que justifica que un pueblo elabore una constitución y se oriente por ella, lo que da sentido al proceso de elaborarla y aprobarla, es el deseo de establecer un marco de convivencia justa.

Así las cosas, y continuando con la teoría de la evolución social diseñada por Habermas, que mejor podría llamarse “Teoría del progreso moral social”, podemos decir que en sociedades moralmente postconvencionales, como la nuestra, las instituciones (civiles o políticas) se percatan de que sus decisiones son justas, no cuando atienden a intereses egoístas (nivel preconvencional), ni tampoco cuando se orientan por las costumbres grupales, por lo que siempre se ha dicho o se ha hecho en una comunidad concreta (nivel convencional), sino por aquellos principios que atienden al bien de cualquier ser humano, por aquellos principios por los que optamos cuando tenemos como referente a toda persona.

En este fin de siglo recuperamos, por tanto, aquella deslumbrante afirmación del clásico latino “Hombre soy, y nada de lo humano puede resultarme ajeno” y la traducimos a ese lenguaje que nos ha costado siglos de aprender “Soy persona (mujer, varón) y nada de lo personal puede resultarme ajeno”. De donde se sigue que una sociedad no es justa cuando busca sólo el bien de una parte de ella, o cuando se empeña en regirse por lo que siempre se ha hecho o se ha dicho, sino cuando tiene en cuenta al tomar decisiones principios universalistas, principios que atienden a todas las personas.

5.- El quicio de la vida personal y social

En definitiva, ésta es la clave para saber en qué tipo de sociedad nos encontramos éticamente: averiguar si sus instituciones se estructuran de forma que atiendan o bien a intereses grupales egoístas, o bien a las normas y costumbres vigentes en esa sociedad o, por el contrario, a principios universalistas. Y fuerza es reconocer que en sociedades como la nuestra, muy concretamente en la Constitución que fue promulgada hace veinte años, el sentido de la justicia que se expresa es el propio del nivel postconvencional en el desarrollo de la con-

ciencia moral social, porque atiende a principios universalistas.

Ahora bien, hasta el momento hemos hablado de la justicia que debe hacerse en las sociedades, olvidándonos de las personas corrientes y molientes, como si las personas no tuvieran que ser justas, y además hemos tomado como termómetro para medir la temperatura ética de una sociedad un termómetro occidental, porque el progreso al que nos hemos referido está estrechamente relacionado con la forma de concebir ese progreso el mundo occidental. No lo entienden de igual modo el mundo islámico o el hindú, menos aún las tribus de la Amazonia o del mundo africano. Éste es, como veremos, el gran reto planteado por el hecho del multiculturalismo, que afecta a la entraña misma del ámbito moral, porque no todas las sociedades actuales entienden de igual forma qué es lo justo.

Sin embargo, antes de enfrentar ese reto debemos mostrar todavía cómo la justicia constituye el núcleo, el quicio de la puerta que permite pasar de la moral personal a la moral social, y también el gozne sobre el que gira esa puerta que comunica entre sí las “habitaciones” de la ética, la política y el derecho, en ese inmenso edificio que es la casa de la humanidad. Una casa en la que -todo hay que decirlo- unos viven en el sótano, con humedad y ratas, otros, en los pisos altos, con buena luz y excelentes vistas.

6.- Justicia personal

En principio, en esa casa de la humanidad, que bien lejos está de ser un hogar para todos, la justicia es el quicio de la puerta que une dos habitaciones, la habitación de la ética personal y la de la ética pública, porque las personas deben ser justas y las sociedades deben también ser justas. Y aunque es verdad que una persona puede intentar ser justa en una sociedad injusta, no es menos cierto que una sociedad injusta tiende a educar en la injusticia.

En efecto, la justicia es un valor tan deseable para las personas que consideramos a las personas injustas como inhumanas, como faltas de humanidad. Y, si no, sigamos una conversación:

- Juan es verdaderamente feo y no hace nada por ser más guapo.

- Bueno, es que él dice que no le importa ser más o menos guapo, que le da lo mismo.

¿Tendría sentido que, ante una respuesta semejante, el primer interlocutor insistiera, sin embargo, afirmando “Juan *debería* hacer lo posible por ser más guapo”? ¿No le replicaría el segundo interlocutor, con toda razón, que ser guapo no es ningún deber moral, y que Juan puede hacer lo que bien le parezca a este respecto?

Sin embargo, si en este diálogo cambiáramos el valor “belleza” por el valor “justicia”, la situación cambiaría notablemente:

- Juan es verdaderamente injusto y no hace nada por ser más justo.

- Bueno, es que él dice que no le importa ser más o menos justo, que le da lo mismo.

Ante una respuesta semejante, el segundo interlocutor tendría toda la razón si replicara: Juan *debería* hacer lo posible por ser más justo, porque una persona a quien tanto le da ser justa como injusta está falta de humanidad.

Una persona justa es, en principio, *aquella que da a cada uno lo que le corresponde, incluyéndose él mismo en ese "cada uno"*. Quien aprecia el valor de la justicia intenta cultivar el hábito de la justicia, la predisposición a no dar a las personas menos de lo que se les debe.

Ocurre, sin embargo, que averiguar qué corresponde a cada uno no puede hacerse sino a través del diálogo con las demás personas, porque es deliberando unos con otros, expresando qué necesidades son básicas para cada uno, cuáles son nuestros deseos y nuestras aspiraciones, como vamos determinando conjuntamente qué *debemos* dar a cada uno y qué no es un deber de justicia.

La palabra "deber" es aquí importante porque, aunque nos encontremos en una época en la que a pocos gustan los deberes y las obligaciones, no es menos cierto que las personas estamos "ligadas" unas a otras, lo queramos o no, y que, por lo tanto, estamos *ob-ligadas* a darnos unas a otras lo que a cada una le corresponde. De tal forma que una persona puede *exigir* a las demás que le den aquello que le corresponde.

"Nobleza obliga" -dice la famosa expresión, refiriéndose a que, si alguien es noble, debe actuar como tal y cumplir las obligaciones que a la nobleza competen. "*Humanidad obliga*" -podemos traducir por nuestra cuenta y riesgo, refiriéndonos con ello al hecho de que quien es persona ha contraído por eso mismo unas obligaciones con las demás personas, de las que no puede eximirse sin perder grados de humanidad.

Los padres están obligados a cuidar de los hijos mientras no puedan valerse, y también los hijos están ligados a los padres de modo que no pueden abandonarlos cuando están inermes. Y lo mismo puede decirse de los amigos, de las parejas, de maestros y alumnos, que están ligados de forma que no pueden desentenderse unos de otros sin más. De esta radical relación proceden esas obligaciones de unos con respecto a otros, que sólo se experimentan como un pesado deber cuando hay algo que no funciona bien en esa relación, cuando se ha perdido la sintonía.

Pero sucede que cada persona está también misteriosamente ligada con todas las demás, porque todas merecen por su dignidad consideración y respeto. Las redes de relación de cada persona se extienden a todas las existentes, e incluso a las generaciones futuras, y de esas redes nacen obligaciones de unas para con otras, cuyo cumplimiento pueden exigirse mutuamente.

El ámbito de la obligación mutua resulta verdaderamente repelente cuando se considera como un pesado deber, como surgiendo de esa "moral del camello", de que hablaba Nietzsche, refiriéndose a que se trata de un animal al que siempre se carga con pesados fardos. Sin embargo, cuando la obligación se entiende como el sencillo resultado de encontrarnos ligados unos a otros, pierde ese carácter de fardo insoportable y recobra su pleno sentido: el de que como seres huma-

nos, iguales en humanidad, hacemos nuestra vida juntos a través del respeto y la consideración mutuos. Esto es lo que, como mínimo, nos debemos recíprocamente en justicia.

Y no sólo recíprocamente, sino también a nosotros mismos, porque cada persona se debe a sí misma un respeto y una estima mínimas, que le obligan a no ser servil y lacayo, a no desaprovechar las propias cualidades, a “explotar” sus oportunidades de crecimiento. Esto es lo que cada persona se debe a sí misma, como mínimo, para ser justa consigo misma.

Por eso la justicia es un valor sumamente peculiar, porque quien renuncia a él, en la relación con los demás y consigo mismo, ha abjurado a la vez de su humanidad.

7.- Justicia social

Por otra parte, decíamos también que el valor de la justicia es el gozne sobre el que gira otra puerta en el gran edificio de los seres humanos, la puerta que da a otros tres tipos de habitaciones: la de la *ética pública*, la de la *política* y la del *derecho*.

En lo que se refiere a la *ética pública*, que es la que afecta a las instituciones, la Administración Pública, las empresas, las escuelas, y todas las entidades que forman parte de la vida pública, resulta indispensable descubrir cómo deben organizarse estas entidades para poder ser justas. Y aquí es necesario realizar una distinción que se ha venido haciendo desde hace un par de siglos al menos entre la *justicia* y la *felicidad*.

Es verdad que todas las personas aspiran a ser felices, pero también es cierto que cada persona tiene un proyecto de felicidad que depende de sus preferencias personales. Unos desean ser médicos, otros, toreros; hay quien disfruta viajando y quien desearía no salir de casa; para algunas personas estudiar es una actividad imprescindible para alcanzar una vida plena, mientras que otras sueñan con riesgo y aventuras. ¿Está obligada la sociedad a dar a cada persona todo lo que desea para ser feliz?

Hemos dicho hace un momento que las personas se encuentran ligadas entre sí y, por tanto, obligadas. Por eso pueden exigirse unas a otras lo que se deben mutuamente en justicia. Ahora podemos añadir que las sociedades se encuentran también ligadas a los miembros que forman parte de ellas, y por eso están obligadas a darles aquello que les deben y también los miembros de cada sociedad están obligados a dar a la sociedad aquello que le deben. Sin embargo, ninguna sociedad está obligada a dar a cada persona todo lo que desea para ser feliz, entre otras razones, porque los recursos son escasos y es inevitable tener que distribuirlos entre todos. Lo que sí está obligada cada sociedad a dar a todos y cada uno de sus miembros es lo que les debe en justicia, y lo que les debe en justicia son aquellos bienes indispensables, necesarios, para que cada uno pueda proyectar su felicidad como bien le parezca.

Detectar cuáles son esos bienes -determinar qué es lo justo- es, pues, la clave de una ética pública.

Por otra parte, eso que una sociedad considera justo debe inspirar tanto la elaboración de las leyes como las actuaciones de la vida política, debe orientar al derecho y a los políticos. De suerte que *ética pública, derecho y política tienen como quicio, como núcleo de sus actividades, el valor de la justicia*.

Empapar del valor de la justicia las instituciones públicas, hacer justicia a través de ellas es la tarea fundamental en cualquier “sociedad como la nuestra”, es decir, en cualquier sociedad que reúne tres características, estrechamente enlazadas entre sí porque se implican recíprocamente. Se trata de sociedades que:

1) En lo que se refiere a la *ética pública*, están situadas en el *nivel postconvencional en el desarrollo de la conciencia moral social*, lo cual significa que miden la justicia de sus normas y actuaciones por principios éticos universalistas.

2) Desde el *punto de vista político*, se configuran como sociedades *democráticas*, en las que se supone que cada ciudadano debe poder desarrollar su libertad, su *autonomía*, junto con los restantes ciudadanos, y que cada uno es igual a otro en su capacidad para decidir en las cuestiones políticas.

Libertad e igualdad son los grandes valores de la democracia en nuestras sociedades, pero conviene recordar que sin *solidaridad* es imposible lograr una cierta igualdad. Si los más fuertes no apoyan a los más débiles, reducir las desigualdades es imposible. Cuando, por otra parte, cada uno de nosotros es débil en unas cosas y fuerte en otras, en un tiempo se encuentra fuerte, en otro se siente débil.

Los ciudadanos conforman un *pueblo*, un conjunto de personas unidas por lazos cívicos comunes, y no una *masa*, no un agregado de individuos atomizados, que no comparten ningún proyecto.

Lo esencial en una democracia no es, entonces, que las decisiones se tomen por votación, sino que los ciudadanos puedan desarrollar conjuntamente la autonomía personal, de un modo igual, a través del diálogo y la deliberación conjuntas.

3) Desde el *punto de vista jurídico*, están sometidas al *imperio de la ley* propia del derecho moderno, lo cual significa que todos los ciudadanos se comprometen a acatar las leyes debidamente promulgadas, leyes que deben aplicarse de forma imparcial, porque -se dice- todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

De ahí que el derecho deba intentar ser justo, tanto en lo que se refiere a la promulgación de las leyes como en lo que respecta a su aplicación: debe intentar defender aquellos bienes sin los que las personas tienen grandes dificultades para llevar adelante sus proyectos de vida.

8.- El acuerdo sobre lo justo

Como bien decían los representantes de la “Ética material de los valores”,

el contenido de los valores cambia a lo largo de la historia, pero hay algo en cada uno de ellos que no varía y que nos permite distinguirlo de otros valores.

Aunque el ideal de belleza femenina haya cambiado notablemente desde la Venus de Milo hasta las *top models* de nuestros días, pasando por las mujeres que pintaba Rubens, sabemos que el valor “belleza” es distinto del valor “utilidad” o del valor “verdad”. Igualmente sabemos que esos tres valores difieren de la justicia, por mucho que ésta haya cambiado también de contenido a lo largo de la historia. ¿Qué entendemos por “justicia”?

Como comentaremos en el próximo capítulo, es la caracterización del romano Ulpiano la que se ha generalizado, de forma que por justicia entendemos “dar a cada persona o a cada sociedad lo que le corresponde”.

Una persona es justa cuando da a cada uno lo que le corresponde, una institución social o una sociedad están organizados de forma justa cuando pertenecen a las personas y a las sociedades de aquellos bienes que les corresponden, injustos cuando la distribución no es adecuada a “lo que corresponde a cada uno”.

Sin embargo, el gran problema estriba, como es obvio, en averiguar qué es lo que corresponde a cada uno, cuestión ésta en torno a la que ha existido una gran cantidad de discrepancias a lo largo de la historia, como mostrará el próximo capítulo, discrepancias que todavía no se han eliminado.

En efecto, entiende un neoliberal que lo justo es evitar cualquier regulación del mercado financiero, porque -a su juicio- se crea más riqueza dejando que los capitales acudan allá donde existan menores impedimentos fiscales que encorsetando el mercado con regulaciones sociales. El socialdemócrata y el liberal social, por el contrario, consideran que una prudente regulación resulta imprescindible para que se produzcan unos mínimos de justicia social.

En lo que se refiere a la manipulación genética, piensan algunos grupos sociales que más valdría dejar de intervenir en el genoma humano, que -según ellos- es algo así como la esencia del ser humano, mientras que otros defienden la intervención siempre que sea para evitar enfermedades, y otros grupos, por último, apuestan por la manipulación incluso para cambiar el color de los ojos o del cabello.

Que tales discrepancias existen es innegable. Que acabar con ellas a través de diálogos rigurosos y serenos es deseable es tan innegable como su existencia. Porque sucede que, así como en lo que respecta a los proyectos de felicidad las divergencias son un síntoma de pluralismo y de riqueza de ideas, siempre que la felicidad de unos no consista en perjudicar a otros, las discrepancias en cuestiones de justicia son indeseables.

En cuestiones de justicia se trata de “dar a cada uno lo que le corresponde”, no en darle un regalo graciosamente, y si en torno a esas cuestiones hay divergencias, se sentirán dañados quienes piensen que lo que la sociedad dice que se les debe no es lo que les corresponde.

Por eso en cuestiones de justicia se han ido gestando poco a poco acuerdos

en torno a cuáles son los bienes básicos de los que no se puede privar a una persona sin cometer con ella una grave injusticia. Entre estos acuerdos figura un tipo muy peculiar de derechos que, según una prestigiosa tradición anglosajona, deberían llamarse “*derechos morales*”, y nunca “derechos legales”. Se trata de los “*derechos humanos*”, de los que trataremos ampliamente en los próximos capítulos, porque constituyen mínimos de justicia en torno a los que se ha alcanzado un acuerdo bastante amplio; aunque más en lo que se refiere a las declaraciones que en lo que se refiere a los contenidos, no digamos a los hechos.

9.- Mínimos de justicia: derechos humanos como “derechos morales”

La expresión *derechos humanos* es sin duda de rancio abolengo. Estrechamente emparentada con otras bien conocidas, como “derechos naturales” o “derechos fundamentales”, o no tan conocidas (“derechos públicos subjetivos”, “libertades públicas”), tiene frente a ellas en su haber al menos una doble ventaja: la de gozar de una mayor popularidad, por haber sido empleada como rótulo en declaraciones internacionales, y la de mostrar de modo inmediato que tales derechos sólo son reivindicables por seres humanos, pero, eso sí, por todos y cada uno de ellos.

Los “derechos humanos” no pertenecen al género de los “derechos legales”, que se recogen en los códigos positivos de las legislaciones particulares de los distintos países, sino al género de los llamados “derechos morales”. Significa esto que no son derechos que “se conceden” graciosamente a unas personas sí y a otras, no, sino que *se reconocen* en todas y cada una de las personas por el hecho de serlo. Por eso no son “derechos legales”, sino “anteriores” a cualquier legislación concreta: surgen de aquellas *exigencias morales* que cada persona puede presentar a las demás porque se refieren a necesidades que deben ser satisfechas para llevar adelante un tipo de vida que consideramos verdaderamente humana.

Los derechos humanos se presentan, pues, primariamente como exigencias que deben ser satisfechas para que una persona pueda llevar adelante un tipo de vida verdaderamente humana. De ahí que su carácter de *exigencias morales* sea previo a su reconocimiento como derechos de las personas que una comunidad debe proteger.

Ciertamente, la pregunta por el valor jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en ocasiones se ha considerado como un *código moral*, ha recibido respuestas diversas, como veremos más adelante. Pero, en cualquier caso, sí parece extenderse la convicción de que los derechos reconocidos hace medio siglo por las Naciones Unidas son *exigencias morales que se convierten en principios del derecho para naciones civilizadas*, que constituyen unos *mínimos de justicia*, que deben proteger todas las naciones que se consideren civilizadas, porque no respetarlos significa caer en la barbarie.

Proteger las libertades básicas (de conciencia, asociación, reunión, despla-

zamiento, etc.), el derecho a participar en las decisiones que se toman en la propia comunidad política, o satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de los ciudadanos, así como las de paz, desarrollo y medio ambiente sano, es una obligación de justicia de cualquier sociedad que quiera ser tenida por civilizada.

Ahora bien, siendo esto cierto, seis problemas al menos se nos presentan:

1) Determinar con claridad el *contenido* de esos derechos porque, en caso contrario, las declaraciones no dejan de ser proclamaciones vagas, moralina barata, en vez de moralita explosiva, como llamaba Ortega a la moral.

Uno de tales derechos es, por ejemplo, el “derecho al trabajo”, que ninguna sociedad protege en la actualidad. Por eso importa aclarar bien los contenidos, no sea cosa que siempre nos andemos perdiendo en proclamas vacías de contenido.

2) Precisar qué *mecanismos institucionales* -locales y globales- han de encargarse de la protección de estos derechos y cuidar de que funcionen para cumplir la tarea que se les ha encomendado.

3) Hacer consciente a la *sociedad civil*, es decir, a las asociaciones cívicas, de que la protección de los derechos morales es también tarea suya. Y no sólo por una labor de suplencia de las instituciones allá donde no lleguen, sino porque sin la aportación de los ciudadanos proteger esos derechos es imposible.

4) *Dar razón* de ellos desde una perspectiva filosófica, es decir, fundamentar racionalmente por qué los derechos humanos se presentan como *exigencias* que cualquier ser humano puede plantear y como *obligaciones* con respecto a las demás personas que todos deben cumplir.

5) Articular los programas educativos y sellar un *contrato moral* con el profesorado, de suerte que en los centros se transmita, no sólo el respeto por estos derechos, sino también la conciencia de la responsabilidad que a cada persona cabe a la hora de darles verdaderamente satisfacción.

Sin ese *contrato moral* y sin organizar los centros educativos como *comunidades justas*, difícil resultará -por no decir imposible- ir creando una *cultura de justicia*. Precisamente, colaborar en esta tarea de crear una cultura de la justicia a través del proceso educativo es el objetivo de este volumen.

6) Responder a una muy espinosa pregunta, que no podemos eludir cuando nos percatamos de que vivimos en un mundo en el que coexisten diversas culturas: ¿por qué decimos que un país que está dispuesto a reconocer y proteger los derechos humanos es un país “civilizado” y que los demás no lo son?, ¿qué es lo que autoriza a los países que han ratificado la Declaración de 1948 a decretar qué es “lo civilizado” y qué no lo es?

Frente a la inevitable acusación de *etnocentrismo* que suscita este tipo de actuaciones no cabe sino realizar al menos una doble tarea, de la que -entre otras cosas- se ocupa el tercer capítulo de este volumen:

- Indagar si existen ya en las diferentes culturas algunas exigencias mínimas de justicia que todas ellas están dispuestas a defender como irrenunciables. Aunque no coincidieran totalmente con la formulación occidental de los

Derechos Humanos, sería un paso esencial para ir ampliando mediante el diálogo y la acción los acuerdos ya existentes en torno a lo que a cada ser humano se debe en justicia.

En este sentido, como veremos, están realizando una gran tarea las grandes religiones mundiales al iniciar encuentros para descubrir esos mínimos compartidos de justicia.

- Intentar descubrir si existe algún fundamento racional de los derechos morales o derechos humanos; un fundamento, por tanto, que no sea adscribible a una sola “etnia”, a una sola cultura, y permita dar razón de la pretensión de universalidad de esos derechos.

10.- La virtud de la justicia

Los derechos humanos componen, sin embargo, sólo una dimensión reducida de lo que los seres humanos nos debemos mutuamente en justicia. Realmente, educar en la justicia exige cultivar el hábito, la virtud, de dar a cada uno lo que le corresponde, cosa que no puede recogerse en pactos y declaraciones, sino que exige atención permanente en la vida cotidiana.

Por eso empezaremos en este libro por ir recogiendo la riqueza de significados que ha tenido y tiene la idea de justicia (capítulo 2), haremos una especial referencia a los derechos humanos como mínimos de justicia (capítulo 3), profundaremos después, como es usual en esta colección, instrumentos para ir educando en la justicia en el aula (capítulos 4, 5 y 6) y adjuntaremos, por último, un conjunto de documentos en los que se contienen las declaraciones públicas más relevantes en los últimos tiempos sobre cuáles sean esos mínimos de justicia que cualquier sociedad y persona cultivada tiene que reconocer como irrenunciables.

Conocerlos es de suma utilidad para ir educando el hábito del juicio sobre lo justo y los hábitos del corazón para estimar y querer hacer justicia.

2

Historia de la idea de justicia

1.- Las leyes no son siempre justas

La idea de justicia, como todas las que tienen una larga historia, ha ido enriqueciéndose con significados diversos, que es preciso tener en cuenta al emprender la tarea de educar en el valor de la justicia. Por eso en este capítulo nos proponemos presentar la evolución de la idea de justicia hasta nuestros días, muy especialmente en la tradición occidental. Pero antes de empezar nuestro recorrido conviene hacer una advertencia, y es que en este capítulo no nos vamos a interesar tanto por la justicia en sentido *jurídico* (por la concordancia de una ley o de un acto concretos con el sistema legal al que pertenecen), o por la justicia en sentido *institucional* (por el conjunto de instituciones encargadas de administrar justicia), como por la justicia en sentido *ético*. Desde el momento en que podemos enjuiciar el sistema legal y hablar de leyes injustas, aunque hayan sido correctamente promulgadas, estamos suponiendo que el criterio de justicia no puede limitarse al ámbito legal. La justicia, en sentido ético, establece una diferencia entre lo legal y lo legítimo, es decir, entre las leyes que rigen una sociedad y las razones por las cuales consideramos que esas leyes son o no son realmente justas. Este sentido más fundamental de justicia es el que intentaremos rastrear.

2.- El mundo antiguo

2.1.- *La justicia consiste en recuperar el orden natural de las cosas.*

En la primera mitad del siglo VI aC., el filósofo milesio Anaximandro utiliza la palabra justicia en un sentido físico que podemos entender más claramente si la traducimos por “ajustamiento”. La naturaleza tiene un orden, y este orden lo es por necesidad. El desorden provoca desajustamiento, y por naturaleza las cosas tienden a estar nuevamente en orden, a ajustarse, es decir, a hacerse justicia. La justicia es el orden natural y la injusticia el desorden natural.

2.2.- *La justicia consiste en hacer lo que le corresponde a cada uno.*

Platón recoge esta idea de la justicia como orden natural y describe el modo justo de organizar una sociedad como algo basado en la naturaleza humana. En el libro III de la *República* justifica la división de estratos sociales recurriendo al llamado “mito de los metales”, según el cual, los hombres fueron creados a partir del barro, pero el dios que modeló a los hombres en su origen puso oro en la mezcla con que se generaron los que son capaces de gobernar, plata en los guardias, y hierro y bronce en los labradores y artesanos. De este modo espera que todos consideren justo el lugar que ocupan en la sociedad.

En el libro IV, Platón llega a definir la justicia como “hacer lo que le corresponde a cada uno, del modo más adecuado”. Es decir, lo justo es que cada cual realice el trabajo para el que ha nacido. La manera de distinguir entre los que por naturaleza han de pertenecer a uno u otro estrato social es la educación. Por la educación se descubren las capacidades con las que ha nacido cada cual. En la cima de la pirámide social deberá hallarse un filósofo como rey de la ciudad.

2.3.- *La justicia consiste en tratar igual casos iguales.*

La idea del ajustamiento expresada anteriormente es conservada más tarde por Aristóteles, para quien las cosas sólo son plenamente naturales, es decir, están ajustadas, cuando han finalizado el proceso de generación y aún no han iniciado el de corrupción.

Según Aristóteles, la justicia es la virtud perfecta, pues en ella se dan juntas todas las virtudes. La justicia es entendida como expresión de la ley natural que cumple en el orden político la misma función que las leyes físicas en el de la naturaleza. El hombre tiene que buscar el orden justo en su alma y el gobernante en la ciudad.

En el libro V de la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles distingue entre la justicia como virtud genérica, aplicable a la sociedad considerada de manera global, y las variedades de la justicia, que rigen las relaciones de los miembros de la polis entre sí. Tales variedades pueden ser de tres tipos:

a) *Justicia distributiva*. Se refiere al reparto de bienes (honorarios, riquezas, etc.) entre los individuos de acuerdo al mérito. Busca el equilibrio entre los diferentes individuos de igual rango. Es la justicia del gobernante con sus súbditos.

b) *Justicia conmutativa*. Se refiere al intercambio de bienes (alimentos, productos de artesanía, etc.) entre los individuos de acuerdo a la igualdad de valor. Es la justicia de las personas privadas entre sí.

c) *Justicia correctiva*. Se refiere a la proporción entre el delito cometido y el castigo recibido. Es la justicia del tribunal con los transgresores de las leyes establecidas.

La justicia consiste en dar un trato igual a los casos iguales y un trato desigual a los casos desiguales. Aristóteles considera iguales a los hombres que son ciudadanos de la polis, capaces de intervenir en la toma democrática de decisiones.

En un nivel inferior, y excluidos de la toma de decisiones, están los niños, las mujeres y los esclavos. Un hombre libre y un esclavo son diferentes por naturaleza y, en consecuencia, lo justo es tratarlos de manera diferente.

La justicia además tiene un aspecto natural, referido a lo que uno merece, y otro convencional, establecido por ley. Como somos seres sociales hemos de procurar comportarnos con justicia, pues lo contrario haría imposible la vida social.

2.4.- La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo.

De todas las definiciones que se han dado del término que nos atañe, una ha resplandecido a lo largo de la historia como la más clásica. Fue expresada por Ulpiano, un jurista romano del siglo III dC. y recogida más tarde por Justiniano en sus *Instituciones* del siglo VI: “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”. El derecho consiste en tres cosas: vivir honestamente, no dañar a los demás, y dar a cada uno lo suyo. Existe una justicia general que consiste en vivir cumpliendo estos tres aspectos del derecho, y una justicia particular que atañe únicamente al tercer aspecto y que consiste en “dar a cada uno lo suyo”. Es esta última expresión la que suele repetirse como definición clásica de justicia.

3.- El legado del Nuevo Testamento.

3.1.- La justicia consiste en cubrir las necesidades básicas de los demás como quisiéramos que los demás cubrieran las nuestras.

En el Nuevo Testamento la Ley del Tali3n, expresada en la frase “ojo por ojo, diente por diente”, y que significa “devolved bien por bien y mal por mal”, se transforma en un nuevo mandamiento, que dice: “amad a vuestros enemigos”, es decir “devolved bien por mal”. El justo es el que no juzga a los demás y se limita a hacerles el bien, con independencia del modo como los demás le tratan a 3l. Aspira a que su ejemplo sirva para que los demás acaben tambi3n haciendo el bien.

En la Biblia encontramos un claro criterio para determinar los actos justos, en la llamada regla de oro. Esta regla tiene en el Antiguo Testamento una formulaci3n negativa y dice as3: “lo que no quieras para ti, no lo hagas a nadie”. Esta formulaci3n se vuelve positiva en el Nuevo Testamento: “todo lo que quer3is que hagan con vosotros los hombres hacedlo tambi3n vosotros con ellos”.

Otro aspecto relevante de la justicia b3blica la podemos encontrar en la referencia que en el Nuevo Testamento se hace al Juicio Final. All3, Dios separa a los justos de los pecadores. El criterio de esta separaci3n es que unos han atendido a las necesidades de sus semejantes, pues dice: “tuve hambre y me disteis de comer, tuve sed y me disteis de beber...”, mientras que otros no lo han hecho. Parece percibirse aqu3 que el criterio de justicia para distribuir los bienes de una sociedad es la necesidad que algunos seres humanos pueden tener de ellos en un momento

dado.

Podríamos resumir la noción de justicia que contiene el Nuevo Testamento con la siguiente frase: “Contribuye a satisfacer las necesidades básicas de los demás, como tú deseas que las tuyas sean satisfechas, pero no juzgues negativamente a los demás cuando no satisfacen tus necesidades básicas”.

3.2.- La justicia consiste en tratar a los demás como quisiéramos que nos trataran a nosotros (porque así se alcanza la paz eterna).

Agustín de Hipona, que fue posteriormente canonizado, resume los dos principales mandamientos del Nuevo Testamento -amar a Dios y amar al prójimo como a uno mismo- en la regla de oro bíblica comentada anteriormente. A esta regla la llama ley eterna, frente a la ley temporal que va cambiando con el tiempo.

La ley temporal es defectuosa porque no puede llegar a juzgar muchas acciones de los hombres que la ley eterna sí abarca por estar formulada de manera más general y dirigirse directamente a los hombres sin necesidad de mediar acción jurídica alguna. San Agustín entiende que las leyes temporales pueden ser injustas y de hecho lo son cuando no están inspiradas en esta ley eterna, que todos en realidad conocemos porque la llevamos escrita en nuestro corazón.

En *La ciudad de Dios*, San Agustín afirma que las leyes humanas están justificadas cuando buscan la paz terrena, inspirándose en las leyes divinas que buscan a su vez la paz eterna. Ningún hombre ha de causar daño a otro y todo hombre ha de ayudar a quien pueda, ésa es la ley fundamental que genera orden y posibilita la paz en nuestra sociedad. Estamos justificados para castigar las transgresiones de esta ley sólo si la finalidad es que el castigado se corrija y otros escarmienten con el ejemplo.

3.3.- La justicia consiste en hacer lo que contribuye al bien común.

Retomando ideas aristotélicas, distingue Santo Tomás de Aquino entre el “bien común” y el “bien particular”. En la *Summa Theologica* defiende una teoría de la justicia ligada a la promoción prioritaria del “bien común” porque, según él, la parte ama por naturaleza al todo más que a sí misma, y, así también, el individuo ama por naturaleza más el bien de su especie que el suyo particular. Esta afirmación se justifica con argumentos de carácter aristotélico y bíblico.

Por un lado, se entiende que el hombre es un ser social, y la sociedad es, por naturaleza, anterior al individuo. El ser humano necesita de los demás para poder vivir, ya que es incapaz de valerse por sí mismo. Esto nos da ya una idea de la importancia de promocionar el bien de la sociedad.

Por otro lado, en el libro del *Génesis* podemos leer que todos los seres humanos han surgido a partir de un solo hombre, Adán. Esto hace que los hombres se sientan miembros de una misma comunidad natural. Los actos buenos, honestos o justos no existen fuera de la interacción con otros seres humanos. La acción justa

o injusta es la que afecta al resto de la sociedad, por ello actuamos con justicia cuando buscamos el bien común.

Ahora bien, la justicia perfecta sólo puede ser alcanzada por el soberano, pues él encarna el bien común. La justicia imperfecta del súbdito, pero que a la vez es toda la justicia a la que puede aspirar, es la obediencia. La obediencia es la parte de la justicia que regula las relaciones de los inferiores con los superiores. Es justo que el soberano promulgue leyes, pues estas leyes van encaminadas al bien de la comunidad, y es justo que los súbditos las obedezcan.

4.- El contractualismo de los siglos XVII y XVIII

Los filósofos que explicaron el nacimiento del Estado moderno suponiendo que es el producto de un contrato social entre individuos que se percatan de que vivir en un Estado les beneficia más que vivir sin él, coinciden en entender que *la justicia consiste en mantener el contrato social porque permite alcanzar la paz y la seguridad*. Sin embargo, existen entre ellos diferencias importantes.

4.1.- *La justicia consiste en obedecer al monarca soberano.*

En su obra *Leviatán* (1651) se pregunta Hobbes por qué los hombres viven agrupados en Estados y si es justo obedecer a las leyes civiles. La respuesta es la siguiente.

En principio, la Naturaleza ha hecho a los hombres muy parecidos en cuanto a las facultades de su cuerpo y de su espíritu, lo cual permite imaginar que en un estado sin leyes civiles incluso el más débil podría matar al más fuerte.

¿Por qué habrían de querer matar unos hombres a los otros? Porque todos aspiramos a las mismas cosas: comida, vivienda, seguridad. Antes de la existencia del Estado Civil, podemos hacer el experimento mental de imaginar que los hombres vivían en lo que Hobbes llama el estado de naturaleza, es decir, un estado de guerra de todos contra todos, porque no existe un poder común que los atemorice a todos. En dicho estado no existe la paz, sino el continuo temor a la muerte violenta.

Según Hobbes, en el estado de naturaleza no existe la justicia, porque la justicia sólo es posible donde hay un poder común capaz de generar ley y hacerla cumplir.

Hobbes nos dice que el hombre por naturaleza tiene derecho a hacer todo lo que considere apto para conservar su vida. Hay tres leyes de la Naturaleza:

Primera: Buscar la paz.

Segunda: Uno ha de estar dispuesto a limitar su libertad frente a los demás en la misma medida en que los demás estén dispuestos a limitar la suya frente a él. Esta limitación mutua de la libertad natural se establece por un contrato. Mediante este contrato originario todos los hombres acuerdan darle el poder a un soberano para que establezca leyes comunes. El soberano en el caso de Hobbes es el monar-

ca y éste ha de tener poder de coacción absoluto para asegurar que todos van a mantener el pacto. La finalidad del contrato es un bien deseado por todos los contratantes: la paz y la seguridad.

Tercera: Los hombres han de cumplir el contrato. Una vez se ha celebrado tiene sentido hablar de justicia. Lo justo es mantener el contrato y es injusto romperlo. Lo justo, por tanto, es obedecer las leyes, por extrañas que nos puedan parecer porque, si no las respetamos, corremos el riesgo de iniciar una guerra civil, y con ello volver al estado de naturaleza que es el estado menos deseable.

4.2.- La justicia consiste en obtener la propiedad por el trabajo y en cumplir la voluntad de la mayoría.

En el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* ofrece John Locke interesantes aportaciones al concepto de justicia. Al contrario que Hobbes, Locke piensa que en el estado de naturaleza, el hombre se rige por una ley natural que le pide no dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones. Estamos obligados por naturaleza a conservar no sólo nuestra vida, sino también la de los demás. Cuando esta ley es transgredida, cualquier hombre tiene derecho a castigar al culpable con un castigo proporcional a su transgresión. Quien ha recibido el daño, tiene además derecho de exigir reparación. Lo justo es castigar cada transgresión en tal grado que el culpable salga perdiendo, se arrepienta e inspire miedo a los demás para obrar de esa manera.

Según Locke, el estado de naturaleza es un estado de paz, benevolencia y ayuda mutua, en el que todos los hombres viven juntos guiándose por la razón, pero sin un jefe común. Cuando un hombre usa la fuerza sobre otro no existiendo un soberano común como juez, ese hombre se coloca en estado de guerra frente a los demás y merece ser castigado.

Es interesante comprobar que en Locke existen criterios para determinar la justicia de lo que se posee. Para Locke cada hombre posee en propiedad su propia persona así como el esfuerzo de su cuerpo y la obra de sus manos. El trabajo marca la propiedad. El hombre puede apropiarse de las cosas por su trabajo en la medida en que le es posible utilizarlas con provecho antes de que se echen a perder. Así por ejemplo, la extensión de tierra que un hombre es capaz de labrar es la medida de su propiedad.

La dificultad para defender de manera individual la propiedad hace necesaria la creación de una sociedad política donde cada uno renuncia al poder natural para castigar y lo entrega a la comunidad. Por medio del contrato social surge el Estado, con el poder para fijar el castigo que habrá de aplicarse a las distintas transgresiones. El Estado defiende la propiedad de todos los miembros de dicha sociedad. Para ello el Estado concentra el poder legislativo, es decir, la capacidad de promulgar leyes, y el poder ejecutivo, es decir, la capacidad de hacerlas cumplir.

El Estado tiene, por tanto, las siguientes ventajas: promulga una ley como norma de lo justo y de lo injusto, dispone de un juez reconocido e imparcial con

autoridad para resolver las diferencias, y tiene poder para ejecutar debidamente la sentencia. El fin del Estado es conseguir la paz, la seguridad y el bien de la población.

Aunque Locke defiende que el hombre sólo puede ser sometido al poder político por su consentimiento, considera justo que la mayoría se imponga a la minoría para que la sociedad actúe como un solo cuerpo.

4.3.- *La justicia consiste en separar los poderes del Estado.*

Aunque Locke ya apuntó una necesaria separación de poderes para constituir un Estado justo, es la separación descrita por Montesquieu la que es repetida con más frecuencia. En su obra *Del espíritu de las leyes* (1735 y 1747) Montesquieu considera necesario que el poder del Estado sea dividido en tres poderes que se autocontrolen mutuamente: el poder *legislativo*, encargado de promulgar leyes, el poder *ejecutivo*, encargado de llevarlas a cabo y el poder *judicial*, encargado de enjuiciar a aquellos que transgreden la ley. Concentrar estos tres poderes en una sola mano genera estados despóticos e injustos al primar la arbitrariedad del gobernante sobre la voluntad del pueblo.

4.4.- *La justicia consiste en cumplir la voluntad general y en promocionar la libertad y la igualdad de todos.*

En 1762 publica Rousseau su libro *Del contrato social o principios del derecho político*. Inspirado por el mito del buen salvaje gestado tras el encuentro de los europeos con los nativos de América, Rousseau va a defender que el estado de naturaleza es el estado idílico del hombre. El hombre nace bueno y libre pero la sociedad lo corrompe y lo encarcela. Según Rousseau, en el estado de naturaleza todo era de todos, pero en el momento en el que alguien valló un terreno y dijo “esto es mío” comenzaron las injusticias entre los hombres en forma de desigualdades económicas y culturales, y en forma de explotación de unos por los otros. Rousseau reconoce que ya no es posible volver a ese estado idílico inicial, y que por eso urge mostrar qué requisitos deben darse para considerar que nuestra sociedad está organizada de manera justa.

Un Estado surge de manera justa si es expresión de la voluntad general. La voluntad general no expresa lo que todos y cada uno podrían desear, ya que en muchos casos nos encontraríamos con deseos contradictorios entre sí, sino que es la intersección de voluntades, es aquello en lo que todos coinciden en desear, expresa la unanimidad de los contratantes en algunos puntos. La mayoría puede imponerse a la minoría por el bien de todos al tomar decisiones en situaciones concretas, pero aceptar como justa la regla de mayorías sólo es posible si suponemos que en algún momento anterior todos los hombres acordaron por unanimidad hacer uso de esa regla. La verdadera fuente de justicia es la unanimidad entre los contratantes.

Por otra parte, al pasar del estado de naturaleza al Estado civil, el hombre pasa de tener una conducta guiada por el instinto a tener una conducta guiada por la justicia, de una situación de amoralidad a una situación de moralidad. Por el contrato social, el hombre pierde la libertad natural sólo limitada por sus propias fuerzas y pierde también el derecho ilimitado a todo cuanto le tienta, pero gana la libertad civil, sólo limitada por la voluntad general y gana también la propiedad de lo que posee.

El fin del contrato social es la conservación de los contratantes. Las leyes expresan lo que debe hacerse para que sea posible la conservación. Las leyes no han de expresar los intereses de unos pocos, pues han de ser aceptadas por la voluntad común del pueblo. El legislador sabio, antes de redactar las leyes, examinará si el pueblo al que las destina está preparado para aceptarlas y soportarlas.

El Estado tiene dos objetivos fundamentales: promocionar la libertad y la igualdad entre los súbditos. El Estado que no tiende a ese fin, y que no escucha la voluntad del pueblo, es ilegítimo y sus leyes son injustas.

4.5.- La justicia consiste en seguir principios universalizables reconocidos libremente, y en desarrollar una federación internacional de Estados soberanos para alcanzar la paz perpetua.

En 1797 Immanuel Kant escribe *La Metafísica de las Costumbres*, allí desarrolla su concepción contractualista de la justicia. Para Kant, el estado de naturaleza es un estado sin ley en el sentido de que no hay ningún juez competente para dictar una sentencia y que ésta se cumpla. Es un estado de inseguridad porque unos pueden sufrir en cualquier momento la violencia de otros. Esta concepción del estado de naturaleza es muy similar a la de Hobbes. La concepción del Estado civil justo es en cambio muy diferente a la hobbesiana.

Kant entiende que un Estado es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas. Cada Estado contiene en sí tres poderes: el poder *soberano*, en la persona del legislador, que cumpliría la función otorgada por Montesquieu al poder legislativo, es decir, promulgar leyes; el poder *ejecutivo*, en la persona del gobernante, que se encarga de que las sentencias se lleven a cabo; y el poder *judicial*, en la persona del juez, que adjudica lo suyo a cada uno según la ley. Estos poderes han de actuar de manera coordinada pero sin usurparse mutuamente las atribuciones.

Para que el estado sea justo, el poder legislativo sólo puede corresponder a la voluntad unida del pueblo, pues, según Kant, nadie comete injusticia en aquello que decide sobre sí mismo. A los miembros de un Estado así se les llama ciudadanos, los cuales poseen la libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que a la que han dado su consentimiento. Los ciudadanos son además considerados iguales e independientes.

En el contrato original, los hombres renuncian a su libertad exterior a favor de la dependencia legal en un estado jurídico. Esto no significa una merma de la libertad, ya que dicha dependencia brota de su propia voluntad legisladora.

A diferencia de otros autores anteriores Kant tiene la particularidad de ofrecer no sólo los criterios para la determinación de un Estado justo, sino también los criterios para llegar a alcanzar un orden internacional justo. El Estado se crea con el objetivo de eliminar el temor a la muerte violenta y vivir en paz, pero cada Estado individual no puede asegurar la paz a sus ciudadanos en tanto no existan leyes internacionales capaces de impedir las agresiones entre Estados. Kant propone la creación de una federación de Estados libres, capaz de generar leyes aplicables a todos los miembros de la federación, leyes que prohíban entre otras cosas la mentira en los tratados, la compra de Estados o el uso de la violencia por parte de unos Estados para inmiscuirse en el gobierno de otros. La creación del orden dentro de un Estado posibilita únicamente una paz temporal, la federación de estados libres posibilitaría lo que Kant llama, la paz perpetua.

5.- La idea de justicia en el siglo XIX

5.1.- La justicia consiste en el desarrollo de la libertad y la defensa del bien común.

Para Hegel el Estado justo es aquel que posibilita la realización de la libertad de todos sus miembros. El concepto de libertad es central en la filosofía del derecho de Hegel. Según este autor, el hombre es en potencia un ser libre, y se desarrolla como ser racional cuando desarrolla su libertad. Hegel entiende la libertad como la capacidad de autodeterminarse por lo universal. Un hombre cuyo acto está determinado por emociones, pasiones y deseos no está determinado por lo universal. Sus actos están determinados por sus intereses subjetivos. Estar determinado por lo universal significa estar determinado por algo impersonal, válido para cualquier persona dentro de un mismo Estado. La persona que se guía por la razón universal actúa por el bien común. En consecuencia, cada individuo obtiene su plena libertad sólo en el Estado racional. En el Estado racional hay identidad entre la voluntad de cada individuo y la voluntad del Estado. La Historia es la tendencia hacia la realización de la libertad, porque esa es la voluntad de las personas individuales.

En su obra *Principios de la filosofía del derecho*, publicada en 1821, Hegel dice que las leyes de un Estado han de resultar accesibles a la población. Y si por especialización la cantidad de leyes se diversifica enormemente, puesto que los principios universales permanecen los mismos es necesario que esos principios universales sean comprensibles por todos los miembros del Estado.

Lo justo puede realizarse gracias a existencia de leyes civiles, siempre y cuando éstas sean expresión de la voluntad racional y no de una voluntad subjetiva. El delito es una lesión de lo universal, es una acción peligrosa hacia la sociedad. Cuando un miembro de la sociedad es lesionado, son lesionados todos. Un mismo hecho, por ejemplo el robo de unas pocas monedas de plata, puede ser castigado de manera diferente en Estados diferentes. La pena será proporcional al

grado de peligrosidad con que una sociedad percibe una acción. Un código penal pertenece por eso a su propia época y lugar y no puede ser desligado de su situación histórica. Cuando una sociedad es sólida y el delito ocurre sólo esporádicamente, el castigo tiende a ser menor, ya que es visto como un impulso irreflexivo subjetivo que apenas desestabiliza a la sociedad. Cuando la sociedad es inestable, el delito es castigado duramente, para servir de freno a otros que pudieran tener la tendencia a cometer delitos.

El tribunal es el encargado de expresar el castigo que merece un delincuente de acuerdo a la voluntad de los miembros de ese Estado. Para evitar la convicción subjetiva del juez, es preferible que la declaración de culpabilidad o inocencia sea ofrecida por una tribunal compuesto de jurados.

5.2.- La justicia consiste en eliminar las clases sociales en todos los países, así como en exigir de cada cual según su capacidad y dar a cada cual según su necesidad.

Marx afirma que la evolución de la Historia se debe a causas de naturaleza económica. El motor de la Historia es el conflicto entre clases sociales. Las clases vienen determinadas por el modo de producción, estableciendo relaciones por ejemplo del tipo amo - esclavo. En la sociedad industrial la lucha de clases se establece entre burgueses, que controlan los medios de producción, y proletarios, que solamente poseen la fuerza de su trabajo. Esto genera la explotación de los proletarios por parte de los burgueses, teniendo que soportar condiciones de trabajo infrahumanas.

Para Marx el Estado justo será aquel en el que desaparezcan las clases porque sólo así las leyes representarán los intereses de todos los miembros del Estado y no los de la clase dominante. Esto supondrá la liberación económica de los proletarios y, en consecuencia, la liberación intelectual, pues sólo cuando se tienen cubiertas las necesidades materiales es posible el desarrollo intelectual.

En *El manifiesto comunista*, escrito por Marx y Engels en 1848, podemos leer algunas de las medidas que deben tomarse para constituir una sociedad más justa: expropiación de la propiedad territorial, supresión del derecho de herencia, centralización de la red de transportes en manos del Estado, ampliación del número de fábricas, imposición a todos de la obligación de trabajar, educación pública y gratuita de todos los niños. Marx y Engels creen que un Estado justo es aquel que controla la propiedad y los medios de producción y que está al servicio de una sociedad sin clases. Pero un Estado no puede alcanzar esta situación de justicia de manera solitaria. Marx y Engels creen que si se elimina la explotación de unos individuos por otros en el interior de los diferentes Estados también se irá eliminando la explotación de unas naciones por otras. El pensamiento es marcadamente universalista, pues la revolución comunista ha de ser realizada gracias a la unión de los proletarios de todos los países.

En la *Crítica del programa de Gotha*, de 1875, Marx introduce el criterio de

justicia que, tras la revolución socialista, debería regir la distribución de los bienes en la sociedad comunista. Debe hacerse inicialmente bajo el principio: “exigir de cada uno según su capacidad, dar a cada uno según su contribución”, pero después, cuando se alcance el más alto estadio de la sociedad comunista, la distribución adoptaría el principio: “de cada uno según su capacidad, a cada uno según su necesidad”.

5.3.- La justicia consiste en alcanzar la mayor felicidad del mayor número respetando la libertad individual.

En 1861 John Stuart Mill escribe *El utilitarismo*. En este libro encontramos un nuevo punto de partida para determinar en qué consiste la justicia. Para Mill si hay algo en lo que todos los seres humanos coinciden es en desear la felicidad. Por felicidad entiende Mill el placer y la ausencia de dolor. Por ello una sociedad justa es la que consigue alcanzar las cotas más altas de felicidad entre sus miembros. Pero no sólo existen diferencias cuantitativas entre los placeres, las diferencias pueden ser cualitativas. Se trata por tanto de promocionar los placeres más refinados entre los ciudadanos, placeres que provienen de la degustación del arte y de la ciencia. Esto lleva a Mill a defender la necesidad de potenciar la educación entre los niños. También a defender la educación y la potenciación de los derechos de las mujeres.

Mill describe en su libro tres tipos de injusticia: es injusto sacrificar a un individuo sin su consentimiento para beneficio de la comunidad, es injusto forzar a una persona a aceptar la idea que otro tenga de lo que constituye su propio bien, y es injusto castigar a alguien por aquello que no puede evitar. Respecto al castigo que conviene al criminal, dice que es injusto infringirle mayor sufrimiento del que sea suficiente para evitar que reincida y que los demás imiten su mala conducta.

Mill considera justo que aquellos miembros de la sociedad que contribuyen en mayor medida a la felicidad general sean mejor recompensados. Considera también justo que los comerciantes cobren el mismo precio por un producto a todos sus clientes con independencia de las capacidades de pago. Pero también es justo que los que tienen más dinero paguen más impuestos.

De todas las injusticias posibles a Mill le repugna especialmente la agresión indebida o el ejercicio indebido del poder sobre otro. En segundo lugar considera despreciable la sustracción indebida a alguien de algo que le pertenece.

Mill señala también como injusto el defraudar al amigo o incumplir una promesa, pues pocas cosas causan mayor dolor al ser humano que el hecho de que aquellos en los que confía le fallen cuando está en apuros. Mill, que acepta como la definición de justicia el “dar a cada uno lo que se merece”, entiende que esto significa dar a cada uno bien por bien y mal por mal, es decir, felicidad por felicidad y dolor por dolor.

Mill es también un importante precursor en la defensa de las libertades individuales. Para Mill no es justo que el Estado recorte la libertad de un individuo

salvo para impedir la intromisión de ese individuo en la libertad de los demás. De manera sentenciosa suele decirse “la libertad de un individuo termina donde empieza la de los demás”, con ello quiere decirse que somos libres para hacer todo lo que deseemos excepto para robar, matar, torturar o dañar a cualquier otro individuo, pues debe ser respetada la libertad de todos. El Estado nunca está justificado para inmiscuirse en la libertad del individuo guiándose por una idea de lo que es mejor para el individuo. Se considera paternalismo querer hacer el bien de los ciudadanos sin consultarles, todo paternalismo practicado sobre ciudadanos adultos con capacidad de autodeterminarse es injusto. El Estado no tiene derecho a inmiscuirse en las decisiones del individuo que no afectan a los demás. “Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano”.

6.- Concepciones actuales acerca de la justicia.

6.1.- La justicia es el tipo de sociedad humana que uno crearía si no supiera el lugar que ocupará en ella.

Entre los autores contemporáneos que han tratado el tema de la justicia tiene un lugar destacado John Rawls, especialmente gracias a su libro *Teoría de la justicia*, publicado en 1971. Heredero de las teorías contractualistas, Rawls diseña una situación donde se realiza el contrato sobre los principios de justicia. Rawls llama a esa situación la *posición original*. En esa posición los seres humanos están situados tras lo que él llama “el velo de la ignorancia”. Allí los seres humanos no saben qué lugar van a ocupar en la sociedad que se va a crear porque no saben los detalles que conciernen a sí mismos y a su representados: sexo, raza, edad, nivel cultural, generación a la que pertenecen, etc. Son egoístas racionales, es decir, van a escoger lo que consideran mejor para ellos. Saben que podría tocarles en suerte el peor puesto de la sociedad. Por ello todos desean crear una sociedad en la que, aun perteneciendo al grupo de miembros más desfavorecidos, estén mejor que siendo los más desfavorecidos en cualquier otro tipo de sociedad.

La posición original refleja el punto de vista de la imparcialidad, y desde esa situación Rawls deduce los dos principios de la justicia que han de regir las instituciones sociales:

a) Toda persona tiene derecho al mismo número de libertades básicas, compatibles con las libertades de los demás.

b) Las desigualdades económicas y sociales sólo están justificadas si se dan dos circunstancias: b.1.) existe igualdad de oportunidades para adquirir riqueza y cargos, y b.2.) las desigualdades permiten que los menos aventajados de la sociedad posean un nivel económico y social más elevado del que poseerían en una sociedad más igualitaria.

El primer principio tiene prioridad sobre el segundo, y la primera parte del segundo tiene prioridad sobre la segunda parte. Así, por ejemplo, no sería justo recortar libertades para fomentar la igualdad económica y social.

Como vemos, al estar situadas en una situación de incertidumbre, las partes prefieren asegurarse de antemano una serie de bienes sociales primarios, entre los que tienen prioridad los derechos y libertades básicos, pero también unos ingresos suficientes, igualdad de oportunidades y ciertos bienes culturales. Un Estado construido con estos principios sería un Estado justo porque no seguiría los intereses de un determinado grupo sino que sería imparcial.

6.2.- La justicia consiste en distribuir los bienes sociales atendiendo a los criterios propios de cada uno de ellos.

Michael Walzer en *Las esferas de la justicia* (1983) distingue entre dos tipos de igualdad: igualdad simple e igualdad compleja. Es obvio que los seres humanos poseemos rasgos por los cuales nos diferenciamos los unos de los otros: destreza, fuerza, sabiduría, valor, bondad, energía, etc. Estos rasgos hacen que algunas personas lleguen a conseguir, con justicia, mayor cantidad de cierto tipo de bienes: dinero, cargos, tiempo libre, educación, reconocimiento, poder político, etc. Pretender que todos tengamos la misma cantidad de las mismas cosas es defender la igualdad simple, dicha igualdad es, según Walzer, injusta, pues esfuerzos y méritos diferentes deben ser premiados de manera diferente.

La justicia se halla en la igualdad compleja. La sociedad se compone de diversas esferas, cada una de las cuales sigue su propia lógica. La igualdad compleja es la situación resultante de repartir los bienes de cada una de dichas esferas atendiendo, en cada caso, a la lógica de la esfera en cuestión. Hay bienes que han servido, en una u otra época, para que unos seres humanos dominen sobre otros: la riqueza heredada, la sangre, el capital, la educación, la gracia divina, el poder estatal, etc. Esta influencia totalitaria de una esfera sobre otra es lo que ha de combatirse.

Walzer descubre dos enemigos de la justicia social: el predominio y el monopolio. El *predominio* ocurre cuando los individuos que poseen un bien dominante, por el hecho de poseerlo, pueden disponer de otra amplia gama de bienes. El *monopolio* tiene lugar cuando dichos individuos acaparan el bien dominante de modo eficaz ante cualquier otro rival. La crítica del predominio y la dominación tiene como base un principio distributivo abierto: Ningún bien social “X” ha de ser distribuido entre hombres y mujeres que posean algún otro bien “Y” simplemente porque poseen “Y” sin tomar en cuenta el significado de “X”. Walzer, que rechaza la existencia de un único criterio distributivo, entiende que existen al menos tres criterios que parecen cumplir con los requisitos del principio abierto: intercambio libre, merecimiento y necesidad.

6.3.- Lo justo es lo aceptado sin coacción por todos los afectados tras un diálogo en condiciones de igualdad.

Los filósofos Apel y Habermas, defensores de la ética del diálogo, basan su

pensamiento en un principio que podemos resumir de la siguiente manera: “Una acción es justa si es aceptada sin coacción por todos los afectados tras un diálogo en condiciones de igualdad”. Apel y Habermas entienden que las condiciones en que se producen los diálogos en la vida cotidiana no son racionales, y que la justicia se realizará cuando alcancemos una situación de diálogo que Habermas llama “situación ideal de habla” y Apel “comunidad ideal de comunicación”.

En dicha situación ideal, los interlocutores tienen cubiertas sus necesidades básicas, porque sin este requisito no es posible siquiera tener la capacidad de dialogar, conocen la información relevante sobre el tema que se discute, no son coaccionados, disponen del tiempo suficiente para que cada uno exprese su opinión sobre la cuestión, y cada uno no busca únicamente su propio beneficio sino que hace propuestas que todos puedan aceptar. Los interlocutores resuelven los conflictos a través del *consenso*, es decir, cada uno de ellos acepta una solución porque internamente está convencido de que es la que contiene en mayor medida los intereses comunes. Lo aceptado por consenso en dicha situación es expresión de la voluntad común y corresponde a lo justo.

Obviamente las condiciones en la realidad son muy diferentes a las de una situación ideal de diálogo. Pero podemos medir en qué grado nuestras sociedades son más o menos justas por lo próximas o por lo alejadas que se encuentran de realizar esa situación ideal. Así, los Estados que hacen leyes como respuesta a los intereses expresados de sus ciudadanos son más justos que los Estados que no atienden a las demandas de sus miembros, o que ni siquiera fomentan la educación entre ellos para que sean conscientes de sus propias opiniones.

Ahora bien, entiende Apel que en los Estados donde los ciudadanos son sistemáticamente excluidos de la toma de decisiones, o incluso son perseguidos con violencia a causa de sus ideas, actúan de manera justa los ciudadanos que ocultan información, o que hacen incluso uso de un mínimo de violencia para salvar la propia vida. Las acciones que quieran denominarse justas en nuestras sociedades, han de estar encaminadas a la realización de la comunidad ideal de comunicación, y eso exige, como primer requisito conservar la propia vida de aquellos que son perseguidos precisamente por querer realizar dicha situación. Pero la justicia exige que hagamos únicamente tanto uso de la violencia como sea necesario para la conservación, pero tanto uso de las relaciones pacíficas y del diálogo transparente como sea posible, teniendo en cuenta que en la situación de justicia perfecta el uso de la violencia sería definitivamente eliminado.

3

Los derechos humanos como mínimos de justicia

1.- Contexto histórico de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1.1.- Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1776)

La idea de los Derechos Humanos tiene un precedente histórico muy importante en algunos documentos que redactaron los primeros habitantes de las colonias inglesas de Norteamérica, que exigían la independencia del país que los gobernaba. La *Declaración de Derechos de Virginia* el 12 de junio de 1776 y la *Declaración de Independencia* el 4 de julio de 1776 proclaman claramente la igualdad de todos los hombres y la existencia de los Derechos Humanos inalienables a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la propia felicidad.

1.2.-La Revolución Francesa (1789)

El lema de la Revolución Francesa “libertad, igualdad y fraternidad” se convierte en una aspiración humana. El Estado debe reconocer estos valores en la relación con sus ciudadanos. Con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* del 26 de agosto de 1789 los derechos humanos se convierten por primera vez en objeto expreso de un documento político. Encuentran su plasmación en los derechos positivos que garantizan las diferentes constituciones francesas (redactadas en 1791, 1793, 1795). El ejemplo de esas constituciones es seguido en las constituciones que en los años siguientes se redactan en diversos Estados de Europa. Los derechos humanos se convierten así poco a poco en instrumentos concretos de derecho para proteger al individuo frente al Estado.

1.3.- El Siglo XIX

El derecho internacional no permitía que un Estado interviniera en la política de cualquier otro Estado que maltratara los derechos de sus ciuda-

danos, salvo que se hubiera establecido un tratado entre ambos comprometiéndose a respetar una serie de derechos entre sus ciudadanos. En el siglo XIX se firmaron algunos tratados que prohibían el comercio de esclavos y se establecieron acuerdos entre varias naciones para proteger a las minorías cristianas en el Imperio Otomano (Turquía).

1.4.- La Sociedad de Naciones

En 1919 se fundó la Sociedad de Naciones mediante un pacto que incluía dos artículos que son un precedente importante en el camino hacia el desarrollo de los Derechos Humanos. En el artículo 22 se decía que el bienestar y el desarrollo de los pueblos nativos constituyen una responsabilidad sagrada de la civilización. En el artículo 23 se defendían condiciones laborales justas y humanas para hombres, mujeres y niños. La Sociedad de Naciones tuvo además una influencia importante en el desarrollo de los derechos de las minorías. En muchos de los Estados surgidos tras la Primera Guerra Mundial existían zonas de minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. Desde la Sociedad de Naciones se insistió en que los nuevos Estados firmaran tratados especiales para la protección de las minorías. En este sentido, uno de los primeros tratados fue el firmado por las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial con Polonia en 1919, que se comprometió a respetar el derecho de las minorías de usar oficialmente sus idiomas, de conservar sus escuelas y de practicar sus religiones. Este sistema de minorías desapareció al desaparecer la Sociedad de Naciones.

Los Estados tenían la obligación de tratar a los ciudadanos extranjeros de acuerdo a ciertas normas mínimas de justicia. Pero cuando un gobierno sometía a los extranjeros a un trato que violaba el derecho internacional se consideraba que únicamente el Estado de la nacionalidad del extranjero ultrajado tenía derecho a presentar una demanda contra el Estado transgresor. Estas demandas solían resolverse a través de negociaciones diplomáticas entre los gobiernos involucrados. Esta situación dejaba sin protección a los apátridas y a las personas que resultaban ofendidas por su propio Estado.

1.5.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La legislación internacional de los Derechos Humanos se desarrolla a partir de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia de las horribles violaciones de la dignidad humana en los campos de concentración nazis. Así, el 26 de junio de 1945 se firma en San Francisco la Carta que da origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹ La finalidad principal de la Organización es mantener la paz y la seguridad internacionales y, respetando un concepto amplio de libertad, promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Aunque la Carta de la ONU habla de la importancia de proteger los “derechos humanos”, todavía no le da un contenido claro a tales derechos. Esto lo

encontramos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Esta Carta contiene varios documentos que se han ido redactando a lo largo de la historia de la ONU. Todos nombran derechos humanos que deben ser respetados por los firmantes de dichos documentos. La Carta contiene: las disposiciones sobre derechos humanos de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -con dos protocolos opcionales- y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.6.- La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos² proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se compone de un preámbulo y 30 artículos. La gran novedad de esta Declaración frente a la legislación internacional previa es que supone que los seres humanos individuales poseen derechos internacionales como individuos y no como ciudadanos de algún Estado en particular.

2.- El concepto de justicia en la Declaración Universal de Derechos Humanos como protección de la libertad y promoción de la igualdad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el resultado de un progreso moral en la humanidad que ya no puede mantener ciertas nociones de justicia que llegaron a defenderse en algún momento de la historia.

Algunas de las nociones de justicia que no podemos defender porque hacerlo sería un retroceso moral son las siguientes:

Platón y Aristóteles, por ejemplo, justificaban las desigualdades entre los hombres, que atribuían a un orden natural de las cosas. Cuando Aristóteles dice que la justicia consiste en tratar igual casos iguales y de manera desigual casos desiguales, está considerando como justo tratar de manera desigual a ciudadanos y a esclavos, pues son seres diferentes.

La justicia como la búsqueda del bien común en autores como Tomás de Aquino o Hobbes acaba diseñando un concepto de justicia como la obediencia del súbdito al soberano con una negación de libertades civiles y políticas que hoy resulta inaceptable.

La noción de justicia que recoge la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene unos valores que se han ido perfilando a lo largo de la historia como norma de lo justo. Dos valores son sin duda los básicos en la Declaración: la libertad y la igualdad. El valor de la *libertad* ha dado origen a la llamada primera generación de los Derechos Humanos, son los derechos civiles y políticos. El valor de la *igualdad* ha dado origen a la segunda generación de los Derechos Humanos, son los derechos económicos, sociales y culturales. Hoy en día se ha ampliado la lista de los Derechos Humanos con una tercera y una cuar-

ta generación. De momento vamos a centrarnos en los valores que la Declaración Universal toma de la historia del pensamiento.

Por lo general se acepta la definición clásica de justicia que proviene de Ulpiano: “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”. Podemos dar contenido a esa afirmación tomando las aportaciones de los grandes filósofos occidentales cuyo pensamiento ha influido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entonces obtenemos los siguientes significados de la noción de justicia:

3.- La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en libertad.

Es la posición de Locke, Rousseau, Kant, Hegel, Mill, Rawls y la ética del diálogo. El Estado es justo cuando sus leyes responden a lo determinado libremente por sus ciudadanos. Los ciudadanos han de poder regirse libremente por lo que creen válido para todos. Es necesario respetar las libertades individuales y hay que garantizar un mínimo de libertades básicas. Los ciudadanos han de poseer la libertad para expresar sus opiniones y las leyes no han de ser fruto de la coacción de unos sobre otros.

En la Declaración Universal todos los seres humanos son considerados iguales en dignidad y derechos, con independencia de la raza, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, opinión política, o posición económica. Y todos tienen derecho a la vida y a la seguridad.

Se prohíbe la esclavitud y se prohíbe también privar a otro arbitrariamente de su propiedad. Se defienden las siguientes libertades civiles y políticas: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de opinión y expresión; libertad de reunión y asociación; libertad para circular dentro del propio Estado y para salir de cualquier país; libertad para salir del propio país en caso de persecución por motivos políticos, buscar asilo en otro, y derecho a obtenerlo; libertad para casarse y fundar una familia. Se considera justo respetar las leyes establecidas en el propio Estado cuando las leyes tengan por finalidad garantizar el respeto a las libertades de todos en un orden democrático.

Los artículos del 6 al 11 hacen referencia a las garantías que todo ser humano debe tener ante la ley y la administración de justicia. El mensaje básico de esos artículos es que todos los seres humanos somos iguales ante la ley y hemos de poder recurrir ante los tribunales si se violan nuestros derechos fundamentales. Nadie puede ser detenido, preso o desterrado de manera arbitraria. Toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella y tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad.

Estas ideas, que no pasan de ser una declaración de buenas intenciones, han sido ampliadas y, sobre todo, han recibido respaldo jurídico internacional

mediante el Pacto que ahora se comenta.

3.1.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Un añadido importante respecto a la Declaración Universal, es la idea de que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Por otro lado, las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen el derecho a gozar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión o usar su propio idioma. La defensa del odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia así como la propaganda a favor de la guerra estará prohibida por ley. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención de las razones de la misma. El régimen penitenciario tendrá por finalidad la readaptación social de los penados.

Este pacto tiene una mayor influencia legal. El procedimiento legal para denunciar una transgresión de los Derechos Humanos entre los Estados que han firmado el Pacto es el siguiente: Supongamos que un Estado A cree que otro Estado B está violando el Pacto. El Estado A le presenta la acusación a B, el cual debe responder en un período de tres meses. Si A y B no resuelven sus diferencias en un período de seis meses, cada uno de ellos tiene derecho a exponer el problema ante el Comité de los Derechos Humanos. Si no se llega a una solución, el Comité puede crear una Comisión formada por cinco Estados que resulten aceptables por ambas partes. La Comisión tiene la facultad de emitir sus propios juicios sobre todos los hechos relevantes y sugerir la forma en que debería resolverse la disputa. Las partes no están obligadas a aceptar la propuesta de solución, pero si no lo hacen constará en el informe anual de las Naciones Unidas.

Este Pacto se ha ampliado posteriormente con la firma de dos Protocolos. El primer Protocolo, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tiene por finalidad autorizar al Comité de los Derechos Humanos para recibir comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El segundo Protocolo, que entró en vigor el 11 de julio de 1991 tiene por finalidad abolir la pena de muerte. Los Estados que se han adherido a este protocolo han adoptado las medidas oportunas para abolir dicha pena. Únicamente se permite aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra.

3.2.- Otras Convenciones para la protección de la libertad

Existen también otras convenciones que tratan de evitar violaciones específicas de los Derechos Humanos. Son las siguientes:

- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Entró en vigor el 12 de enero de 1951. El genocidio, se cometa en épocas de guerra o

de paz, es considerado como un crimen según el derecho internacional, y por ello el que lo cometa debe ser castigado. El genocidio consiste en cometer actos que intentan destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Entró en vigor el 4 de enero de 1969. Los Estados que se han adherido a esta convención se han comprometido a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación racial en todas sus formas, condenando la propaganda y las organizaciones que defiendan la superioridad de una raza sobre las demás.

- Convención para la Supresión de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Los Estados adheridos a esta Convención se comprometen a incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en sus constituciones nacionales y a prohibir la discriminación de la mujer. También han de tomar medidas políticas, sociales, económicas y culturales para promover la igualdad de derechos de la mujer en todas las condiciones de la vida.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Entró en vigor el 26 de junio de 1987. La tortura es un acto por el cual se causa intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella una información o concesión, o para intimidar a esa persona por motivos de discriminación. Los Estados adheridos a esta Convención se han comprometido a detener a aquellas personas que cometan este delito e iniciar con ellos un procedimiento penal o de extradición.

- Convención sobre los Derechos de los Niños. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El Convenio considera que se encuentra en el período de niñez todo ser humano menor de dieciocho años, a menos que la legislación de cada Estado lo sitúe en una edad diferente. La Convención pretende proteger a los niños contra un gran número de prácticas que entrañan especial peligro para su bienestar, entre ellos la explotación económica, el uso ilícito de drogas, la explotación, el abuso sexual y el tráfico con niños. También prohíbe el reclutamiento de niños menores de quince años en las fuerzas armadas de los Estados firmantes.

4.- La justicia es dar a cada uno las condiciones para satisfacer sus necesidades básicas (promocionar la igualdad económica, social y cultural)

Es la posición del Nuevo Testamento, Rousseau, Marx, Rawls, Walzer y la ética del diálogo. Lo justo es que todos los seres humanos puedan disponer al menos de un mínimo decente de bienes económicos, sociales y culturales para vivir dignamente. Tener cubiertas las necesidades básicas es un requisito para poder expresar sus opiniones.

La concepción de justicia como redistribución de los bienes económicos,

sociales y culturales de una sociedad aparece también plasmada en la Declaración Universal a partir del artículo 22. Se defienden medidas igualitarias para todos los seres humanos mediante los siguientes derechos: derecho a la seguridad social; derecho al trabajo, con un salario igual por un trabajo igual, y a sindicarse para la defensa de sus intereses; derecho al descanso, al tiempo libre y a vacaciones pagadas; derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar: alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, etc.; derecho a recibir un ingreso económico cuando la persona no pueda ganárselo por sí misma, por causas ajenas a su voluntad: por desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, etc.; derecho a la educación, siendo obligatoria la instrucción elemental; derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, en las artes y las ciencias.

Esta declaración de principios de justicia ligados a la igualdad ha sido ampliada mediante un pacto creado básicamente para ofrecer a la Declaración Universal un respaldo legal y que pasamos a comentar.

4.1.-El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976. Este pacto contiene una lista más amplia de derechos económicos, sociales y culturales que la Declaración Universal. Algunos derechos añadidos son: derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, derecho a igual oportunidad de ser promovidos dentro del trabajo, derecho a la huelga. Se concede especial protección a las madres antes y después del parto. Se exige adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil, y para prevenir y tratar enfermedades epidémicas.

Obviamente no siempre depende de la voluntad de los Estados el respetar estos derechos. Muchos Estados necesitarían más recursos económicos y técnicos, más educación y, en muchos casos, ayuda internacional, para poder garantizar estos derechos. En la actualidad se acepta que han de aplicarse criterios diferentes dependiendo de cada Estado. A cada Estado se le exige que tome medidas, dentro de sus posibilidades, para tender hacia una situación en la que la observancia de estos derechos sea la regla.

5.- Las nuevas generaciones de los Derechos Humanos

Hoy en día se habla de una tercera generación de los Derechos Humanos que incluiría el derecho a la paz internacional, a un medio ambiente limpio y al desarrollo.³ Los defensores de la cuarta generación de los Derechos Humanos nos dicen que existe el derecho a que se respete el propio patrimonio genético.

En este capítulo nos interesa comprobar que sí existen derechos humanos internacionales para la promoción de la paz reconocidos en convenciones. Estas convenciones reflejan una noción de la justicia como la promoción de las rela-

Los prisioneros de guerra han de ser tratados humanitariamente y nunca sometidos a tortura física o mental para obtener una información. Se prohíben las ejecuciones realizadas sin un fallo previo emitido por un tribunal regularmente constituido. Los prisioneros han de recibir el mismo trato sin distinción de raza, nacionalidad, credo religioso u opiniones políticas.

Se prohíbe cualquier forma de brutalidad hacia la población civil, sean éstas aplicadas por agentes civiles o militares. Se prohíbe la toma de rehenes, los castigos colectivos y los traslados forzados.

Cada Estado que forma parte de la Convención tiene el derecho de designar a un país neutral para que actúe como su potencia protectora. Las potencias protectoras están autorizadas para visitar todos los campos de prisioneros de guerra y entrevistar a los presos. También pueden ir a todos los lugares donde se encuentre la población civil. La dificultad para escoger al Estado que actuará como potencia protectora ha llevado habitualmente en la práctica a que se designe al Comité Internacional de la Cruz Roja como potencia protectora.

Existen grandes dificultades para aplicar las convenciones de Ginebra en el caso de conflictos dentro de un mismo Estado. En muchos casos el Estado niega que la situación sea efectivamente de guerra, pues prefiere considerar los enfrentamientos como ocasionados por bandidos o alborotadores. En una guerra civil declarada se aplican totalmente las convenciones.

Estas convenciones tienen dos protocolos presentados en 1977. El primer protocolo permite que las convenciones se apliquen en los conflictos armados en los cuales la gente lucha contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra regímenes racistas, en el ejercicio de su derecho de autodeterminación. El segundo protocolo da más protección a la población civil, pues prohíbe que la población civil sea objeto de ataques, y los actos o amenazas de violencia cuyo propósito primario sea difundir el terror entre la población civil.

6.2.- El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia y Ruanda

El 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el “Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de Personas Responsables de Violaciones Graves del Derecho Humanitario Internacional Cometidas en el Territorio de la Antigua Yugoslavia desde 1991”. Un año después se encargó también del genocidio en Ruanda. El Tribunal es el primer cuerpo judicial internacional de este tipo que ha sido creado desde el establecimiento de los tribunales de guerra de Núremberg y Tokio después de la Segunda Guerra Mundial.

7.- La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en solidaridad

La solidaridad nos habla del procedimiento que debe seguirse para que las leyes establecidas puedan considerarse justas. Este procedimiento consiste en la consideración de todos los afectados por la toma de decisiones. Diversas posi-

ciones a lo largo de la historia nos han recordado la importancia de considerar lo que los otros podrían pensar sobre nuestra manera de actuar hacia ellos. Es la posición de la regla de oro bíblica, la noción de voluntad general de Rousseau, y los intereses universalizables de Kant. También cumple el requisito de la solidaridad el experimento de asumir el punto de vista de los demás en la posición original de Rawls, y el hecho de que se tengan en cuenta a todos los afectados en la situación ideal de diálogo descrita por Apel y Habermas. En los casos mencionados la solidaridad significa lo siguiente: “Para obtener el bien más alto al que puedo aspirar con justicia he de considerar el bien de los demás y los demás han de considerar el mío”. El solidario, en consecuencia, es el que respeta y potencia las aspiraciones de libertad, de igualdad y de paz de los demás, del mismo modo que espera de los demás que respeten y potencien su libertad, su igualdad y su deseo de vivir en paz.

Las principales corrientes de pensamiento que se ocupan de la fundamentación de los Derechos Humanos, es decir, que dan razones para justificar la existencia de los Derechos Humanos, defienden una noción de solidaridad similar a la expresada. En este capítulo vamos a repasar tres corrientes: 1) la regla de oro defendida por el Parlamento de las Religiones del Mundo, 2) la teoría de la justicia de Rawls y 3) la ética del diálogo.

7.1.- La fundamentación de los Derechos Humanos en la regla de oro

El 4 de septiembre de 1993 el Parlamento de las Religiones del Mundo presentó en Chicago la Declaración de una Ética Mundial. La Declaración fue firmada por representantes de las siguientes religiones: Bahai, Brahma Kumaris, Budismo, Cristianismo, Religiones Nativas, Hinduismo, Jainismo, Judaísmo, Islam, Neopaganismo, Sikhs, Taoísmo, Teosofía, Zoroastrismo y otras. En esa Declaración, se afirma que entre las enseñanzas de las religiones existe un consenso básico mínimo relativo a valores que constituyen la base de una ética mundial. Esa ética mundial es, a su vez, el fundamento de los Derechos Humanos. El Parlamento de las Religiones afirma: “Queremos traer a la memoria la Declaración Universal de Derechos Humanos hecha por Naciones Unidas en 1948. Lo que en ella se proclama solemnemente en el plano del derecho, eso mismo queremos nosotros ratificar y profundizar aquí desde el plano de la ética: el respeto total a la persona humana, al carácter inalienable de la libertad, a la igualdad básica de todos los humanos y a la interdependencia de todos con todos”⁴.

La Declaración adopta cuatro orientaciones inalterables:

1. Compromiso a favor de una cultura de la no violencia y respeto a toda vida.
2. Compromiso a favor de una cultura de la solidaridad y de un orden económico justo.
3. Compromiso a favor de una cultura de la tolerancia y un estilo de vida

ciones pacíficas y tiene su origen en diversas ideas de pensadores que estudiamos en el capítulo anterior.

6.- La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en paz

Esta idea estaba ya presente en Agustín de Hipona, pues consideraba que el respeto a la regla de oro bíblica nos conduciría a la paz eterna a la que aspiramos según la ley escrita en nuestro corazón. La paz es la meta que se busca al establecer el contrato social que funda el Estado, así lo piensan autores contractualistas como Hobbes, Locke, Rousseau y Kant. Especialmente Kant llega a hablar de que sin paz entre los Estados no puede asegurarse la paz en el interior de un Estado. La paz perpetua exige una federación de Estados y un derecho internacional. Es justo transformar las relaciones entre los Estados con el fin de alcanzar esa paz perpetua porque eso es a lo que todos los seres racionales aspiramos.

En la actualidad se acepta de manera generalizada que la guerra sólo está justificada para la defensa, pero nunca para el ataque. Falta no obstante una legislación fuerte, a nivel internacional, que sancione y detenga a todo Estado que inicie una guerra. Lo que sí existe es una serie de convenciones que tienen por finalidad el respeto de la dignidad humana en períodos de guerra, y que por ello mismo contribuyen a desarrollar una cultura de la paz.

6.1.- Las Convenciones y los Protocolos de Ginebra

Desde muy antiguo ha existido una legislación humanitaria para las situaciones de guerra. La evolución moderna de la legislación humanitaria parte de la Convención de Ginebra de 1864, cuyo objetivo era proteger al personal médico y las instalaciones hospitalarias en los lugares de conflicto bélico. Se decía también que los combatientes heridos o enfermos debían ser recogidos y cuidados sin importar su nacionalidad. Más tarde se estableció la Convención nº III de La Haya, de 1899, que establecía reglas humanitarias similares, aplicables a las fuerzas navales en tiempo de guerra. Esta legislación ha quedado integrada en la actualidad en las cuatro Convenciones de Ginebra y los dos Protocolos Adicionales de éstas.

Las cuatro Convenciones de Ginebra entraron en vigor en 1950. Son las siguientes: Convención de Ginebra para la Mejoría de la Condición de los Miembros de las Fuerzas Armadas Heridos y Enfermos en el Campo; Convención de Ginebra para la Mejoría de la Condición de los Miembros de las Fuerzas Armadas Heridos, Enfermos y Náufragos en el Mar; Convención de Ginebra relativa al Trato de los Prisioneros de Guerra; y la Convención de Ginebra relativa a la Protección de Poblaciones Civiles en Tiempo de Guerra. El propósito principal de estas convenciones es fijar reglas humanitarias que se apliquen durante los conflictos armados internacionales.

Las convenciones tratan de proteger a los enfermos y heridos de las fuerzas armadas, prisioneros de guerra y poblaciones civiles.

honrada y veraz.

4. Compromiso a favor de una cultura de igualdad y camaradería entre hombre y mujer.

Estos compromisos se basan a su vez respectivamente en cuatro principios que aparecen en las grandes y antiguas tradiciones religiosas de la Humanidad:

¡No matarás! O, dicho positivamente, ¡respetar la vida!

¡No robarás! O, dicho positivamente, ¡obra con justicia y sin doblez!

¡No mentirás! O, dicho positivamente, ¡habla y actúa desde la verdad!

¡No te prostituirás ni prostituirás a otro! O, dicho positivamente, ¡respetaos y amaos los unos a los otros!

Estos compromisos y principios adoptados por el Parlamento de las Religiones del Mundo, se pueden resumir en un solo principio, tal y como lo expresan en su Declaración: “Para conducirse de forma verdaderamente humana vale ante todo aquella regla de oro que, en el transcurso de milenios, se ha ido acreditando en muchas tradiciones éticas y religiosas: *No hagas a los demás lo que no quieras para ti*. Un principio que tiene un planteamiento positivo: *Haz a los demás lo que quieras que te hagan a ti*. Esta debería ser norma incondicionada, absoluta, en todas las esferas de la vida, en la familia y en las comunidades, para las razas, naciones y religiones”⁵.

Una idea importante en esta declaración es que una lista de los Derechos Humanos respaldados por un derecho internacional no basta para que las relaciones entre los hombres y entre los pueblos sean más pacíficas, es necesario que los individuos cambien su mentalidad. La ética mundial promueve el entendimiento mutuo, así como formas de vida socialmente conciliadoras, promotoras de la paz y amantes de la Naturaleza. Invita a todos los seres humanos, creyentes o no, a actuar de esa manera.

7.2.- La fundamentación de los Derechos Humanos en un pacto entre naciones situadas en la posición original de Rawls

Rawls ha intentado recientemente ampliar los principios de su teoría de la justicia para que puedan ser la base de un derecho internacional aplicable a todos los pueblos.

Rawls no oculta que la suya era una teoría liberal de la justicia, la cuestión es determinar si esa teoría es válida para los regímenes no liberales. Rawls parte de la idea de lo que sería una sociedad razonable de las naciones. Ciertamente, en tal sociedad no podemos exigir que todos los pueblos sean liberales, pero, por otro lado, los regímenes tiránicos y dictatoriales tampoco pueden ser aceptados. Hemos de encontrar un fundamento compartido para el acuerdo entre pueblos razonables. Para ello no es necesario que todas las sociedades sean liberales, pero sí es necesario que todas las sociedades estén bien ordenadas. Rawls entiende por sociedad bien ordenada una sociedad pacífica y

no expansionista, cuyo sistema legal satisface ciertos requisitos de legalidad a los ojos de su propio pueblo y que hace honor a los derechos humanos fundamentales ⁶. Así son las sociedades con democracia liberal pero también las sociedades que Rawls llama jerárquicas bien ordenadas. Que una sociedad esté bien ordenada significa que sea pacífica, que tenga una concepción de la justicia basada en el bien común, la cual, a su vez, orienta al sistema jurídico, y que respeta los derechos humanos fundamentales.

La teoría de la justicia como equidad de Rawls no empieza con principios universales, sino con principios de justicia política para la estructura básica de una sociedad democrática cerrada y autosuficiente. Pero una vez ofrecidos los principios para una sociedad se propone como teoría para ser aceptada por todos los pueblos razonables. La justicia como equidad se aplica a dos ámbitos: a las instituciones domésticas de las sociedades democráticas, y a la sociedad de sociedades políticas, a las relaciones políticas entre los pueblos.

Esta concepción de la justicia prohíbe a los diversos Estados hacer la guerra, salvo en casos de legítima defensa, y les prohíbe también disponer a su antojo de las gentes dentro de sus fronteras.

Rawls distingue entre el derecho internacional, que es el orden legal existente entre las naciones, y el derecho de gentes, que consiste en principios éticos internacionales y es el derecho al que apelamos para criticar las imperfecciones del derecho internacional. Es el derecho de gentes el que encarna los principios de justicia que deseamos aplicar al derecho internacional.

Las ideas liberales de justicia en el derecho de gentes contienen tres elementos: 1) una lista de derechos, libertades y oportunidades fundamentales, 2) una prioridad para las libertades fundamentales, y 3) medidas para asegurar a todos los ciudadanos los medios de uso efectivo de sus libertades.

Rawls cree posible recurrir a la posición original para fundamentar un derecho de gentes. Basta con que en dicha posición no se represente únicamente a los miembros de una determinada sociedad, sino a las diversas sociedades bien ordenadas. En dicha situación los diversos pueblos están igualmente representados, pero los representantes desconocen el tamaño del territorio o la población, el nivel de desarrollo económico o la fuerza relativa del pueblo cuyos intereses fundamentales representan. Los criterios de cooperación internacional determinados en tales circunstancias serían los parámetros de la justicia internacional.

En las condiciones del velo de la ignorancia Rawls entiende que se llegaría a los siguientes postulados del derecho de gentes:

Los pueblos son libres e independientes y su libertad e independencia han de ser respetadas por los otros pueblos.

Los pueblos son iguales en tanto partes de sus propios convenios.

Los pueblos tienen el derecho a la legítima defensa, pero no el derecho a la guerra.

1) Los pueblos tienen un deber de no intervención.

2) Los pueblos deben cumplir los tratados y acuerdos.

3) Los pueblos deben respetar ciertas restricciones específicas en la con-

ducción de la guerra (siempre que ella se libre en legítima defensa).

4) Los pueblos deben respetar los derechos humanos.

Un pueblo no puede violar los derechos de ciertas minorías que viven en su territorio. Tampoco un pueblo tiene derecho a la autodeterminación a costa del sometimiento de otro pueblo. Debe haber criterios de equidad para el comercio entre naciones y debería asegurarse que en todas las sociedades sean atendidas las necesidades básicas de la población. En esas circunstancias el derecho de gentes sería respetado porque todos los pueblos lo considerarían justo y no por un mero equilibrio de poder.

Según Rawls, los derechos humanos no dependen de ninguna doctrina moral omnicomprehensiva o concepción filosófica de la naturaleza humana. Los derechos humanos expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen a una justa sociedad política de los pueblos.

Los derechos humanos tienen tres funciones:

1) Son una condición necesaria de la legitimidad del régimen y de la decencia de su orden jurídico.

2) Justifican que se establezcan sanciones económicas o que se recurra en casos extremos a la fuerza militar cuando estos derechos son sistemáticamente violados en un determinado Estado.

3) Fijan un límite al pluralismo entre los pueblos.

A nivel real podemos encontrar con dos importantes dificultades para alcanzar el respeto de los Derechos Humanos: la inobservancia y las condiciones desfavorables.

Hay Estados que no parecen reconocer ninguna forma de justicia internacional. Es necesario que los pueblos bien ordenados presionen a los regímenes proscritos denegando toda ayuda militar o asistencia económica y de cualquier tipo, para que cesen de violar los derechos humanos.

Hay Estados que carecen de las tradiciones políticas y culturales, el capital humano, la tecnología y los recursos materiales para hacer posible la sociedad bien ordenada. En muchas sociedades coincide la pobreza general de la población con un gobierno opresivo, unas elites corruptas, el sometimiento de las mujeres basado en una religión no razonable y la superpoblación en relación con lo que la economía puede sostener decentemente. La tendencia ha de ser contribuir a satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, moderando la opresión de los gobiernos, la corrupción de las elites y la subordinación de las mujeres.

7.3.- La fundamentación de los Derechos Humanos en el consenso entre los afectados, según la ética del diálogo

En su libro *Tras la Virtud*, Alasdair MacIntyre afirma que los derechos humanos no existen y creer en ellos es como creer en brujas y unicornios. Los derechos humanos son -según él- una ficción moral que pretende ofrecer unos criterios morales para la acción humana en cualquier país y cultura, pero que no puede justificarse con razones.

Son muchos los autores que piensan que los principios morales descubiertos en una cultura son sólo válidos para esa cultura, considerando el relativismo cultural como irrefutable. Rechazan por ello la validez mundial de los Derechos Humanos al considerarlos una creación occidental que se pretende imponer injustificadamente a otras culturas. Frente a ellos, Adela Cortina ha ofrecido una fundamentación universalista de los Derechos Humanos desde la ética del diálogo.⁷

Según Cortina, los derechos humanos han intentado justificarse tradicionalmente recurriendo a una de estas tres formas de argumentación:

1) Los derechos humanos son la expresión de la justicia, porque recogen principios derivados de la naturaleza humana o de la razón. Es la posición del derecho natural. La dificultad de esta posición consiste en que el derecho natural ha ofrecido normas con contenido, pero en las sociedades pluralistas contemporáneas no se puede aspirar a que todos acepten unas normas concretas con contenido.

2) Los derechos humanos son la expresión de la justicia, porque su contenido se deriva del concepto de dignidad humana. Este argumento tampoco sirve, porque exige primero justificar por qué los seres humanos tienen dignidad.

3) Los derechos humanos son la expresión de la justicia porque han sido establecidos legalmente a lo largo de la historia. Esta es la posición del positivismo jurídico. En el capítulo anterior establecimos la distinción entre lo vigente y lo válido. El que unos derechos hayan sido reconocidos por un elevado número de Estados no significa que sean justos en sentido ético. Por otro lado, eso no explica por qué se presentan como exigencias aun antes de su reconocimiento jurídico de hecho.

Frente a estas posiciones, Adela Cortina considera que una fundamentación de los Derechos Humanos ha de cumplir tres condiciones: 1) atender al ámbito ético de los Derechos Humanos, pero también al de su positivación jurídica, 2) buscar su base ética en una ética procedimental, compatible con el pluralismo de creencias, 3) posibilitar una mediación entre la meta ideal que queremos alcanzar y la situación histórica.

La ética del diálogo satisface estas tres condiciones. La ética del diálogo nos dice que cada vez que nosotros argumentamos sobre lo que moralmente se debe o no se debe hacer, suponemos unas condiciones ideales de diálogo para que se llegue a conocer lo que realmente se debe hacer. Esas condiciones son las siguientes: 1) Cualquier sujeto capaz de hablar y de actuar puede participar en los discursos, 2) cualquiera puede problematizar cualquier afirmación, introducir cualquier afirmación en el discurso y expresar sus posiciones, deseos y necesidades, y 3) a ningún hablante se le puede impedir, mediante coacción, ejercer sus derechos, expresados en las anteriores reglas.

Para esta ética sólo pueden pretender validez las normas que consiguen o podrían conseguir la aprobación de todos los afectados, como participantes de un discurso práctico. La dificultad de esta ética, al menos en la versión de Apel y Habermas, es que no se aplica directamente a todos los seres humanos, sino a las

personas, definiendo a las personas como los seres capaces de comunicación lingüística, los cuales deben ser reconocidos en todas sus acciones y expresiones como interlocutores virtuales.

Los derechos humanos se atribuyen a todos los seres humanos por el hecho de serlo. Puesto que no todos los seres humanos son personas en el sentido expresado por la ética del discurso parece que no se podría justificar desde esta ética que los derechos humanos se atribuyeran a aquellos seres humanos que no poseen competencia comunicativa, como por ejemplo niños recién nacidos, disminuidos psíquicos o adultos en estado de inconsciencia irreversible. Cortina amplía el universo de las personas a las que hace referencia la ética del diálogo y nos dice que se aplica a todos aquellos seres que poseen competencia comunicativa o que podrían poseerla por pertenecer a la especie humana. Cortina equipara el concepto de ser humano con el concepto de persona.

Los derechos humanos son los presupuestos de toda argumentación con sentido. Tienen que ser ya aceptados al entrar en cada discurso y concretados a través de los consensos fácticos.

Los derechos humanos deben obligar legalmente para que se cumplan efectivamente. Pero serían válidos aunque no fueran reconocidos por ninguna ley. El motivo es que si alguien no respetara tales derechos en otros no lo podríamos reconocer como ser humano, porque actuaría en contra de su propia racionalidad.

Según Cortina los derechos humanos cumplen cinco características: 1) son *universales* ya que se adscriben a todo ser humano, 2) son *absolutos*, en el sentido de que al entrar en conflicto con otros derechos deben ser satisfechos prioritariamente, 3) son *innegociables*, es decir, son el presupuesto de toda negociación racional, 4) son *inalienables*, ya que el sujeto no puede rechazar el poseer estos derechos, pues se situarían en contra de su propia racionalidad, 5) son *derechos* aun antes de su respaldo legal, pues al ser condiciones de racionalidad del habla, los seres humanos están autorizados a ejercerlos y a exigir su protección a los organismos correspondientes.

Cortina elabora una lista de los Derechos Humanos que deben ser reconocidos con independencia de los contextos determinados. Según ella, todo interlocutor virtual de un discurso práctico:

1) Tiene derecho a la vida, porque sin la vida no podría siquiera participar en la argumentación.

2) No puede ser forzado, mediante coacción física o moral, a tomar una posición en la discusión, porque sólo la fuerza del mejor argumento es un motivo racional.

3) Ha de ser reconocido como persona, es decir, como interlocutor válido en discursos sobre cuestiones que le afectan.

4) Tiene derecho a participar en tales discursos, plantear cuestiones, expresar y defender argumentativamente las propias posiciones, necesidades y deseos.

5) Tiene derecho a que sus argumentos tengan un efecto en las decisiones

que se tomen consensualmente.

6) Tiene libertad de conciencia, religiosa y de opinión, así como libertad de asociación.

Para conseguir las condiciones de igualdad material y cultural que exige todo diálogo racional, se reconoce también el derecho de todo interlocutor a unas condiciones materiales y culturales que permitan a los interlocutores discutir y decidir en condiciones de igualdad.

4

La educación en valores y los derechos humanos de la tercera generación

1. Planteamiento del tema.

1.1.- Valores y derechos humanos

A menudo el derecho responde a muchos de los problemas sociales que se plantean, o bien mediante una restricción del ejercicio del poder del estado, o bien a través del establecimiento de normas de conducta pública. Podría decirse, desde esta perspectiva, que las disposiciones jurídicas protectoras de Derechos Humanos son instrumentos legales internacionales con los que se responden y afrontan las amenazas lanzadas contra la existencia y la dignidad de las personas.

Los derechos humanos han sido definidos como “aquellas prerrogativas, normativamente reguladas, que la persona detenta como propias en sus relaciones con los particulares y con el poder establecido”. Se trata, en todo caso, de prerrogativas basadas en la identidad universal de las personas y fundadas en el principio de igualdad de todos los seres humanos. Ello supone que tales derechos no se atribuyen arbitrariamente, sino que son específicamente concedidos a alguien por la sola cualidad de ser persona.

Los derechos humanos no constituyen un concepto estático o inalterable, sino que son unas realidades que han ido evolucionando y desarrollándose en los últimos cincuenta años por la presión de las nuevas necesidades sociales y como manifestación de valores sociales emergentes.

Vengo sosteniendo, en varios trabajos, que los valores son cualidades reales de las personas, cosas, instituciones y sistemas. Cualidades reales como la veracidad en una persona o en un periódico, la belleza en un cuadro o en un paisaje, la eficacia en una universidad o en una empresa, la imparcialidad en un juez o en un sistema judicial. Son cualidades reales, y por eso nos atraen, las preferimos, y exigimos su presencia cuando no están o se manifiestan las cualidades contrarias. Son cualidades reales, aunque inmateriales como también son reales, aunque inmateriales, los problemas, las teorías científicas, los números o la temá-

tica de una novela.

Tales cualidades han sido trabajosa y creativamente descubiertas por los humanos como las respuestas que solucionan los problemas de su vida. Los valores no son cosas sino cualidades que los humanos hemos descubierto y puesto, en el fluir de nuestra historia, y estamos poniendo actualmente en las personas, en las cosas, en las instituciones y en los sistemas para acondicionar nuestro mundo, para hacerlo más habitable. De ahí que los valores sean unas realidades históricas que emergen como respuestas idealizadas para resolver los problemas del vivir de las personas de cada época, y así actualmente se consideran como valores aquellas nuevas convicciones, compartidas por la comunidad humana, sobre lo que merece ser estimado porque responde a las necesidades radicales de nuestra vida humana actual y futura.

1.2.- Valores y los derechos humanos de la primera y segunda generación

Una de las clasificaciones que ha hecho más fortuna a la hora de proceder al análisis de Derechos Humanos es la que los distingue en diferentes generaciones. Esa clasificación tiene, además, la ventaja de que permite examinar su proceso evolutivo a lo largo de los tiempos y de acuerdo con las necesidades de la sociedad, según cada momento histórico. Siguiendo esa clasificación, podemos distinguir entre derechos de primera generación (derechos civiles y políticos), derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) y, finalmente, derechos de tercera generación o derechos de calidad de vida.

El valor sustentador de los derechos de la primera generación es el de la libertad, tal como es entendida por los modernos y cuya primera formulación se remonta a la afirmación kantiana, “cada uno tiene derecho a buscar la felicidad a su modo”. El articulado de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se centra en la defensa de las libertades reservadas al individuo, como la propiedad, considerada sagrada e inviolable, o de las libertades cuyo ejercicio no daña a terceros. El valor de la libertad se explicita en los derechos de libertad de conciencia, pensamiento, religiosa, cátedra, prensa, reunión, asociación, e inviolabilidad de correspondencia, de imagen y de domicilio. Tales derechos se atribuyen a la persona considerada individualmente y encuentran su mejor defensa en el derecho de amparo, como límite contra el poder arbitrario del estado.

Los valores sustentadores de los derechos de la segunda generación son la igualdad y la participación. Tales valores se explicitan en derechos que regulan el ámbito del mercado, tratando de establecer garantías sociales para los ciudadanos como el derecho al trabajo, al salario justo, a la vivienda, al descanso retribuido, a la salud y a la educación, derechos todos ellos que el mercado no garantiza espontáneamente. Tales derechos son concebidos desde la perspectiva de lo que entendemos actualmente por garantías mínimas en un “estado social” y se le atribuyen a la persona como miembro de la sociedad. Es evidente que los derechos de la segunda generación proporcionan las condiciones económicas y socia-

les para que sean plenamente efectivos los derechos de la primera generación.

Las relaciones entre los derechos de la primera y segunda generación están plagadas de tensiones ya que los primeros reducen la presencia del estado para garantizar la libertad de los individuos, mientras los segundos amplían la presencia del estado para garantizar los mínimos de igualdad para todos los ciudadanos; tensión conflictiva de muy difícil solución. Pese a sus diferencias, los derechos de la primera y segunda generación participan de la visión productivista de la sociedad, según la cual los bienes naturales deben ser vistos como ilimitados y lo que cuenta es la elevación del nivel de vida material de los ciudadanos. Junto a ellos, los derechos de la tercera generación colocan en primer lugar el derecho a la calidad de vida.

1.3.- Los derechos de la tercera generación y la función del sistema educativo

Los principales derechos de la tercera generación son: el derecho a un medio ambiente equilibrado, el derecho a la paz y el derecho al desarrollo de los pueblos. Tales derechos no han alcanzado, en nuestros días, el reconocimiento pleno en los ordenamientos jurídicos de las instituciones internacionales ni en las legislaciones de la mayoría de los estados. Si bien hay que reconocer que la positivación de estos derechos, por el ordenamiento jurídico internacional y de los estados, empieza a abrirse camino, aunque con mayor lentitud de la deseable si exceptuamos las normativas referidas al medio ambiente que van dando frutos más esperanzadores.

Por ello, la pretensión de este capítulo es la de provocar en los agentes del sistema educativo una conciencia colectiva sobre la necesidad de urgir la implantación de esos derechos en las prácticas sociales para hacer habitable nuestro planeta y también sobre la necesidad de presionar a los responsables políticos de los estados y de las instituciones internacionales para que, por los ordenamientos jurídicos pertinentes, garanticen la presencia de tales derechos en las relaciones ordinarias de los ciudadanos.

La pretensión que formulo no deseo que se perciba como un signo de arrogancia por mi parte, ni mucho menos como una manifestación de ingenua confianza en la influencia que el presente trabajo pueda tener sobre algunos agentes del sistema educativo, sino que “pretensión” alude aquí a su sentido etimológico de “tender hacia adelante”, “estirar hacia el futuro”. Así con este trabajo sólo intento proporcionar algunas razones que avalen la conveniencia de innovar ciertos contenidos educativos.

Las diferentes éticas hasta nuestros días han sido “éticas del presente”, de la contemporaneidad, que comparten tácitamente tres premisas: la condición humana, resultante de la naturaleza del hombre y de las cosas, permanece en lo fundamental fija para siempre; sobre esa base es posible determinar con una cierta claridad el bien humano; el alcance de la acción humana y de la responsabilidad humana es limitado. Sin embargo, el desarrollo científico y tecnológico de

nuestro tiempo confiere tal poder a las acciones de los humanos que los objetos introducidos por ellas y las consecuencias que de ellas se siguen pueden poner en peligro la existencia de la naturaleza y de la propia humanidad. Por eso necesitamos una “ética orientada al futuro” que no significa, claro está, que hayamos de idear una ética para que la practiquen las personas del futuro, sino que es una ética que debe regir para las personas de hoy: una ética actual que se cuida del futuro, que pretende proteger a nuestros descendientes, y a nosotros mismos, de las consecuencias de nuestras acciones presentes.

En tal conceptualización de la ética creo que se encuentran las herramientas intelectuales para la justificación teórica a la introducción de nuevos contenidos educativos que no siempre tienen el tratamiento que les corresponde en la práctica educativa. Desde el informe del Club de Roma, *Aprender horizonte sin límites*, se viene postulando la necesidad de que el sistema educativo promueva en los jóvenes las capacidades para anticipar los problemas y la actitud de la innovación. Por ello, necesitamos renovar los contenidos educativos y dar preferencia a aquellos que se necesitan especialmente para anticipar los problemas del futuro y las posibles vías de solución. Mi propósito está dirigido a exponer argumentos que persuadan al posible lector o lectora sobre la necesidad de que los derechos de la tercera generación ocupen un lugar preferencial en la educación del futuro.

1.4.- La solidaridad y los derechos de la tercera generación

El valor sustentador de tales derechos es el de la solidaridad. En la actualidad, el valor de la fraternidad, de origen religioso, cristaliza secularizado en la solidaridad, uno de los valores reconocidos hoy como más necesarios para acondicionar humanamente nuestro mundo.

Como afirma Agustín Domingo, en la obra referenciada en la bibliografía, la solidaridad no es un valor que se ha puesto de moda repentinamente, se trata de un valor que tiene sus antecedentes en dos conceptos importantes para el estoicismo, “*pietas*” y “*humanitas*”, por los que se expresaba el sentimiento de obligación con aquellos con quienes se tenían vínculos de sangre (familia) o vínculos de ciudadanía (patria); esos conceptos fueron también de una gran utilidad en pensadores de la edad media.

El paso hacia la concepción de solidaridad, tal como es entendida en la modernidad, se produce cuando la comunidad política necesita legitimarse por sí misma a través del estado, un estado que no puede apelar a la fraternidad porque los miembros de la comunidad política ya no comparten las mismas creencias filosóficas o religiosas. El vínculo social, que en épocas anteriores nacía de una fraternidad fundada en un origen común, pierde entonces parte de la fuerza que tenía y la solidaridad se convierte en una cuestión de simpatía y afecto compartido, de amistad cívica libremente elegida.

El significado de solidaridad entre los modernos adquirió distintos matices:

la solidaridad personalizante de Kant, la solidaridad mutualizante de la Revolución Francesa, la solidaridad socialista o la solidaridad tal como fue entendida por la tradición liberal. También el concepto de solidaridad presenta nuevos matices entre los autores postmodernos, aunque considero que no es aquí el lugar de extenderse sobre los distintos matices de significado de este valor.

Lo que sí es importante señalar es que la solidaridad actualmente deja de plantearse desde una cultura de la fraternidad necesaria para plantearse desde una cultura de la colaboración deseable, dependiendo de las posibilidades de formación y voluntariedad personal. Además, el poder político ya no puede legitimarse dando por supuesta la cohesión social, sino que debe administrar las solidaridades existentes previamente en las distintas familias, culturas o grupos. Así, al estado moderno no se le pide principalmente que promueva la solidaridad, sino que garantice la libertad y seguridad de los individuos y los grupos para que éstos puedan elegir libremente el tipo de solidaridad que prefieran.

En nuestros días, el valor de la solidaridad consiste en mostrarse unido a otras personas o grupos, especialmente a los excluidos y marginados, compartiendo sus intereses y necesidades, compartiendo su dolor y su sufrimiento. La solidaridad es, pues, un valor que debe ser entendido como condición de la justicia, y como aquel ideal que, a su vez, viene a compensar las insuficiencias de la práctica de esa virtud fundamental. Es condición, pero, sobre todo, compensación y complemento de la justicia, es un valor y una práctica que está más acá pero también va más allá de la justicia.

El valor de la solidaridad adquiere su auténtica dimensión ética como imperativo moral cuando nos damos cuenta de que todos los hombres tenemos una auténtica interdependencia estructural y que tal interdependencia afecta a toda la humanidad. Esto significa que ahora la humanidad en su conjunto tiene que ser percibida no sólo como un sistema interdependiente de relaciones económicas, sino como un sistema interdependiente también en las relaciones culturales, políticas y religiosas. Dicho con otras palabras, la interdependencia tiene que ser asumida como una realidad objetiva que nos demanda o exige imperativamente las correspondientes respuestas para asegurar nuestra supervivencia y la supervivencia de la totalidad de la humanidad.

La interdependencia es un producto derivado de la libre historia humana, al que tenemos que corresponsablemente, unos y otros, hacer frente y que ya no depende de la voluntad individual, ni siquiera colectiva de los hombres, sino que es un hecho que nos condiciona para bien y para mal. Esta situación de interdependencia, a la que hemos llegado, genera una obligación de sobrevivir juntos, de mantener y mejorar las condiciones de vida en el pequeño y castigado planeta que compartimos, de dignificar la vida, especialmente la humana, en todas sus formas. Cuando la interdependencia es reconocida así, su correspondiente respuesta como actitud moral es, como vengo diciendo, la solidaridad.

Desde la anterior perspectiva, la solidaridad ha sido caracterizada como un sentimiento que tiene mucho que ver con la compasión por la que aceptamos

compartir los sentimientos de los otros, pero no se trata de un sentimiento superficial, sino de un sentimiento firme que nace de la conciencia de una interdependencia entre ellos y nosotros, entre su situación y la nuestra. La solidaridad tiene mucho que ver con la gratuidad, pero no es sólo gratuidad porque la preocupación por el otro es inseparable de una preocupación por mí, se trata de una preocupación por nosotros y por nuestra situación. La solidaridad no es simplemente un sentimiento sino también un modo de ser, se trata de un elemento estructural de nuestra vida moral y tiene que adquirirse como una dimensión de la personalidad moral. Se trata no sólo de una virtud pública sino de una virtud que engarza la vida privada con la vida pública, la moral personal con la moral social, ya que se trata de un modo de ser no sólo individual sino de un modo de ser en común con los otros.

2. El derecho a un medio ambiente equilibrado

2.1.- La formulación del problema

Toda especie vive a costa de otras o condiciona su entorno, y por tanto la mera conservación de cada una de ellas, promovida por naturaleza, representa una continua agresión al resto del tejido vital. Dicho llanamente: devorar y ser devorado es ley de vida. La suma de estas agresiones, que se limitan recíprocamente y que van siempre acompañadas de destrucción, es en conjunto simbiótica, aunque no estática. La dura ley de la ecología evita cualquier saqueo desmesurado del conjunto por parte de los individuos y cualquier crecimiento exagerado del más fuerte, de tal modo que, en la variabilidad de sus partes, la permanencia de la naturaleza como un todo queda asegurada.

Con mayor o menor fortuna, la naturaleza ha venido regulándose, y el ser humano ha sido, a la vez, resultado de esa regulación y espectador de la misma. A este respecto, la creciente agresión natural por parte del hombre no supuso hasta hace poco ninguna diferencia determinante. Sólo en los últimos decenios se ha ido viendo que el hombre está dejando de ser un mero espectador para convertirse en transformador activo y, por lo tanto, en sujeto agente de la evolución. Este ha sido un salto cualitativo de enormes consecuencias.

Con la supremacía de la ciencia y con el poder de la civilización técnica posibilitada por ella, el hombre se ha colocado en situación de poner en peligro a todas las demás formas de vida y, con ellas, a sí mismo. No pudo la naturaleza incurrir en mayor riesgo que el de hacer surgir al hombre. El entendimiento práctico y la técnica que la ciencia ha hecho posible ya no son compatibles con un funcionamiento inconsciente del conjunto. En el hombre, la naturaleza se ha perturbado a sí misma y sólo en la capacidad moral de aquél se atisba la posibilidad de un ajuste en el desequilibrio provocado.

Con relación a las dimensiones temporales de la evolución, o incluso a los de la historia humana, mucho más cortas, esto supone un vuelco casi repentino

en el destino de la naturaleza. La razón de tal vuelco radica en el saber y el querer, independientes de la naturaleza, que con el hombre irrumpieron en el mundo. En este siglo se ha alcanzado el punto, durante largo tiempo preparado, en que el peligro es evidente y crítico.

Cada vez hay más sospechas de que la intervención del ser humano está potenciando, de modo acelerado, los efectos más negativos, poniendo en peligro el futuro de la vida en general y de la especie humana en especial. En este sentido se puede decir que nuestro siglo ha sido el más antiecológico de la historia de la humanidad. Ante esta situación, algunos científicos consideran que aún se puede llegar a tiempo con la estrategia del desarrollo sostenible, conforme a las indicaciones de la Comisión Mundial del Medio Ambiente, mientras que otros consideran que el efecto invernadero es inevitable en un plazo relativamente corto de tiempo, hasta el punto de que nuestro problema es cómo asegurar la supervivencia de nuestros hijos, no ya la de nuestros nietos.

Se cumplan o no tan sombríos pronósticos, lo que sí parece claro, en los informes globales que se vienen emitiendo por los organismos e instituciones internacionales, a partir de la década de los 70 y que son elaborados interdisciplinariamente por economistas, biólogos, urbanistas, ecólogos etc., es que el listado de consecuencias sobre el medio ambiente, generadas por la intervención del género humano, es preocupante: la erosión del suelo, pérdida de materia nutritiva, salinización creciente de los suelos artificialmente regados y del agua utilizada para los regadíos, pérdida del terreno de cultivo a causa del crecimiento de las ciudades, extinción de las especies animales y vegetales - se supone que en los últimos 10 años han desaparecido entre un 15 o un 20 por 100 de las especies que había vivas, lo que representa una pérdida incalculable de recursos bióticos-, escasez de agua por la demanda industrial y por la deforestación, destrucción de selvas tropicales, concentración de CO₂, lluvias ácidas, destrucción de la capa de ozono...

Aparece así la tremenda vulnerabilidad de la naturaleza sometida a la intervención técnica del hombre, una vulnerabilidad que no se sospechaba antes de que se hiciese reconocible en los daños causados. Este descubrimiento, cuyo impacto dio lugar a la incipiente ciencia de la investigación medioambiental, modifica por entero el concepto de nosotros mismos como factores causales en el amplio sistema de las cosas.

Tal vulnerabilidad pone de manifiesto que la naturaleza de la acción humana, a través de sus efectos, ha cambiado de hecho y que se le ha agregado un objeto de orden totalmente nuevo, nada menos que la entera biosfera del planeta, de la que hemos responder, ya que tenemos poder sobre ella. A ese cambio de la naturaleza de la acción se añade el carácter acumulativo de la misma: sus efectos se suman, de tal modo, que el margen de maniobra de cada generación, en el aspecto tecnológico, se ve limitado por la generación anterior y, a su vez, compromete lo que pueda hacer la generación siguiente. El hombre es ahora cada vez más el productor de aquello que él ha producido, el hacedor de aquello que él

puede hacer y, sobre todo, el preparador de aquello que en breve él será capaz de hacer.

Todos los datos apuntan a que se requieren cambios rápidos y enérgicos en las políticas de todos los países para conjurar y aminorar los problemas del medio ambiente, antes de que adquieran proporciones incontrolables. Se necesita mucho tiempo para que las medidas, si se adoptan, sean eficaces. Si se aplazan las decisiones y se permite que los problemas empeoren, entonces las posibilidades de actuar con un cierto éxito se verán notablemente reducidas.

Los problemas medio ambientales son realidades que están ahí, producidos por los humanos y tienen importancia para nuestra vida actual y para la vida de las futuras generaciones. Quizás, a nivel individual, no nos sintamos responsables de haberlos producido, sin embargo tenemos la inmensa responsabilidad de hacer lo que esté en nuestras manos para solucionarlos. Por el pasado poco podemos hacer, sin embargo, por el presente y por el futuro somos ahora moralmente responsables porque, en cierto modo y con todas las dificultades, están en nuestras manos.

2.2.- Lo que está sucediendo responde al “ethos” o modo de ser de nuestro tiempo

Son los valores el sentido y el significado que los humanos hemos ido confirmando históricamente a nuestras acciones; y así hemos generado unas valoraciones colectivas sobre lo que merece ser estimado en nuestra época, que constituye lo que Scheler llamó el “ethos” de nuestro tiempo. Tales convicciones están en la base de las prácticas sociales que han conducido a la situación presente.

Entre esas valoraciones, que están vigentes en nuestras sociedades avanzadas, aparecen:

-La consideración del hombre como dominador y dueño del planeta. Desde esa consideración, el ser humano se siente ajeno a la naturaleza, superior a ella, sin detenerse a pensar que forma parte, como especie viva, del complejo entramado de relaciones que conocemos como biosfera.

-La estimación de la naturaleza como un bien inagotable, que ha conducido a una sociedad del despilfarro, al derroche permanente de recursos y al desecho de residuos que la naturaleza no tiene capacidad de reciclar.

-La valoración de las necesidades por encima de los recursos. En una sociedad de consumo, sólo en caso de catástrofe puede saberse qué es lo realmente indispensable. En una situación no catastrófica todas las necesidades son incontenibles. Lo que tenemos aquí y ahora, es considerado siempre el mínimo indispensable.

-La identificación del progreso con la máxima posesión de bienes. En nuestra sociedad está arraigada la convicción de que “progreso” significa producción intensiva y consumo creciente.

-La sobrevaloración del espacio y el modo de vida urbanos. Hemos hecho

del fenómeno urbano un signo de nuestro triunfo sobre la naturaleza; lo hemos constituido, a pesar de que digamos otra cosa, en modelo para las sociedades rurales o poco avanzadas.

-La primacía absoluta del presente sobre los planteamientos a medio y largo plazo. Estamos usufructuando un planeta que será también el sustrato de vida de las generaciones futuras, y lo hacemos consumiendo desafortunadamente, cada vez más, como si cuanto existe nos perteneciese aquí y ahora, y después de nosotros no fuesen a venir otros seres y otras necesidades.

-La afirmación de nuestra individualidad como valor supremo. La modernidad, desde la Ilustración, se ha caracterizado por una comprensión atomizada del mundo frente a la globalidad del “sistema tierra” que nos aloja, en el que se da una interconexión de múltiples fenómenos que propician la vida; y también en la modernidad predomina el olvido de la presencia de los otros en nuestras vidas. Ni los habitantes de las grandes ciudades actuamos en solidaridad con el Cuarto Mundo de pobreza, que se ha instalado en ellas y que conforman las diferentes bolsas de marginados, ni las sociedades ricas consideran al Tercer Mundo sino como proveedores de recursos naturales mal pagados y de mano de obra barata.

-La falacia de la neutralidad de nuestros actos. Consideramos que nuestras opciones a la hora de comer, viajar, calentarnos o salir al campo están exentas de repercusiones sobre el medio ambiente. ¿Qué puede importar lo que hagamos individualmente para solucionar tan graves problemas como los descritos anteriormente?, ahí se esconde el engaño. En las sociedades democráticas todos somos corresponsables de lo que está sucediendo, y sólo es posible concebir el cambio a través de la transformación de multitud de actitudes y comportamientos individuales. Esa es la única garantía de que cualquier nuevo rumbo que se tome se mantendrá legítimamente a lo largo del tiempo.

2.3.- La educación para un medio ambiente equilibrado

El deterioro ambiental no es principalmente un problema técnico; si lo fuera, no habría surgido de modo tan agudo en las sociedades tecnológicamente más avanzadas. No se origina en la incompetencia científica o técnica, ni en la insuficiencia de la educación científica, ni en la falta de información, ni en la falta de dinero para la investigación. Se origina en el estilo de vida del mundo moderno, quien necesita asumir o al menos comenzar a replantear nuevos modos de vida. El problema no es fácil, porque parece que cada individuo tiene una influencia mínima en los acontecimientos, sabe que abstenerse en el uso de determinados productos puede ser un bien futuro, pero que le parece lejano con respecto al placer inmediato. La lógica de nuestros deseos más inmediatos no coincide con lo que podríamos llamar una lógica ecológica.

La educación, y el sistema educativo especialmente, tiene que priorizar sus objetivos. Quizás necesitemos alcanzar un nuevo pacto educativo para que las funciones no sean tantas con tan escasos medios, y nos podamos centrar en las

principales.

Estoy de acuerdo con quienes afirman que: “se siguen estudiando las cuestiones más diversas, pintorescas, e incluso grotescas...cuando la mayoría de los ciudadanos, mayores y pequeños, todavía desconoce lo que ha de ser la conservación de los bienes públicos, la preservación de los espacios naturales, la perpetuación indefinida de especies que hoy están amenazadas de extinción, la no contaminación del aire, del agua y de los suelos”. También se dice que “ la educación ambiental tiene que poner remedio a tanta despreocupación, basándose en la idea de una ética solidaria con los desposeídos de ahora y con las generaciones venideras”.

El largo plazo y los intereses generales son aspectos centrales de toda estrategia educativa y, más aún, de toda estrategia de desarrollo sostenible. El riesgo más importante de los mecanismos del mercado es, precisamente, su incapacidad para asumir las consecuencias a largo plazo de determinadas decisiones. El equilibrio ecológico y la equidad social son condiciones necesarias para el desarrollo, pero su logro requiere decisiones que implican sacrificar beneficios inmediatos; y ese sacrificio probablemente requiera un alto componente de desarrollo moral en todas las personas, sobre todo en los dirigentes económicos y políticos y, algo más que eso, una pasión por la justicia.

El sistema educativo tiene que formar nuevas convicciones y actitudes, tales como:

-*La armonía con la naturaleza frente al dominio.* En otros tiempos podía decirse “hágase la justicia y perezca el mundo”, donde mundo significaba la naturaleza renovable como un todo que nunca sucumbiría. Existiendo ahora la posibilidad de su destrucción por actos del hombre, tales palabras no pueden ni deben ser pronunciadas ni siquiera en sentido retórico.

La nueva alianza del ser humano con la naturaleza debe pasar primero por su corazón. Es ahí donde están las raíces de las agresiones que rompen el acuerdo originario entre todos los seres. El instinto de poseer y la voluntad de poder pueden ganar la mano. El deseo es insaciable. Es necesario ponerle límites en pro de la supervivencia de todos.

- *La convicción de que toda la naturaleza tiene un valor intrínseco* frente a que el medio natural es sólo un recurso para el humano. Con la producción de la vida, la naturaleza proclama al menos un determinado fin, la vida misma. No podemos decir que la vida es “el fin” o uno de los principales fines de la naturaleza. Es suficiente con decir que es un fin y que tiene sentido hablar de un trabajo de la naturaleza para conseguirlo.

-*La conciencia de que los recursos de la tierra son limitados* frente a la creencia en la ilimitada abundancia de recursos. La educación tiene que procurar cambiar las actitudes y las mentalidades, que es donde hay que buscar las causas de la actual crisis. De ahí surge la falsa ilusión de que el hombre puede modelar el mundo a su antojo, la arrogancia que sobrevalora el papel del ser humano respecto a la vida; la ideología del crecimiento constante, sin referencia alguna a

valores éticos; la convicción de que el mundo ha sido puesto en nuestras manos para que lo explotemos y no para que lo cultivemos y lo cuidemos; la ciega confianza en que los nuevos descubrimientos irán resolviendo los problemas a medida que estos se vayan planteando, y el consiguiente menosprecio de los riesgos que acarrea nuestro comportamiento.

Los científicos e investigadores sociales están llamando el “nuevo paradigma ecológico” a la reivindicación de un paradigma del cuidado y del cultivo, frente al anterior paradigma de explotación. Si los recursos son limitados, es preciso modificar nuestro comportamiento con respecto a la naturaleza.

-El uso de la tecnología apropiada frente a la sacralización de toda solución tecnológica. La ciencia y la tecnología actuales se encuentran en disposición de progresar y no conocen límites, pero esto no significa que no haya problemas. En el caso de la tecnología hay que decir que se justifica únicamente por sus efectos y no por sí misma. Y en lo tocante a los efectos que produce la tecnología, éstos pueden ser ambivalentes, es decir, pueden ser positivos y contribuir al bienestar de las gentes y a su humanización o negativos. Es muy difícil saber el balance. Podríamos analizar las tecnologías sobre el control de la conducta y la manipulación genética, por ejemplo, y veríamos que la mezcla de posibilidades saludables y dañinas es notoria, pero la frontera entre ambas no puede trazarse fácilmente.

-Solidaridad frente al individualismo. Desde finales de los años ochenta los organismos internacionales hablan del modelo de desarrollo sostenible como una estrategia necesaria para la solución de los problemas. Tal modelo integra las dimensiones ecológicas, sociales, culturales y éticas junto a las políticas y económicas.

3. Los derechos a la paz y al desarrollo de los pueblos

3.1.- La formulación del problema

La paz tiene, por lo menos, tres versiones a considerar según se plantee en el nivel internacional (paz entre las naciones), estatal (paz dentro de las naciones) y en el individual (ánimo pacífico). La paz entre las naciones tiene que ser causa y efecto de un orden internacional en el que estén presentes la equidad y la justicia, sin embargo es necesario tomar conciencia de que sólo con un nivel de desarrollo aceptable en todas las naciones se podrá conseguir la paz entre las naciones. El recurso a principios éticos puede no siempre ser eficiente por más que sea importante y hará falta convencer a mucha gente de los países desarrollados que, por egoísmo ilustrado, de que es preciso trabajar en la dirección del progreso económico y social de los demás pueblos. La búsqueda del desarrollo equitativo se ha convertido no sólo en un imperativo ético para la comunidad internacional sino en un imperativo histórico para un mundo en transformación. Ese es un campo de la lucha política y de las acciones que podemos hacer en

favor del derecho a la paz.

La paz dentro de cada estado aparece en tres sentidos: como ausencia de violencia directa, como ausencia de violencia estructural y como ausencia de violencia cultural. En cuanto a la primera, se sabe que la mayoría de países que han logrado desarrollarse económicamente lo han hecho en condiciones de estabilidad socio-política y de paz. En cambio, la mayoría de los 36 países que han retrocedido en los últimos 25 años son países que estaban implicados en conflictos militares importantes.

En cuanto a la paz como ausencia de violencia estructural, parece ser un fenómeno muy común que los países pobres tienden a tener la renta más concentrada en unas pocas manos que los países ricos. Y entonces los conflictos sociales, relacionados con la justicia, suelen presentarse y eso afecta al crecimiento económico y al desarrollo social.

La paz como ausencia de violencia cultural se refiere al respeto a las minorías culturales y a la diversidad diferencial que se pueda dar dentro de un mismo estado. La violencia aparece o bien cuando las exigencias de identidad de los grupos o nacionalidades son excluyentes de las otras personas, grupos o nacionalidades, o bien cuando se atenta contra dicha identidad por defecto, es decir, cuando se produce la colonización cultural o la represión de la identidad de algunos grupos o nacionalidades.

No se suele poner en duda que la dimensión económica es uno de los factores, por no decir el factor, más importante a la hora de enfrentarnos a la realización institucional de las ideas de justicia y solidaridad, tanto a nivel de los estados como internacional. Mientras siga la pobreza en el mundo, no podrá haber paz. La justicia es un requisito ineludible para la paz. De ahí que haya que poner las bases para nuevas formas de desarrollo. Pero este intento choca contra graves obstáculos, casi siempre insalvables, porque implica transformar el sistema económico en el que nos movemos, evitando la marginación y la exclusión, y buscando los medios para hacer efectiva y eficientemente compatible la competencia y la cooperación.

La marginación y la exclusión son un hecho. Según datos oficiales y fiables aportados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 20% de los humanos llamados desarrollados (Unión Europea, Estados Unidos y Canadá, Japón y pocos más) controlamos el 84.7% del comercio mundial. Los componentes de ese 20% tenemos unos ingresos per cápita sesenta veces superiores al de los integrantes del 20% menos desarrollado. Eso supone unas desigualdades de proporciones tremendas, como jamás las hubo antes en la tierra. Las 500 compañías transnacionales mayores del mundo controlan el 70% del comercio mundial, el 80% de la inversión y el 30% del PIB mundial, y su facturación superará el PIB de todos los países africanos juntos. El 63% de la minería mundial está en manos de seis multinacionales, las cuales controlan el 54% de todo el aluminio transformado.

Otro dato complementario e igualmente tremendo es que en el año 1990, los

países subdesarrollados, que son la mayoría, tenían una deuda externa de más de 1 billón de dólares de Estados Unidos, unos ciento cuarenta billones de pesetas de entonces. Tan sólo en intereses adeudados a los bancos, que les habían prestado dinero para adquirir en el extranjero los productos que precisaban, entre 1982 y 1988 pagaron alrededor de 85 billones pesetas. De hecho, semejante deuda representa la mitad de su producto nacional bruto, la mitad de lo que son capaces de producir anualmente. Se comprende que por ese camino jamás podrán saldar su deuda ya que, aunque hagan una dura renegociación, poco probable en su situación, a duras penas alcanzarán a satisfacer los intereses. Así que, por más que se lo propongan, jamás dejarán de ser rematadamente pobres. Como recientemente afirmó la Sra. Mandela, el camino de la recuperación, especialmente de África, sólo es posible con la condonación de la deuda.

3.2.- *Lo que está sucediendo responde al “ethos” de nuestro tiempo*

La promoción, defensa e implantación de los valores de la solidaridad, justicia y equidad no es fácil, especialmente en estos tiempos de pensamiento único en los que se ha introducido el “mercado” como categoría sagrada, cuyos dogmas se están imponiendo sin freno al próximo milenio, que ya es definido como “el siglo del gran mercado globalizado” en el que todo, los bienes, los capitales, las personas, llamadas ahora recursos humanos, y esto es un síntoma, todo ello parece que es traducido a términos mercantiles.

Con esta nueva religión laica, sin apenas oposición en los últimos años, es muy difícil plantear los valores y los escenarios bajo el prisma del interés general, aunque ese interés general sea tan claro como la conservación de la biodiversidad y la supervivencia de la especie humana. Tal dificultad se nos ha manifestado con toda su fuerza cuando el señor presidente de los Estados Unidos decía, en relación con la conferencia sobre medio ambiente de Kyoto, que no podía dar su consentimiento a la propuesta de la Unión Europea para disminuir, en unos años, el 15 por 100 de la contaminación atmosférica porque tal concesión iría contra “los principios en los que cree América”.

Si el sistema de convicciones político-económicas, imperante en nuestro tiempo, relega conceptos como los de solidaridad, cohesión social, comunidad social y comunidad planetaria en favor del individualismo más exacerbado, entonces los ciudadanos se aplicarán en primera instancia a la supervivencia propia sin preocuparse por la de los demás. La defensa de los fundamentos puros de la macroeconomía, sin el supuesto lastre de la ciudadanía social y del respeto a la naturaleza, tiende a constituirse en la referencia obligada de nuestro tiempo. La medida de lo bueno, lo necesario y lo importante la da el mercado.

El pensamiento único viene proclamando el triunfo absoluto del mercado sobre las decisiones políticas. Sin embargo, las últimas turbulencias de los mercados y las crisis económicas sobre tantos países de Asia y Latinoamérica, por no hablar de la olvidada África, han inducido a Joaquín Estefanía a expresarse de la siguiente forma en el diario *El País* de 13 de septiembre de 1998: “Parafraseando

a la Thacher con los impuestos, pero en sentido contrario, esta crisis parece demostrar que demasiado mercado mata al mercado”

3.3.- La educación para la paz y para el desarrollo de los pueblos

No podemos confiar ciegamente en que las cosas se arreglen por sí solas. Los asuntos sociales, en realidad, no sólo no progresan de por sí, sino que tienden a complicarse. Se solucionan únicamente si alguien busca las soluciones, de modo que, más que andar buscando a los perversos responsables de que vayan mal, procede generar valores y actitudes para que las cosas vayan cambiando y se hagan bien. De ahí, que el sistema educativo tenga que comprometerse en la formación de valores y actitudes favorables a la creación de un clima social en el que se haga efectiva la implantación de la paz y el desarrollo de los pueblos.

Dos son, a mi juicio, las líneas de acción en las que tienen que centrarse las políticas educativas y los esfuerzos de los profesionales de la educación: la promoción, entre los estudiantes, de una cultura de la sostenibilidad del desarrollo y de la cooperación internacional.

La sostenibilidad, como la misma palabra indica, significa “capaz de sostenerse” y, desarrollo realmente sostenible, es aquel que renuncia tanto a las aplicaciones científicas y tecnológicas incompatibles con el funcionamiento indefinido del sistema biosférico, como también el que renuncia al regreso encubierto a la falta de desarrollo, como parece ser que defienden algunos fundamentalistas de la ecología.

Por supuesto, la cuestión del cambio de las actitudes personales y de la modificación de las escalas de valores para instaurar el nuevo orden sostenible es determinante, como siempre lo ha sido en cada ocasión histórica en que se han subvertido los patrones económicos o sociales.

No sabemos todavía muy bien qué será el desarrollo sostenible, aunque sí suponemos que será la forma que revista el desarrollo en el siglo XXI. No es una teoría científica establecida incontrovertiblemente ni un dogma, sino un nuevo paradigma procesual por el que se expresan la convicción de que el modelo de desarrollo actual está agotado, desde la perspectiva del bien de la humanidad, y el deseo razonable de avanzar progresando. Por ello, hay que combatir la postura de los neoliberales que afirman la inviabilidad económica del desarrollo sostenible porque perjudicaría el nivel de vida de la sociedad actual. La defensa de la situación actual sólo es interesante para ese reducido 20% de la humanidad al que calificamos precisamente de desarrollado. El otro 80% no desea defender la situación actual, sino subvertirla desarrollándose sosteniblemente para aproximarse a las condiciones que permitan una vida humana digna.

Los principios del desarrollo sostenible, además de otras consideraciones científicas y sociales, parten de consideraciones éticas: la ética del rigor, de la austeridad y de la sensatez solidaria.

Hay que construir un nuevo medio ambiente y unas nuevas relaciones

socio-económicas tanto a nivel planetario como dentro de los estados en el marco de una concertación civil que apueste por el desarrollo sostenible. Las empresas y los demás actores sociales tendrán que ir sintonizando con los valores emergentes de la sociedad sostenible. El cambio de paradigma y, especialmente, su aplicación práctica, no son un ajuste de cuentas, sino un reajuste de los desajustes en los que vivimos. El cambio de paradigma es un acto de sensatez científica y social para garantizar la paz y el futuro de la humanidad. La cultura de la sostenibilidad comporta la adopción fuerte de unos valores: la justicia, la equidad, la austeridad y la solidaridad. Hacia tales valores tienen que dirigirse la educación para el siglo XXI.

En cuanto a la cooperación internacional para el desarrollo de los pueblos, se legitima desde el principio fundamental de toda ética: la dignidad de la persona. La dignidad de todas las personas y el valor de la vida exigen el compromiso ético de olvidar egoísmos e insolidaridades y de enfrentarse a la violencia de la muerte. Amar la vida es luchar por sus condiciones de posibilidad que, cuando se ven afectadas o se quiebran en algún lugar del mundo, hacen que toda la vida se resienta en su dignidad. La cooperación para el desarrollo de los pueblos es una expresión de ese movimiento por la vida.

La cooperación para el desarrollo de los pueblos ha tenido históricamente tres referentes. El primero es la cooperación para el crecimiento económico, y así el desarrollo ha estado vinculado al crecimiento productivo. Sin crecimiento económico acelerado, no son posibles ni el desarrollo ni la eliminación de la pobreza. El desarrollo, desde este punto de vista, está asociado esencialmente a la modernización tecnológica de los pueblos con los que se colabora.

El segundo referente del desarrollo es el crecimiento con equidad; no basta con crecer, sino que es preciso distribuir para atender a las necesidades básicas de todos los ciudadanos. La productividad sólo tiene sentido ético si es un camino hacia la equidad. Sólo la modernización productiva, con justicia social, manifiesta el desarrollo de los pueblos. La ayuda internacional, desde este planteamiento, tiene un poder disuasorio (principio de condicionalidad): se ayuda a aquellos países que se comprometen a modificar radicalmente las estructuras socioeconómicas para que los beneficios lleguen a toda la comunidad, especialmente a los más vulnerables.

El desarrollo se entiende, finalmente, con un proceso de expansión de las capacidades humanas, individuales y colectivas. El principio de condicionalidad se sustituye por el principio de responsabilidad compartida. El desarrollo es entendido como la búsqueda y la práctica de soluciones que se ejecutan en común. El acento se pone en que las gentes desarrollen sus capacidades de trabajo, sus capacidades creativas y su autoestima.

La educación para la cooperación internacional y el desarrollo de los pueblos tiene que centrarse en cuatro objetivos básicos:

- *concienciar al alumnado de que la cooperación se legitima desde razones de justicia y equidad*, no meramente desde posiciones paternalistas.

-formar ciudadanos cosmopolitas. El proyecto de forjar una ciudadanía cosmopolita puede convertir al conjunto de los seres humanos en una comunidad. La exigencia de encarnar una comunidad tal es, en principio, ética, por eso es moralmente educado quien tiene en cuenta en su obrar aquellos fines que cualquier ser humano podría querer, lo cual lleva a tener por referente una comunidad universal.

- *La convicción de la universalidad de los bienes.* Los bienes del universo son producto de las personas que lo habitan y, por lo tanto, tienen que ser universalmente distribuidos para que podamos llamar a esa distribución justa. Es necesario reclamar, para todos las personas de la tierra, la protección de los derechos económicos sociales y culturales.

- *La visión universalista de los problemas y de los planteamientos éticos.* En una aldea global, el egoísmo es una actitud pasada de moda como lo son las pequeñas endogamias, los vulgares nepotismos, la defensa de los míos, los nuestros, sea en la política, en la economía, en la universidad o en el hospital. Ante retos universales, no cabe sino la respuesta de una actitud ética universalista que tenga por horizonte para la toma decisiones el bien universal, aunque sea preciso construirlo desde el bien local.

5

Procedimientos pedagógicos para la búsqueda de la norma justa

1. Introducción

Educación para la búsqueda de la norma justa se relaciona inevitablemente con la identidad personal, la dignidad, la igualdad, el reconocimiento de los otros y el respeto a los derechos humanos. Una persona con el sentido de la justicia es aquella capaz de aunar identidad, autonomía, capacidad de evolución, tolerancia, solidaridad, igualdad y capacidad de diálogo. Como afirma Cortina, el valor de la justicia articula el respeto a la libertad y su potenciación, el fomento de la igualdad, la realización de la solidaridad, como también tomar decisiones comunes dialógicamente, teniendo como interlocutores a todos los afectados por ellas.

Para educar el valor de la justicia no basta con desarrollar la autonomía y promover la responsabilidad en el alumnado para que pueda regir su vida personal y social en conformidad con el juicio de lo que debe ser hecho; educar en el valor de la justicia supone el compromiso de participación y acción (y no sólo de juicio) de lo que sea correcto hacer frente a los conflictos morales intrapersonales e interpersonales que en la vida se nos presentan. Es por esta razón que educar en el valor justicia, entendida como proceso humano que reconoce, atribuye o da a cada uno lo que le corresponde, reclama la acción, ya que su aprendizaje presenta unas características específicas que lo distinguen de otros aprendizajes: se aprende vivencialmente.

Nadie nace con el sentido de la justicia; se construye socialmente en relación con los demás, con el otro/otras y con uno mismo. ¿Qué puede decirnos la educación en este proceso de construcción del valor justicia? En primer lugar, el valor justicia no sólo se debe “entender”, sino también “amar y querer”, si pretendemos que llegue a constituirse en el sujeto como una fuerza orientadora de su vida personal y de su propia identidad. En segundo lugar, el reconocimiento de la igualdad de derechos de todos los seres humanos sólo puede lograrse a través del aprendizaje experiencial, aunque también se utilicen estrategias cognitivas. En tercer lugar, para poder enseñar/orientar en la resolución de conflictos

ante las desigualdades e injusticias, no podemos prescindir de dos principios: autonomía y razón dialógica. “El respeto a la autonomía personal y la consideración de los temas conflictivos a través del diálogo fundamentado en buenas razones, son condiciones básicas para conseguir formas de convivencia personal y colectiva más justas” (Buxarrais, 1997).

Los prerequisites que hacen posible la educación del valor justicia son dos: las habilidades lógicas para procesar la información que se recibe en la interacción con los demás y la creación de un clima adecuado en el aula que posibilite el diálogo moral. Si se parte del supuesto de que la corrección de la norma moral tiene que establecerse intersubjetivamente, a partir de los mejores argumentos, sobre lo que debe ser hecho, cada uno de los participantes tiene que poseer la habilidad para justificar argumentativamente su punto de vista. Y, por otro lado, sólo un clima que permita que cada uno de los miembros sea considerado como persona con iguales derechos a defender su punto de vista sobre las cuestiones que le afectan; sólo un clima democrático permitirá que se aborden los conflictos desde la perspectiva moral; desde la perspectiva de lo que sea justo hacer para una solución equitativa de los mismos.

Los dos prerequisites mencionados son condición necesaria, pero no suficientes para promover el desarrollo del sentido de la justicia; que consiste en el desarrollo del juicio moral que consiguen los alumnos a través de diálogos sobre conflictos morales. Lo que dinamiza el desarrollo del juicio moral es el conflicto cognitivo generado por el diálogo entre los participantes, en el que cada uno confronta su punto de vista con el de los demás buscando intersubjetivamente la norma correcta sobre lo que debe ser hecho. De ahí que la educación tenga que centrarse en la promoción de diálogos morales y en el desarrollo de perspectivas sociales que permitan ver los problemas y conflictos desde la perspectiva de los otros, al mismo tiempo que desde el punto de vista personal, lo que justifica la necesidad de introducir en el aula ejercicios que permitan al alumnado conocer su posición (autoconocimiento), reflexionar sobre la misma (autoreflexión); entrenarlos a su vez en el desarrollo de habilidades dialógicas, sin olvidar ejercitar actividades para “sentir” al otro (empatía); tomar decisiones ante los conflictos y, en definitiva, ofrecer oportunidades para la acción moral.

Ya hemos comentado alguna vez que la educación moral lo que pretende es un cambio en el modo de enjuiciar las situaciones conflictivas o controvertidas desde el punto de vista de la justicia y un compromiso para comprometerse moralmente en esas situaciones. Desde este supuesto, para promover actividades educativas orientadas al desarrollo del sentido de la justicia, proponemos trabajar los siguientes núcleos que, en ningún caso están separados unos de otros, pero que buscando una mayor claridad expositiva nos hemos permitido analizarlos por separado. Consideramos que, entrenando a través de estrategias de enseñanza-aprendizaje en estos núcleos, se conseguirá dotar al alumnado de mejores recursos para tomar decisiones justas y actuar de acuerdo a ellas. Los núcleos a trabajar son los siguientes: a) habili-

dades lógico-argumentativas; b) creación de un clima moral de aula; c) desarrollo de la empatía moral; d) desarrollo de habilidades dialógicas; e) conocimiento de los propios valores; f) promoción del pensamiento propio del alumnado sobre su moralidad; y g) orientación a la acción correcta.

La estructura que seguiremos en cada uno de los núcleos será la siguiente: comenzaremos planteando los objetivos, caracterizaremos cada uno de los núcleos con el objeto de fundamentar sus contenidos, propondremos los procedimientos pedagógicos para trabajarlos y sugeriremos, en algunos casos, técnicas concretas que puedan servir de instrumentos de trabajo al profesorado.

2.- Habilidades lógico-argumentativas

2.1. Objetivos

El objetivo de estas actividades consiste en estimular la construcción de un pensamiento público e intersubjetivo, con la intención de evitar posiciones dogmáticas y autoritarias.

2.2.- Caracterización

En la necesidad social de compartir el pensamiento de los demás, de comunicar el nuestro y de convencer está el origen de la necesidad de verificación y la aparición del pensamiento lógico-discursivo. Este carácter público de la razón argumentativa es lo que la hace irreconciliable con el egocentrismo y la arbitrariedad. Se ha de enseñar a los niños/as a buscar significados compartidos, distanciándose de la información acrítica y de las propias posiciones porque la habilidad argumentativa no se desarrolla de un modo natural en los niños. Más bien se suele dar una tendencia a creer lo que quieren creer y a aceptar la opinión aprobada por el grupo.

2.3.- Procedimientos

Entre los procedimientos pedagógicos para desarrollar un pensamiento propio en los participantes en un diálogo moral, destacamos:

- Despertar la curiosidad del alumnado para encontrar y dar razones de sus propias soluciones, buscando ejemplos contrarios y haciendo intentos explícitos y conscientes para demostrar la falsedad de los supuestos de los demás, con el intento de que desarrollen con más seguridad sus propios supuestos y reglas.

- Solicitar siempre razones de los demás para poder contrastarlas con las suyas propias.

- Entrenarles en un lenguaje elaborado que les facilite explicar, describir, preguntar, establecer hipótesis, analizar, comparar e inferir consecuencias de sus argumentos.

Una persona con estas habilidades lógico-argumentativas está mejor preparada para discutir los problemas y a mirar una situación imparcialmente desde los puntos de vista de los otros, además del suyo propio.

2.4.- Técnicas

Una técnica que puede usarse para entrenar a los alumnos y alumnas en habilidades que le permitan la solución racional y argumentada de conflictos de valor implicados en diferentes situaciones sociales, es la de “*análisis de valores*”, la cual se basa en el supuesto de que todas las personas poseen algún tipo de información acerca de los sistemas de valores personales y sociales, y que tales sistemas de valores son susceptibles de ser racionalmente analizados. De modo que, con esta técnica pretendemos: 1) analizar tanto los valores de nuestro alumnado como el sistema de valores del grupo/s a los que pertenecen, familias, escuelas y lugares de trabajo de nuestra sociedad y, 2) analizar los sistemas de valores que aparecen en la literatura, historia, política nacional, política de culturas extranjeras, etc.

Sin embargo, conviene matizar que en la utilización de esta técnica partimos de un conjunto de supuestos que es necesario explicitar:

a) Hay un significado (supuesta verdad “objetiva”) que debe fundamentarse sobre un análisis interpretativo. Esta interpretación no debe ser presentada en la clase sin ofrecer a los estudiantes la oportunidad de participar en el proceso interpretativo. El significado que le confieren a los diferentes textos es el resultado de un análisis exhaustivo de los mismos y de las posibilidades que ellos proporcionan, e implica que los alumnos participen en ello.

b) Los elementos interpretativos generados por otros estudiantes favorecen la posibilidad de alcanzar entendimiento mutuo. Luego hay discusión entre iguales.

c) Hay un contenido que tiene que ser “preferido” y la elección tiene que ser justificada ante la clase.

d) Debe darse la posibilidad de una comprensión abierta de los textos sin exigir una interpretación unilateral.

Estas condiciones justifican que no se trata de inculcar valores, sino más bien consiste en participar en un análisis profundo, así como indicar las incompatibilidades entre situaciones que se plantean y los propios sistemas de valores de los alumnos.

Es por ello que, después de analizar un determinado sistema de valores por parte del grupo clase, cada uno de los alumnos debe presentar su propio punto de vista, lo que implica participación, y debe proponer diferentes metas así como intentar coordinar su punto de vista con el de los demás.

La técnica del análisis de valores, cuyos orígenes podemos encontrar en el método científico, intenta ser un acercamiento cognitivo y racional al mundo de

los valores, proporcionando un enfoque lógico en relación al razonamiento y resolución de conflictos de valor.

Esto supone que los alumnos, guiados a través de un conjunto perfectamente definido de pasos, son invitados a proporcionar hechos verificables sobre la bondad o el valor de los fenómenos analizados, y que la valoración que realizan se fundamenta en el proceso cognitivo de determinar y justificar esos hechos. Por ello el análisis de valores está especialmente indicado ante temas que presenten situaciones valoralmente controvertidas para que, a partir de ellas, los alumnos sean capaces de deducir conclusiones que puedan ser racionalmente defendidas. Se sigue el método de los siete pasos de Fraenkel:

1. Identificar el dilema o conflicto de valores.
2. Identificar alternativas.
3. Predecir las consecuencias de cada alternativa.
4. Predecir las consecuencias a corto y largo plazo.
5. Comparar las consecuencias evidentes de cada alternativa.
6. Evaluar la rectitud de cada consecuencia según una serie de criterios referidos a la dignidad de la persona humana.
7. Determinar un tipo de acción.

Entre los objetivos de la técnica, destacamos:

- Enseñar a los alumnos a analizar cuestiones de valor de forma detallada.
- Ayudar a los alumnos a realizar juicios tan racionales como les sea posible a propósito de cuestiones de valor conflictivas.
- Enseñar a los alumnos a realizar juicios de valor racionales.
- Enseñar a los alumnos cómo operar como miembros de un grupo para tratar de alcanzar un juicio de valor común sobre una cuestión valoralmente controvertida.

Las ventajas del uso de esta técnica son:

- Permite una aproximación estructurada y sistemática a problemas en los que se ven involucrados conflictos de valor.
- Ayuda a los alumnos a descubrir las cuestiones de valor que subyacen en multitud de situaciones sociales cotidianas.
- Ayuda a los alumnos a solucionar racionalmente problemas éticos implicados en cuestiones sociales.
- Estimula a los alumnos a alcanzar soluciones de consenso tanto en situaciones simuladas como reales.

El procedimiento de desarrollo de la técnica es el siguiente: en una *primera fase*, el profesor se encarga 1) de seleccionar el problema o situación conflictiva (puede ser cualquier hecho extraído de un libro, película, periódico,...) en la cual uno o más individuos dicen o hacen algo que, tal y como ellos mismos indican, es especialmente importante) y, 2) de preparar una ficha de trabajo donde aparezca la situación elegida y un conjunto de preguntas relacionadas con la

misma. Es conveniente que la estructura de las preguntas realizadas se acomode a algún modelo específico, similar al siguiente:

* *Para el caso de situaciones “cerradas” (es decir, donde los protagonistas ya han decidido un determinado curso de acción):*

- a) ¿Qué hacen/dicen los protagonistas en la situación dada?
- b) ¿Cuáles piensas que son las razones de los protagonistas para hacer/decir eso que hacen/dicen?
- c) Teniendo en cuenta esas razones, ¿qué crees que los protagonistas consideran importante (valioso)?
- d) Si tú estuvieras en esa situación, ¿qué harías?
- e) ¿Por qué harías eso?
- f) ¿Qué diferencias ves respecto a lo que los personajes principales piensan que es importante? ¿Qué semejanzas? ¿Cómo podrías explicar esas diferencias/semejanzas?

* *Para el caso de situaciones “abiertas” (donde los protagonistas de la acción todavía no han decidido el curso de la misma):*

- a) ¿De qué trata la historia/problema/asunto presentado?
- b) ¿Qué opciones/cursos de acción tienen los protagonistas de la historia?
- c) ¿Qué sucedería a los protagonistas en el caso de elegir cada una de las opciones posibles? ¿Cuáles serían las consecuencias para ellos?
- d) ¿Qué podría suceder a otras personas también implicadas directamente en la situación? ¿Qué hechos/datos/pruebas, si las hay, podrías proporcionar de que tales consecuencias realmente ocurrirán?
- e) ¿Qué piensas que los protagonistas deberían hacer? ¿Por qué?
- f) ¿Te ha sucedido alguna vez algo parecido?
- g) ¿Qué hiciste?
- h) Si lo piensas de nuevo, ¿estuvo bien o mal hecho? ¿Por qué?
- i) ¿Qué otra cosa podrías haber hecho?

En una *segunda fase*, el trabajo del alumnado se orienta de la siguiente manera:

1. Lectura del documento/texto/historia sobre la que se va a trabajar. Si la edad o las características de los alumnos lo aconsejan la lectura puede ser colectiva, de modo que el profesor pueda aclarar las dudas que puedan surgir.

2. Cada alumno, de modo individual, responde a las cuestiones que acompañan al documento/texto/historia a analizar.

En una *tercera fase*, se lleva a cabo el trabajo en grupo:

1. Puesta en común a partir de las respuestas individuales de los alumnos
2. Elaboración de conclusiones para tratar de encontrar, también en común, un juicio de valor sobre la situación que pueda calificarse como racionalmente defendible. Para ello debe tenerse en cuenta que:

- a) Los datos que se ofrezcan como apoyo a tal juicio de valor deben ser ciertos o susceptibles de ser verificados.
- b) Los datos deben ser genuinamente relevantes (por ejemplo, ser actualmente válidos para la persona o personas que emiten el juicio)
- d) El valor implicado en el juicio debe ser aceptable para la persona o personas que hacen el juicio.

El *papel del profesorado* consiste en:

- Seleccionar la situación a partir de la cual se va a realizar el análisis de valores.

- Preparar el cuestionario que los alumnos y alumnas deben cumplimentar individualmente sobre la base de la situación dada.

- Conducir activamente al alumnado a través de cada uno de los pasos descritos. A medida que los estudiantes se familiaricen con el procedimiento, el profesor debe ser capaz de incrementar la responsabilidad de los mismos en la guía de tal proceso.

- Señalar claramente a los alumnos el tipo de tareas que se espera de ellos en cada uno de los pasos.

- Remarcar la importancia de cada una de esas tareas en términos de encontrar los estándares de una evaluación racional del conflicto de valores planteado.

En definitiva el papel del profesorado es el de ayudar al alumnado a analizar las diversas afirmaciones/preensiones valorales implícitas en diferentes situaciones sociales y lograr que sea capaz de evaluar las alternativas, consecuencias y conclusiones de los diferentes cursos de acción que dichos valores implican.

3. Creación de un clima moral en el aula

3.1.- Objetivos

Las actividades que aquí se proponen pretenden como objetivos: crear una atmósfera positiva (de justicia) en el aula, para lo cual sería necesario que los alumnos/as se identificaran con las reglas que se establezcan, entre todos, y se hicieran responsables de su funcionamiento, como comunidad.

3.2.- Caracterización

Aquellos climas sociales de aula en los que se produce la participación de todos los miembros, la innovación y la claridad en las normas de relación son los más adecuados para la educación moral. Lo que se pretende es crear condiciones favorables que permitan que los alumnos muestren sus preferencias de valor en una situación conflictiva y puedan a su vez expresar ante los demás sus pensamientos y sentimientos, argumentando en torno a ellos.

Para conseguir este clima, como mínimo, se ha de tener en cuenta que las

reglas o normas que regulan el funcionamiento del aula han de ser elaboradas por el alumnado y el profesorado. Cualquier sujeto del aula tiene que ser aceptado como capaz de proponer normas siempre que esté dispuesto a argumentar sobre la conveniencia de las mismas para la generalidad de los miembros. Una vez que la regla es aceptada, y merece su asentimiento, pasa a formar parte de la normativa para todos los miembros del aula. De este modo se impulsa la responsabilidad personal por el funcionamiento de todo el grupo, para lo que es conveniente, como criterio pedagógico, explicitar las sanciones a cada tipo de transgresiones. Por último, es conveniente que el sistema total de reglas sea revisado periódicamente, ya que las situaciones son cambiantes y se pueden generar nuevos argumentos para proponer nuevas normas o revisar las anteriores.

3.3.- Procedimientos

Entre los procedimientos pedagógicos que pueden facilitar las actividades educativas orientadas a la creación de un clima moral en el aula, destacamos:

- Facilitar y orientar al alumnado en el proceso de creación y debate de normas.
- Tener siempre presente que las decisiones adoptadas han de ser equitativas: cada miembro ha de ser tratado de forma semejante en una situación análoga.
- Se puede proponer al alumnado que asuman un contrato de comportamiento como miembro del aula.

3.4.- Técnicas

Ya se ha publicado en esta misma colección un programa para el desarrollo de normas, por lo que además de las sugerencias y técnicas aportadas en el mismo, destacamos aquí la posibilidad de usar estrategias de aprendizaje cooperativo, porque se ha demostrado que: “la cooperación rechaza el egocentrismo al mismo tiempo que el realismo moral y de este modo da lugar a una interiorización de las reglas” (Piaget, 1987). En cuanto a su relación con las diferentes variables que conforman el clima del aula, Ovejero (1990) señala que en situaciones cooperativas de aprendizaje, el liderazgo democrático, basado en la colaboración y en la decisión grupal de los alumnos tiende a producir mejores decisiones, hacer que los miembros del grupo se sientan más obligados a cumplirlas, fortalecer la cohesión grupal y fomentar la motivación intrínseca, que los grupos dirigidos por líderes autoritarios (y centrados, por tanto, en el profesor). Y es que una característica central de los grupos de aprendizaje cooperativo es justamente el ejercicio de un liderazgo democrático, tanto por parte del profesor como por parte de los estudiantes dentro del grupo pequeño.

Bany y Johnson (1980) señalan a su vez que el aprendizaje cooperativo parece fomentar en muy alto grado la interacción, la comunicación y la discusión entre los miembros del grupo. Es decir, que cuando se da a los alumnos la oportu-

tunidad para hacer planes conjuntamente, cuando se les estimula a discutir sus problemas y cuando se utilizan técnicas para fomentar la comunicación oral, la unidad del grupo se acrecienta.

Se ha demostrado empíricamente (Johnson y Johnson, 1990) que el aprendizaje cooperativo proporciona más atracción interpersonal entre los estudiantes; incluso cuando los individuos se desagradan mutuamente al principio, las experiencias cooperativas fomentan más el agrado mutuo que las experiencias individualistas.

También se ha observado (Johnson y Johnson, 1990) que en las situaciones de aprendizaje cooperativo es mucho más frecuente el apoyo de los compañeros, y que este apoyo es importante para la implicación en la tarea y para la motivación de los estudiantes menos adelantados.

En conclusión, con el aprendizaje cooperativo lo que se pretende es estructurar las relaciones con los compañeros, aprovechando las situaciones escolares para desarrollar sentimientos de pertenencia, aceptación y apoyo dentro del grupo; habilidades y roles sociales requeridos para mantener relaciones de interdependencia, etc...Este sistema de trabajo permite al sujeto aprender e interiorizar valores, actitudes, sensibilidad social, la capacidad de ver las situaciones y los problemas desde diversas perspectivas y, sobre todo, desarrollar la *autonomía*. Desde luego, no es la simple interacción entre los alumnos la que produce los efectos mencionados sino más bien la *naturaleza* de tal interacción. Para darnos una idea de esto, exponemos a continuación la técnica *puzzle de Aronson*.

Dentro de las técnicas de cooperación en el aula es, quizá, la más representativa. Esta técnica crea interdependencia entre los alumnos, ya que divide, entre todos, las tareas de aprendizaje, y estructura las interacciones entre los alumnos mediante equipos de trabajo. Se da una interdependencia de fines y medios y los alumnos dependen unos de otros para lograr sus objetivos.

Como todas las técnicas de aprendizaje cooperativo pretende favorecer en situación escolar el desarrollo cognitivo de los niños para quienes la escuela es uno de los pocos lugares que se encargan de hacerlo, promover tipos de relación menos individualistas y más horizontales entre los miembros de la clase, plantear una relación con el saber que no sea simplemente la de una dependencia unilateral a verdades preestablecidas y también favorecer el establecimiento de relaciones positivas entre los alumnos, extensibles a sus relaciones con el profesor y la escuela en su conjunto, caracterizadas por la simpatía, la atención, la cortesía y el respeto mutuo.

Sin embargo, lo característico de la técnica *puzzle de Aronson* no es, contrariamente a la creencia tradicional respecto a las técnicas de trabajo en grupo, que los alumnos trabajen juntos, sino que lo hagan de modo cooperativo, es decir, de modo que los objetivos de los participantes se hallen vinculados de tal forma que cada cual sólo pueda alcanzar sus objetivos sí, y sólo sí los demás consiguen los propios.

La técnica *puzzle de Aronson* consigue establecer en los grupos de trabajo la cooperación entre sus miembros mediante la división de las tareas de aprendizaje, de forma que la interdependencia queda asegurada al ser los alumnos tuto-

res de sus propios compañeros.

Un valor añadido de esta técnica se refiere al hecho de que los alumnos no dependen exclusivamente del profesor, sino que son ellos, mediante su esfuerzo personal, los constructores de su propio aprendizaje.

La idea central consiste en dividir al grupo en equipos y a cada uno de los componentes del equipo se le asigna y se le hace responsable de una parte diferente de la tarea a realizar, de manera que la realización de la totalidad del trabajo estará condicionada por la mutua cooperación y responsabilidad entre ellos.

En ella, los estudiantes son:

1. Asignados a equipos (grupos puzzle) para trabajar un material académico que ha sido partido o dividido en tantas secciones o trozos como miembros tenga el equipo.

2. Cada miembro del equipo se ocupará de estudiar o aprender uno de esos trozos o secciones.

3. Los diferentes miembros de diferentes equipos puzzle que van a ocuparse de las mismas secciones se reúnen en grupos de expertos para discutir sus secciones.

4. Los estudiantes vuelven a sus equipos iniciales (grupos puzzle) y enseñan su sección a sus compañeros.

En síntesis, se divide al grupo en equipos. A cada uno de los componentes del equipo se le asigna y se le hace responsable de una parte diferente de la tarea a realizar, de tal manera que la realización de la totalidad del trabajo estará condicionada a la mutua cooperación y responsabilidad entre ellos.

La única forma que tienen los estudiantes de aprender las otras secciones o trozos que no sean las suyas, consiste en escuchar atentamente a los compañeros de equipo.

Los objetivos que persigue son:

- Estructurar las interacciones entre los alumnos, mediante equipos de trabajo.

- Lograr que los alumnos dependan unos de otros para lograr sus objetivos.

Entre sus ventajas, destacamos:

- Aronson detectó grandes mejoras en todos los niños, particularmente en los más marginados.

- Genera una interacción muy intensa entre los alumnos, pues les obliga a escucharse entre sí con atención.

- Se crean actitudes positivas hacia la escuela y los compañeros.

- Aumenta significativamente la autoestima.

- Reduce las hostilidades, tensiones y prejuicios.

- Mejora el rendimiento académico.

- Disminuye su competitividad.

- Les ayuda a ver a sus compañeros como fuente de aprendizaje.

- Favorece la capacidad para ponerse en el lugar del otro.

El desarrollo de la técnica supone seguir las siguientes fases:

Primera fase: preparación

1. El profesor propone la composición de los grupos puzzle (A,B,C...), ajustándose al criterio de heterogeneidad. Es decir, en cada grupo han de entrar sujetos con niveles de rendimiento diferente, sexo diferente, etc...

2. En un segundo momento, el profesor selecciona un tema de su materia y lo descompone en tantas partes como el número de miembros de cada grupo puzzle. Por ejemplo, si hay cinco grupos puzzle, descompondrá el tema en cinco partes.

3. El profesor se ocupa de que exista material suficiente en el aula para que los alumnos puedan trabajar las diferentes partes del tema.

Segunda fase: constitución de grupos puzzle y explicación del modo de trabajo.

1. El profesor ofrece un listado en el que aparecen los componentes de cada grupo puzzle (Grupo puzzle A: nombres de los alumnos/as; Grupo puzzle B: nombre de los alumnos/as, etc...). Se reúnen cada grupo puzzle, por separado, en un lugar específico del aula.

2. El profesor les presenta el tema dividido en partes (tantas partes como miembros hay en cada equipo o grupo puzzle: si hay seis sujetos, el tema se divide en seis partes, si hay cuatro sujetos el tema se divide en cuatro partes, etc...).

3. Expone brevemente el trabajo a realizar por cada grupo y el material disponible.

Tercera fase: constitución de grupos de expertos

1. Reunidos los grupos puzzle, sus miembros deciden consensuadamente (no es el profesor quién lo decide) qué sujeto va a realizar qué parte del tema. De manera que cada uno estará ocupado en realizar una parte del tema y será responsable de aprenderla correctamente.

2. Se deshacen los grupos puzzle (A,B,C,...) y se constituyen los grupos de expertos (1,2,3,...). Cada grupo de experto estará formado por un miembro de cada grupo puzzle.

Cuarta fase: trabajo cooperativo I

1. Cada grupo de expertos diseña un plan de trabajo para completar su parte del tema, en la que todos y cada uno de los miembros se implican. Este trabajo se realiza en el aula, bajo la supervisión del profesor.

2. Finalizado el trabajo, elaboran un pequeño documento reflejando los resultados de su trabajo, que se fotocopiará para que todos los miembros del grupo de expertos lo posean.

3. Se deshacen los grupos de expertos.

Quinta fase: trabajo cooperativo II

1. Se constituyen de nuevo los grupos originarios o grupos puzzle (A,B,C...). Entonces cada “experto” relata al resto de compañeros la parte de información que le ha correspondido y comprueba que es debidamente entendida (ayudándose de ejemplos, gráficos, mapas, preguntas,... previamente preparados).

2. Por último los alumnos al finalizar las sesiones de trabajo, deben poseer cada uno de ellos la unidad didáctica completa (reflejo tanto de su propio esfuerzo como del resto de sus compañeros) en su libreta de trabajo.

Puede comprobarse fácilmente que el trabajo en el aula mediante la técnica puzzle de Aronson presenta dos importantes virtualidades: en primer lugar hace necesaria la cooperación entre los alumnos para completarlo con éxito, pues cada miembro del grupo posee sólo una parte del total de la información disponible y únicamente compartiéndola con los demás podrá también recibir la parte de información que no posee. En segundo lugar, cada alumno puede sentirse valorado ya que tiene una única y esencial contribución que hacer a la tarea propuesta.

El que cada alumno o alumna dependa en tanta medida del resto de sus compañeros asegura también la calidad de la tarea, pues la fuente del conocimiento no es ya el profesor y sólo un trabajo exigente producirá resultados positivos. El peligro, tan frecuente en otras técnicas de grupo, de que algún miembro se inhiba y no participa activamente queda entonces reducido.

Sexta fase: evaluación

1. El profesor puntúa el dossier presentado por cada grupo puzzle. Es una puntuación idéntica para cada uno de los miembros de cada grupo puzzle.

2. Se hace una breve prueba individual de los conocimientos sobre el tema.

3. La nota final será la puntuación media del 1 y 2.

El *papel del profesorado* consiste en:

- Selección de los miembros de los grupos puzzle.
- Propuesta del tema a trabajar de la asignatura.
- Dividir el tema en tantas partes como grupos puzzle.
- Preparación previa del material de trabajo necesario.
- Asesoramiento a cada grupo durante la realización del trabajo.

4. Desarrollo de la empatía moral

4.1.- Objetivos

El objetivo de este núcleo consiste en estimular la conciencia de la perspectiva del otro, prestándole ayuda y un cuidado responsable.

4.2.- Caracterización

El desarrollo del juicio sobre lo que sea justo hacer no puede limitarse a usar como único recurso pedagógico la discusión moral. Los sentimientos y emociones morales (afecto moral) son básicos (Ortega, 1997) en el desarrollo de la sensibilidad o capacidad del sujeto para percibir y reconocer conflictos y problemas morales.

La empatía permite al individuo desarrollar su yo e ir, poco a poco, conociendo su contexto vital. Ponerse en lugar del otro, sentir con el otro, no es sólo un ejercicio intelectual, sino también un movimiento de la voluntad que implica afecto. Durante mucho tiempo se entendió la empatía como un constructo cognitivo, carente de afectividad; como toma de perspectiva, adopción de rol, sensibilidad social y percepción de las personas. Sin embargo, en la actualidad se destaca el sentimiento como el componente esencial de la empatía. Su significado se vincula al fenómeno de la comunicación humana y más concretamente a las relaciones interpersonales. Hoy, por lo tanto, se entiende como “compartir afecto” y “sentir con el otro”. Pero, como afirma Ortega, este sentimiento no es neutro, está cargado de valoración, de modo que la empatía implica la toma de conciencia del sufrimiento ajeno como algo injusto, la asunción de nuestra propia responsabilidad frente al otro (empatía como afecto moral) y el compromiso de restaurar su dignidad (deseo de actuar en favor de).

Para buscar sinceramente la norma justa que respete los intereses de todos los que intervienen es necesario desarrollar en los alumnos/as una pasión racional por la justicia. Si además las acciones que pueden derivarse de tal norma repercuten sobre personas reales y concretas, haciéndoles más felices o desgraciadas, no podemos desatender el respeto, el cuidado y el compromiso personal con ellas; no se puede ignorar, desde la educación, la necesidad de trabajar la dimensión evaluativo-afectiva, ya que de lo contrario no atenderíamos a los auténticos intereses de los otros, sino que reduciríamos el diálogo moral al análisis racional de situaciones, en las que las personas son tratadas como objetos y no como sujetos vitalmente afectados por las consecuencias que se deriven.

Lo que hay que conseguir es que cada uno de los participantes en el diálogo moral del aula atienda a los resultados de su opción moral en cuanto repercute y afecta al otro. Los pronunciamientos morales no sólo tienen que estar basados en la lógica de las argumentaciones morales sino que tienen que tener presente los supuestos de los que los otros parten, su situación real concreta y las consecuencias que puedan afectarles. Las opciones morales de los otros tienen que ser exhaustivamente imaginadas y evaluadas para encontrar las razones últimas del porqué las sostienen. Se pretende ensalzar la sensibilidad hacia los argumentos, sentimientos y necesidades de los otros, compartiendo, o al menos imaginando lo más vivamente posible, sus experiencias vitales desde donde surgen tales argumentos, sentimientos y necesidades.

4.3.- Procedimientos

Para favorecer la comprensión empática se pueden emplear los siguientes procedimientos pedagógicos:

- Entrenar en la comprensión del desarrollo emocional y social en los alumnos para promover la sensibilidad hacia los sentimientos y necesidades de los otros, compartiendo sus experiencias.

- Utilizar la experiencia vital para la comprensión del otro, no atendiendo exclusivamente a una comprensión “intelectual” del otro. Para ponerse realmente en la piel del otro hay que dar un paso más: comprometerse con él, prestándole ayuda y un cuidado responsable en las situaciones conflictivas morales de la vida real.

- Potenciar la toma de perspectiva del otro (role-taking) en la conducta de uno mismo y favoreciendo el razonamiento moral prosocial. El profesorado ha de invitar a los participantes en el diálogo moral a atender a las posibilidades y argumentos de los demás con el propósito de desarrollar un pensamiento significativo interpersonal, imaginándose uno mismo en la piel del otro para buscar significados morales compartidos. Ello requiere reconstruir la perspectiva del otro paso a paso, y desde esa reconstrucción revisar la propia perspectiva que se defiende. De esta manera las demandas egoístas y altruistas probablemente encuentren un equilibrio y la norma moral que se alcance salvaguarde mejor los intereses generalizables.

La promoción de los valores democráticos en las aulas de los centros educativos debe partir siempre de la disponibilidad de mostrar los pensamientos y sentimientos propios así como de una respetuosa aceptación de las valoraciones, pensamientos y sentimientos de los demás. Para que estos dos procesos tengan lugar es necesario que los alumnos sean capaces de conocer y reconstruir la “perspectiva” del “otro” o de los “otros”, es decir, deben ser capaces de comprender y admitir que personas diferentes pueden mantener opiniones diferentes ante una misma cuestión y que, en principio, todas las opciones son respetables.

4.4.- Técnicas

La técnica del *role-playing*, que a continuación describimos, nos parece especialmente adecuada para la consecución de estos objetivos.

El *role-playing*, dramatización, o juego de roles, es una de las técnicas de mayor utilidad para aprender a ponerse en el lugar de otras personas y comprenderlas (Puig Rovira y Martínez Marín, 1989). Se utiliza como pretexto para dar oportunidades a los alumnos para que, a través del análisis de la situación problemática que presentamos, podamos fomentar y consolidar la adquisición de hábitos, actitudes y valores.

Con esta técnica intentamos promover la adaptación de los alumnos a las condiciones de vida que deberá afrontar, produciendo en ellos competencia individual y social. En el fondo, capacitarlos para que puedan afrontar y resolver, con

mejores recursos que los que hasta ese momento disponen, las situaciones intra e interpersonales en relación con los conflictos que se les presentan en su vida ordinaria.

Fundamentalmente consiste en la representación de una situación de la vida real en la que uno o varios sujetos asumen los papeles de un caso previamente establecido ante un grupo de observadores. En nuestra particular utilización de la técnica se tratará de un problema o situación con algún tipo de trascendencia valoral, extraído de una situación dilemática, con objeto de poder estudiar y analizar dicho problema tanto desde el punto de vista propio como desde el punto de vista de cada uno de los personajes implicados en él.

La representación es espontánea, sin ensayos previos, y los actores deben realizarla ajustándose al rol previamente establecido como si la situación fuera real.

Naturalmente el problema o situación es definido con claridad de antemano, para posibilitar a los actores una representación lo más fiel posible a las circunstancias reales. En función de la situación a representar se eligen los actores, asignándoles su respectivo papel con el fin de que éstos se posesionen del mismo y se produzca la implicación personal del actor.

Entre las razones que explicarían la eficacia de esta técnica, podemos encontrar las siguientes:

1. El actor, al representar eficazmente su papel, llega a conocer mejor sus motivaciones, sentimientos, etc. Esto supone un mayor nivel de conocimiento acerca de la situación representada, en extensión y profundidad.

2. Al identificarse el actor con su papel, es muy posible que se produzca un cambio en sus actitudes y valores.

3. Al interactuar el actor con sus compañeros de representación, éste adapta su conducta, modificándola, en función de la actuación de sus compañeros, lo que le hará ser más sociable y sentirse más integrado en el grupo.

Entre los objetivos que persigue, destacamos:

- Indagar más profundamente en un problema de los que permiten los métodos tradicionales.

- Asegurar el máximo de compenetración psicológica e identidad con un problema, para aumentar la participación.

- Ensayar soluciones a problemas de la vida real o dramatizar soluciones alternativas a un problema.

- Proporcionar a los alumnos oportunidades para desarrollar su comprensión, al ponerse en el lugar del otro y realizar una reflexión sobre los valores que en él están implicados.

Las ventajas de su uso son:

- Permite el control de la información que se pretende transmitir a los alumnos, especialmente en relación con cada uno de los papeles que los diversos acto-

res de la situación deben representar.

- Se realiza en una situación estructurada, dentro de un contexto cuyas más importantes variables son controladas por el profesor.
- Posibilita un conocimiento más profundo de las creencias propias.
- Permite la transferencia de sentimientos, actitudes, creencias y valores al papel representado.
- Desarrolla en los sujetos la capacidad para percibir el punto de vista de los otros, ponerse en su lugar, contrastar valores, opiniones, actitudes, etc.
- Disminuye el egocentrismo y posibilita la aparición de conductas altruistas y cooperativas.

La técnica se desarrolla en las siguientes fases:

Primera fase: preparación

1. Selección del problema. Se trata de plantear una situación en la que se definan los personajes y sugiera un conflicto de valores para provocar la discusión. Consiste en poner al alumno en situaciones conflictivas de la vida ordinaria.
2. Elección de actores. Siempre han de ser voluntarios. Se explica que cada actor debe vivir su papel a fondo, identificándose al máximo con el personaje que representa.
3. Designación de observadores. Los observadores son el resto del grupo que no participan directamente en la representación, y deben estar atentos a:
 - * el contenido de la discusión (diálogo de los actores)
 - * a los comportamientos y reacciones.
4. Estimación de la duración prevista. De 30 minutos a una hora, como máximo.

Segunda fase: desarrollo

2ª 1. Representación:

Los actores se colocan alrededor de una mesa o improvisan un escenario. Cada uno tiene su papel, previamente leído, en el que se describe la situación que se pretende evocar o vivir.

2ª 2. Debate

- Comienzan la discusión después de representar la escena.
- Es preferible que sean los intérpretes los primeros en reaccionar.
- Extender la reacción a todo el grupo.

El *papel del profesorado* consiste en:

- Seleccionar y/o redactar la situación de conflicto a representar y un breve perfil de cada uno de los personajes. (Se tendrá que tener claro los objetivos a alcanzar y su relación con el currículum académico).
- Montar la escena correctamente.

- Poner a los intérpretes en escena y procurar una atmósfera relajada.
- Conceder a los intérpretes un tiempo para internalizar sus papeles.
- Dejar que la escena se desarrolle libremente.
- Cortar la escena cuando se hayan puesto de manifiesto los tópicos que se pretenden evocar.
- Moderar el debate (no participar en el debate).
- Tener preparadas algunas preguntas para observadores y actores, con el objeto de iniciar el debate en caso de no surgir espontáneamente.
- Finalizarlo antes de que decaiga.

Sugerimos tener en cuenta las siguientes recomendaciones para su aplicación:

- Como no se trata meramente de una dramatización, sino que su objetivo básico consiste en que los sujetos “salgan de sí mismos” y se pongan en el lugar del otro, no es recomendable utilizarla antes de los 7-8 años. Hay que procurar que el tiempo dedicado a la representación y debate se adapte a la edad; es decir, a más pequeños menos tiempo.

- Es conveniente que los papeles a representar no sean excesivamente complicados.

- No se debería aplicar en una materia más de dos veces.

- Puede aplicarse en cualquier materia.

- Resulta sumamente útil proporcionar a cada uno de los alumnos “actores” una pequeña ficha donde se describan los rasgos generales de su personaje, en lugar de facilitarle únicamente información oral.

- No es conveniente forzar a ningún alumno/a a participar como actor en la dramatización de la situación, siendo preferible la voluntariedad. Sin embargo, y puntualmente, puede resultar interesante que el profesor adjudique determinados papeles precisamente a aquellos alumnos/as que sustenten valores contrarios a los requeridos para el desempeño de un determinado rol.

- Si bien la misión principal de los alumnos no participantes directamente en la dramatización es la de ser atentos observadores de cuanto sucede, en ocasiones puede resultar conveniente que el profesor prepare una breve *hoja de observación* para ellos, con objeto de centrar su atención en aquellos aspectos que considere más relevantes de la situación dramatizada.

* * *

Otra técnica, que puede servir para tomar conciencia del otro es, la *discusión valoral*. Se trata de una controversia verbal entre varias personas, a partir de un *contenido preparado* previamente. El tema tiene que ser, además, susceptible de ser tratado desde *diferentes perspectivas*, generalmente contrapuestas.

Para su puesta en práctica los participantes deben recoger información, aunque atendiendo a las características personales y edades de los alumnos el profesor debe contribuir y *facilitar la búsqueda de las fuentes informativas*. Lógicamente los alumnos intervienen en el debate con un conocimiento previo sobre el tema, el derivado de la perspectiva desde la cual han recogido la infor-

mación previa al mismo.

El debate *no es una improvisación*, sino un tratamiento consciente del tema. Se pretende también que el alumnado vaya descubriendo, por él mismo, sus propios valores.

Los objetivos que persigue son:

- Fundamentar las propias ideas y convicciones sobre un tema dado.
- Dar oportunidad a los alumnos para que aprendan a emitir sus propios argumentos, se entrenen en el diálogo y en el respeto a las opiniones de los otros, participen en discusiones, analicen hechos, datos y fenómenos.
- Suscitar la reflexión personal y motivar a los sujetos a introducir cambios en orden a su integración personal y social.

Entre las ventajas, destacamos:

- Estimula el desarrollo personal y promueve el respeto a los valores de otras personas.
- Estimula el razonamiento, la capacidad de análisis crítico, la intercomunicación, comprensión y la tolerancia.
- Ayuda a superar prejuicios e ideas preconcebidas.
- Permite el cambio de puntos de vista frente a dogmatización, por falta de información.
- Ayuda a entender los problemas desde perspectivas diferentes.

La técnica se desarrolla en las siguientes fases:

Primera fase: preparación (profesor)

1. Elección del tema.
2. Preparación y comunicación de fuentes de información.
3. Preparación de preguntas para el debate.
4. Propuesta de perspectivas.

Segunda fase: realización (pequeño grupo)

1. Configuración de grupos de 4 a 6 miembros.
2. Elección, por parte de los grupos, de la perspectiva.
3. Elección de coordinador y secretario de cada grupo.
4. Diseño del plan de organización del trabajo.
5. Dedicación individual a la consulta de fuentes.
6. Puesta en común, en cada grupo, de las comunicaciones individuales.
7. Realización de un breve informe.

Tercera fase: debate (gran grupo)

1. Papel del profesor (Conductor del debate).
2. Exposición de las distintas perspectivas.
3. Discusión.

4. Análisis y contrastes.
5. Conclusiones.

Papel del profesorado:

- Hacer una breve introducción para encuadrar el tema, dar instrucciones generales y ubicar al grupo mentalmente en el debate.
- Formular la primera pregunta e invitar a participar
- Una vez en marcha el debate, guiarlo prudentemente, cuidando de no ejercer presiones, intimidación o sometimiento. Lo que más importa no es obtener la respuesta correcta, sino la elaboración mental y las respuestas propias del grupo, que servirán al profesor para conducir los razonamientos hacia los objetivos buscados.
- Ha de prestar atención no sólo al desarrollo del contenido que se debate, sino también a las actitudes de los miembros.
- No debe entrar en el debate si ello no es estrictamente necesario (recordemos que pretendemos educar en valores democráticos); *su función* es la de conducir, guiar, estimular. Podrá sugerir, aportar elementos de información, establecer aclaraciones.
- Mantendrá siempre una actitud cordial, serena y segura. Admitirá todas las opciones. Nadie debe sentirse rechazado o burlado.

5. Desarrollo de habilidades dialógicas

5.1.- Objetivos

Diseñar actividades educativas encaminadas al desarrollo de habilidades dialógicas tiene como objetivos:

- Concienciar al alumnado de que el diálogo es el mejor procedimiento para la solución de conflictos.
- Entrenarlos en habilidades que favorezcan un serio diálogo.
- Justificar el diálogo como un principio moral procedimental y como el mejor procedimiento democrático para regular la interrelación personal.

5.2.- Caracterización

Son numerosos los autores que consideran el diálogo como uno de los mejores procedimientos para fundamentar las soluciones a los conflictos de valor o a temas controvertidos porque cumple las condiciones de aceptabilidad universal, consideración colectiva de los problemas morales, respeto de la conciencia personal de los implicados y posibilidad de afrontar con buenas razones los conflictos normativos.

Nos guste o no, como afirma Oser (1996) aprender a ser moral es una empresa dolorosa e imposible sin la experiencia del desequilibrio. Este desequilibrio procede de la propia convivencia social. Toda persona vive en relación y

continuamente surgen conflictos que enfrentan a los individuos consigo mismos y con los demás: se puede entrar en conflicto con los valores e intereses de los demás. Para resolver estos conflictos desde la perspectiva de la justicia en aras a conseguir el bienestar de todos se impone un procedimiento: el diálogo moral que, respetando la autonomía, la conciencia y la responsabilidad de cada sujeto, también respeta los intereses y los derechos de los otros; se impone un procedimiento intersubjetivo que atienda a los valores, intereses y puntos de vista de todos aquellos que puedan ser afectados por el problema en cuestión.

Según Puig (1993) se entiende por discurso dialógico “aquella forma comunicativa que ante un problema personal y/o social que comporte un conflicto de valores consigue comprometer a los implicados en un intercambio de razones que les acerque a soluciones justas y solidarias”. Pero, para que se produzca un verdadero diálogo moral se han de cumplir determinadas condiciones: 1) que la opción que se defiende esté avalada por razones; 2) que se analicen sus consecuencias para tener presente lo que de esa opción se deriva para cada uno de los afectados; 3) que en ella se respeten los derechos de todos por igual y, 4) que sea una opción que pueda ser aceptada por el grupo como norma general.

Los contenidos a trabajar en el aula, siguiendo a Puig, podrían ser los siguientes:

1. Las representaciones mentales sobre el diálogo, que incluye: el significado, la utilidad y el sentido moral.
2. Los subprocedimientos que permiten un uso correcto del diálogo: habilidad para el autoconocimiento, habilidad para el conocimiento de los demás, habilidades que faciliten el entendimiento y el respeto mutuo, habilidades de escucha, expresión y modificación de opiniones que facilitan el compromiso constructivo, y habilidades para imaginar y adoptar soluciones alternativas basadas en el acuerdo.
3. Valores, actitudes y hábitos que supone el diálogo, destacando al menos dos valores centrales: justicia y solidaridad.

5.3.- Procedimientos

Entre los procedimientos pedagógicos, destacaríamos los siguientes:

- El profesorado ha de promover el respeto mutuo entre los interlocutores.
- Para aprender a dialogar es imprescindible la experiencia y la práctica, pero también se requiere tomar conciencia de lo que implica dicha experiencia, por lo que el profesorado, además de ofrecer experiencias variadas de diálogo y esperar a que los participantes espontáneamente las conceptualicen y regulen, deben completar esta actividad, surgida de la propia experiencia de los alumnos, con ejercicios sistemáticos de análisis reflexivo y crítico del modo como se ha desarrollado la experiencia dialógica. Para ello, deberá trabajar, más específicamente, los siguientes aspectos:

- * Favorecer la implicación personal en el intercambio de razones y opiniones.

* Desarrollar la disponibilidad del alumnado (actitudes) a escuchar a los otros hasta entenderlos.

* Orientar al alumnado para que se centren en lo que dice el interlocutor y no en los posibles defectos de expresión.

* Ayudar al alumnado a controlar sus emociones respecto a los demás.

* Enseñar al alumnado a admitir la posibilidad de que los demás tengan razón y a expresar con claridad lo que en cada momento acepten de los argumentos de los demás.

* Demostrar que es preciso eliminar las respuestas agresivas y las polémicas inútiles.

* Generar una actitud positiva hacia la confianza en el diálogo, eliminando prejuicios en la interpretación de los argumentos emitidos por otros.

5.4.- Técnicas

En lugar de exponer una técnica concreta, nos ha parecido más interesante dar a conocer un programa elaborado para desarrollar las habilidades dialógicas, elaborado por Puig. Según este autor, para conducir un proceso de diálogo se requieren las siguientes habilidades:

1. Habilidad para percibir problemas morales.
2. Habilidad para el autoconocimiento.
3. Habilidad para el conocimiento de los demás.
4. Habilidades y condiciones del discurso dialógico. Principio de cooperación.
5. Habilidades y condiciones del discurso dialógico. Actitudes dialógicas.
6. Habilidades y condiciones del discurso dialógico. Estrategias para la comprensión y el razonamiento.
7. Habilidades para imaginar y adoptar soluciones alternativas basadas en el acuerdo, y para anticipar y evaluar sus consecuencias.
8. Habilidad para dar sentido moral a la adopción de los anteriores criterios para la resolución de problemas de valor.

Propone, como hemos señalado, un interesante programa educativo para facilitar la optimización de estas capacidades para el diálogo, especificando objetivos, contenidos, metodología, actividades y papel del profesorado, defendiendo que el diálogo se puede aprender de forma específica, consciente y sistemática, sin olvidar que sólo se aprende a dialogar dialogando, comprometiéndose activamente en procesos de diálogo y para ello la escuela y, especialmente, el profesorado debe facilitar experiencias de diálogo.

6. Autoconocimiento y autocomprensión de los propios valores

6.1.- Objetivos

En este núcleo se pretenden conseguir los siguientes objetivos: Que los alumnos/as conozcan sus propias preferencias valorales, que aprendan a resolver sus propios conflictos personales, según tales preferencias y que conozcan los valores que sostienen sus propios compañeros de aula.

6.2.- Caracterización

Al afirmar que en la búsqueda de la norma justa la actividad educativa debe dirigirse hacia la autocomprensión de los propios valores, queremos significar que resulta prioritario que los alumnos/as sean capaces de reconocer los valores que sustentan para que, de este modo, sean conscientes de aquello que consideran valioso, de la jerarquía de valores que, implícita o explícitamente, guía sus vidas, de su propia identidad personal y del grado de coherencia entre su juicio y acción moral. Las concepciones que el alumnado tiene de sí mismo, de los demás y del mundo que les rodea adquieren el carácter de un sistema de creencias que van ayudándole a tener un sentido de identidad. Para ello la clarificación y comprensión de su propia escala de valores, así como la configuración de creencias y actitudes son elementos esenciales para el reconocimiento de su propia individualidad frente a la de los demás.

6.3.- Procedimientos

Dentro del amplio conjunto de procedimientos pedagógicos para la educación en valores, las estrategias de clarificación en valores, especialmente aquellas que centran el proceso de valoración en la elección de valores pueden, a nuestro juicio, jugar un importante papel en la consecución de los fines que acabamos de mencionar. Ahora bien, consideramos insuficiente el autoconocimiento y autocomprensión de los propios valores para desarrollar el sentido de justicia, si ello no va acompañado de reflexión y crítica para analizar los propios conflictos no sólo desde el punto de vista personal, sino desde la perspectiva de los otros y de las consecuencias de la opción elegida. Por lo que nos parece necesario completar el autoconocimiento tanto con la autoreflexión como con el proceso de toma de decisiones como procedimientos educativos idóneos para reflexionar, autónoma y responsablemente, sobre las decisiones de nuestras acciones, sobre nuestras acciones y sobre sus consecuencias. A ello dedicaremos los dos últimos apartados y, como ya en otro lugar (Escámez, 1998), describimos los procedimientos educativos y las técnicas más usadas para clarificar la elección de los propios valores (“Lista de valores” y “Frasas inconclusas”), no propondremos aquí ninguna técnica específica.

7. Promoción del pensamiento propio de los alumnos sobre su moralidad

7.1.- *Objetivos*

Que los alumnos reflexionen sobre su proceso de transformación moral y que sean capaces de analizar la calidad de su discurso moral serían los *objetivos* a trabajar en este núcleo.

7.2.- *Caracterización*

Si una de las finalidades que se persigue para que los alumnos actúen justamente es desarrollar su autonomía moral, ésta sólo será efectiva si sus decisiones son realmente suyas, o bien porque están fundamentadas en sus propios argumentos o en aquellos que, por su validez, merezcan su asentimiento.

El conocimiento del fundamento de las propias decisiones requiere la reflexión sobre su propia moralidad. Es conveniente que los alumnos conozcan los principios morales desde los cuales justifican sus opciones. Se trata de que aprendan a analizar y conocer su propio pensamiento moral; es decir, desde dónde justifican la corrección de la norma moral que orienta su decisión sobre lo que debe ser hecho. En este apartado se pretende que el alumnado tome conciencia y reflexione sobre su propio estilo de argumentación, porque esta puede responder a intereses personales o bien buscar lo que sea justo hacer para salvar los intereses de todos. El primer estilo de argumentación no es moral porque lo que se intenta es alcanzar un acuerdo en el que todos ceden algo y todos consiguen algo; es el acuerdo estratégico tan generalizado en los pactos políticos y sociales, mientras que el segundo estilo de argumentación sí puede ser calificado de moral, en la medida que busca el consenso racional que se alcanza a partir de las mejores razones y que es capaz de provocar el asentimiento de todos. En esta línea, los alumnos y alumnas han de reflexionar sobre si se ha producido en ellos un cambio con respecto a los principios morales que antes tenían; cambios en sus modos de ver las cuestiones morales, o analizar cómo y por qué cambian los propios argumentos morales.

7.3.- *Procedimientos*

El mejor procedimiento educativo consiste en utilizar ejercicios de autorreflexión, en el que se establezcan cuestiones del siguiente tipo:

¿Qué valores tenía yo antes y qué valores tengo ahora?

¿Cómo veo la transformación de mi personalidad después de un cierto tiempo de formación moral?

Si se ha producido un cambio, ¿cómo lo acepto?

En las situaciones conflictivas con los demás, ¿busco la norma de actuación que garantice mejor los intereses de todos?, etc...

8. La orientación a la acción correcta

8.1.- *Objetivos*

Este núcleo tiene como objetivos prioritarios que los alumnos sean capaces de conectar la situación moral problemática con el juicio moral; aprender a formular un plan de acción; ejecutar el plan de acción y debatir el plan de acción con los demás compañeros de la clase.

8.2.- *Caracterización*

Si la educación moral tiene un sentido es la formación de personas morales que conduzcan su vida según criterios de justicia. No basta con conocer lo que sea justo hacer, sino actuar con justicia. El discurso pedagógico sobre la educación moral no puede tener otra finalidad que la de orientar las acciones morales de los sujetos. Ante la paradoja de que no siempre los alumnos que dan argumentos más adecuados sobre lo que debe hacerse ante una situación conflictiva actúan de acuerdo con esos argumentos, se justifica que el desarrollo moral es insuficiente para formar personas morales, por lo que la actividad educativa tiene que ir más allá de promover el desarrollo cognitivo, centrándose también en procedimientos que posibiliten al alumnado poner en acción aquello que considera su deber hacer. Es interesante incluir la toma de decisiones como procedimiento educativo para reflexionar, autónoma y responsablemente, sobre las consecuencias de nuestras acciones.

La toma de decisiones, como valoración razonada de los motivos que conducen a actuar de un modo determinado, contribuye no solo a la clarificación de la propia postura personal, sino también a la adopción de un compromiso con la propia decisión. Por lo tanto, la toma de decisiones reúne dos características: 1) es un proceso de elección activa y, 2) puede ser aprendida y mejorada a través del entrenamiento en determinadas destrezas.

El proceso de toma de decisiones es una habilidad compleja que implica “pararse a pensar”, fomentando en los alumnos el proceso de:

- Observar el entorno.
- Auto-observarse e iniciarse en el análisis de situaciones.
- Favorecer el autocontrol.
- Percibir si existe un problema o situación que requiera tomar una decisión.
- Buscar posibles soluciones o alternativas.
- Valorar las soluciones propuestas sopesando los pros y los contras de cada una de ellas.
- Elaborar planes sencillos de actuación y ponerlos en práctica.
- Analizar y evaluar las consecuencias de la conducta.

Se trata de desarrollar una serie de destrezas que colaboren en la mejora de la capacidad de decidir, incidiendo en el proceso y el método para tomar decisio-

nes, considerando que la decisión justa es aquella sobre la cual, quien la toma ha considerado las alternativas y está dispuesto a aceptar sus consecuencias. Los pasos para la solución de problemas morales conflictivos serían:

1. Definir el problema.
2. Buscar soluciones posibles.
3. Valorar las consecuencias de cada una de las posibles soluciones (cómo afectan a cada uno de los implicados)
4. Elegir la solución que resuelva mejor y más justamente el problema.
5. Buscar estrategias de actuación.
6. Poner las actuaciones en práctica.
7. Evaluar los resultados.

8.3.- Procedimientos

En base a estos pasos, el procedimiento educativo a seguir para orientar la acción moral podría ser el siguiente:

- Ayudar al alumno o alumna a que interprete la situación en la que surge el problema, atendiendo a toda su complejidad para que identifique con claridad en qué consiste el conflicto moral. Es conveniente establecer las conexiones necesarias entre la situación real, donde surge y se manifiesta el problema, y los juicios morales que sobre tal se emitan. Para una acertada valoración de las situaciones reales hay que atender a todas las posibles variables circunstanciales y personales.

- Invitar a los alumnos a que establezcan una comparación entre sus ideales morales y los cursos de acción que, desde su perspectiva personal, sean factibles. Por otra parte, también se les invita a que imaginen las consecuencias que se derivan, para cada uno de los implicados en el problema, de adoptar una decisión u otra.

- Establecer un tiempo adecuado para el debate donde se expongan los diferentes puntos de vista y sus argumentos, evitando la presión inmediata de la acción. Así las alternativas de acción de cada uno son confrontadas con las alternativas de acción de los demás. Este debate tiene que tener como punto final una evaluación de los diferentes cursos de acción para analizar cómo cada una de las acciones propuestas sirven a los valores morales o no morales.

- Se invita a cada uno de los participantes a que tomen la decisión de lo que cada uno debería hacer y que formulen un plan explícito para llevar esa decisión a la práctica, teniendo presente los principios morales de imparcialidad y justicia y las consecuencias que se derivan de la ejecución de ese plan.

- Para que el plan de acción sea realista es conveniente que los alumnos identifiquen las dificultades de su puesta en práctica. Las dificultades pueden generarse por el miedo a las presiones en contra del contexto en el que viven, la falta de carácter del sujeto para superar los obstáculos, la ansiedad por la responsabilidad asumida, etc. No sólo es conveniente analizar las dificultades, sino

determinar los medios para superar cada una de ellas. Lo que se pretende es que el alumno prevea las condiciones y posibilidades de actuar moralmente y con responsabilidad.

- Ejecutar el plan de acción moral, desarrollando habilidades de autocontrol para resistir las gratificaciones inmediatas que obstaculizan su puesta en práctica.

8.4.- Técnicas

Habitualmente los alumnos se enfrentan a situaciones en su vida diaria en las que deben elegir un determinado curso de acción en el que se implica, asimismo, un conflicto valoral. Entre las posibles técnicas a usar para orientar la acción moral, destacamos, además del propio proceso de toma de decisiones, las siguientes: *búsqueda de alternativas* y la que hemos denominado *toma de decisiones según valores*.

La técnica de la *búsqueda de alternativas* pretende que los alumnos adquieran este tipo de habilidades; para ello el profesor plantea un “problema” a la clase y los estudiantes deben ofrecer el máximo de alternativas para su solución.

La técnica se desarrolla en las siguientes fases:

Primera fase: preparación

- El profesor o profesora debe seleccionar alguna cuestión controvertida, de carácter escolar o social, ante la que puedan presentarse posiciones diversas. Aunque es posible presentar el problema en forma de un texto, artículo periodísticos, etc... lo realmente importante de la actividad es la búsqueda de soluciones alternativas por lo que el enunciado de una simple pregunta puede ser suficiente.

Ejemplo: ¿Qué podría hacerse para evitar que algunos alumnos del centro no utilicen la violencia física contra otros?

Segunda fase: trabajo en pequeño grupo

- El profesor divide a los alumnos y alumnas en grupos de 3 o 4.
- Cada grupo debe, en un primer momento, elegir tres posibles soluciones o alternativas (aquellas que consideren más factibles).
- Posteriormente, para cada una de las alternativas deben enumerar todas las consecuencias que se les ocurran.
- Cada grupo diseña su plan de acción.
- Las conclusiones del grupo deben quedar reflejadas en una hoja previamente preparada por el profesor.

Tercera fase: toma de decisiones según valores

- En primer lugar un portavoz de cada grupo lee las alternativas elegidas y las consecuencias de cada una de ellas.

- Posteriormente se produce un debate a partir de las aportaciones de todos

los grupos.

- Se selecciona el mejor plan de acción, sabiendo que los alumnos se comprometen a llevarlo a la práctica.

* * *

Mediante la técnica de la *toma de decisiones según valores* pretendemos que los alumnos no sólo descubran las posibles alternativas en una situación de conflicto valoral y las consecuencias de la adopción de tales alternativas (tal y como vimos en la técnica anterior), sino que además sean capaces de actuar de acuerdo con sus propios valores.

Habitualmente las personas sienten intensamente sus valores, pero también es muy común que sus acciones no se correspondan con tales valores. Esta técnica ha sido diseñada, por tanto, para ayudar a que los alumnos sepan algunas de las cosas que hacen respecto a sus valores y, de este modo, permitirles que planifiquen la realización del mayor número de acciones congruentes con ellos.

El desarrollo de esta técnica se ajusta a las siguientes fases:

Primera fase: preparación

- El profesor o profesora debe preparar una hoja de trabajo para cada alumno donde aparezcan un conjunto de valores democráticos, y una ficha con tres columnas: 1) Valores seleccionados, 2) Acciones relacionadas con esos valores y 3) acciones complementarias.

Segunda fase: trabajo individual

- El alumno debe seleccionar, individualmente, tres valores con los que se identifique plenamente de la lista de valores que aparecen, y copiarlos en una primera columna de la ficha.

- Posteriormente debe escribir en una segunda columna varias acciones que realice habitualmente de acuerdo con cada uno de esos tres valores.

- Finalmente, en una tercera columna, deben escribir una acción adicional, que no realicen en ese momento pero que podrían hacer frecuentemente para actuar de acuerdo con cada uno de los valores.

Tercera fase: trabajo en gran grupo

- Todos los alumnos de la clase deben compartir y comparar sus hojas de trabajo.

- Como tarea final deben decidir si desean hacer cualquiera de las acciones descritas en la columna tres.

Variaciones:

1. El profesor propone un valor únicamente en lugar de una lista de ellos, seleccionado de modo que permita la realización conjunta de acciones por parte

de todos los miembros del aula. Ejemplo:

Valor: conservación del medio ambiente

Acción decidida: el “Menjapiles”

2. Pedir a los alumnos que busquen en periódicos o revistas algún asunto relacionado con los valores democráticos. Después el profesor les invita a que escriban alguna acción que en el pasado realizaron en relación a ese valor, directamente relacionada con el problema, y también alguna acción que puedan realizar en el futuro.

Creemos que la educación moral de nuestro tiempo tiene como finalidad última formar patrones de conducta estables para que las personas realicen acciones morales. Esperamos que estas orientaciones sirvan de ayuda al profesorado para desarrollar el sentido de la justicia en sus alumnos. Por otra parte, la investigación en este campo no ha hecho más que empezar, todavía se requiere profundizar más en técnicas apropiadas para conseguir cada uno de los objetivos formulados en las variadas dimensiones que hemos propuesto.

6

Propuesta de programa para educar en la justicia

1.- El valor justicia en el marco de la educación

En el Título Preliminar de la LODE se enumeran los derechos que asisten a los profesores, padres y alumnos en el marco del sistema educativo. De entre los derechos que se reconocen a los alumnos hay que señalar el de recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad; el derecho a que se respete su libertad de conciencia; el derecho a que se respete su integridad y dignidad personales. Garantizada la libertad de cátedra de los profesores, el ejercicio de su profesión deberá orientarse a la realización de los fines educativos de conformidad con los principios que establece la ley.

El Preámbulo de la LOGSE establece como objetivo primero y fundamental de la educación el proporcionar a los niños y a los jóvenes una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, y la de construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Tal formación ha de dirigirse a desarrollar las capacidades para ejercer, de manera crítica, en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

A través de la acción educativa, continúa el Preámbulo, “se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se preparan para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales”.

La actividad educativa que se desarrolle en los centros ha de atender, según la LOGSE (Título Preliminar artículo 2, apartado 3. a.), a la formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional.

La educación, así entendida, se mueve dentro de los parámetros de la justi-

cia en los que, por una parte, a los alumnos corresponde el derecho a la educación con todo lo que ello conlleva, y, por otra, los educadores, como responsables sociales de la misma, han de dar cumplimiento a ese derecho orientando su intervención a la realización de los fines educativos marcados por las leyes, que se concretan en el curriculum escolar.

La escuela tiene la tarea de transmitir en el curriculum unos contenidos, que según la LOGSE se especifican en conceptuales, procedimentales y valorales y actitudinales, como expresión de la lectura cultural que la sociedad hace de la realidad física y social al comprenderla, sentirla y actuar e interactuar con ella.

Los valores forman parte, pues, del curriculum explícito. El valor justicia, como integrador de otros valores morales, se puede decir que impregna todo el curriculum educativo.

La educación en la justicia implica, por tanto, la construcción de la escuela, en primer lugar, como una comunidad justa; en segundo lugar, el reflexionar sistemáticamente sobre las experiencias significativas realizadas por los alumnos de relaciones justas o injustas para aprender desde ellas a actuar y convivir en justicia; en tercer lugar, educar en la justicia desde los contenidos curriculares tal como se nos van presentando a lo largo de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por último, se pueden diseñar y realizar programas concretos que respondan a situaciones o problemáticas precisas.

2.- Propuesta de programa para educar en la justicia

La pretensión del presente programa es servir de guía para una intervención que debe impregnar todo el quehacer educativo. La llamamos *propuesta de un programa* porque, de realizarse, se limita, en primer lugar, a un tiempo y un espacio, y la educación en la justicia debe implicar al educador de un modo permanente a lo largo de todo el proceso educativo, y en segundo lugar, porque no es la pretensión de dejarlo cerrado para su aplicación, sino más bien abierto a adaptaciones, ampliaciones y concreciones.

Las actividades formuladas en el apartado *propuesta didáctica* están pensadas para alumnos de E.S.O., aunque algunas de ellas son adaptables a los últimos cursos de primaria.

2.1.- Objetivos generales

- Comprender que el fundamento de la justicia radica en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.
- Tomar conciencia de que las relaciones humanas, cuando están regidas por la justicia, potencian humanamente a los individuos y hacen la sociedad más justa.
- Motivar a los alumnos a que a través de sus acciones, en los distintos tipos de relaciones, tengan un actuar justo.
- Reconocer que la justicia social es conquista de la que no debemos inhibirnos.

2.2.- Contenidos

La justicia como un valor moral.

Hay que señalar dos dimensiones fundamentales de la justicia desde una perspectiva ética: 1) como valor o cualidad moral por la que se define a una persona justa, es decir, que es, piensa y siente justamente; 2) como un modo de interrelación humana en el que la persona actúa con justicia.

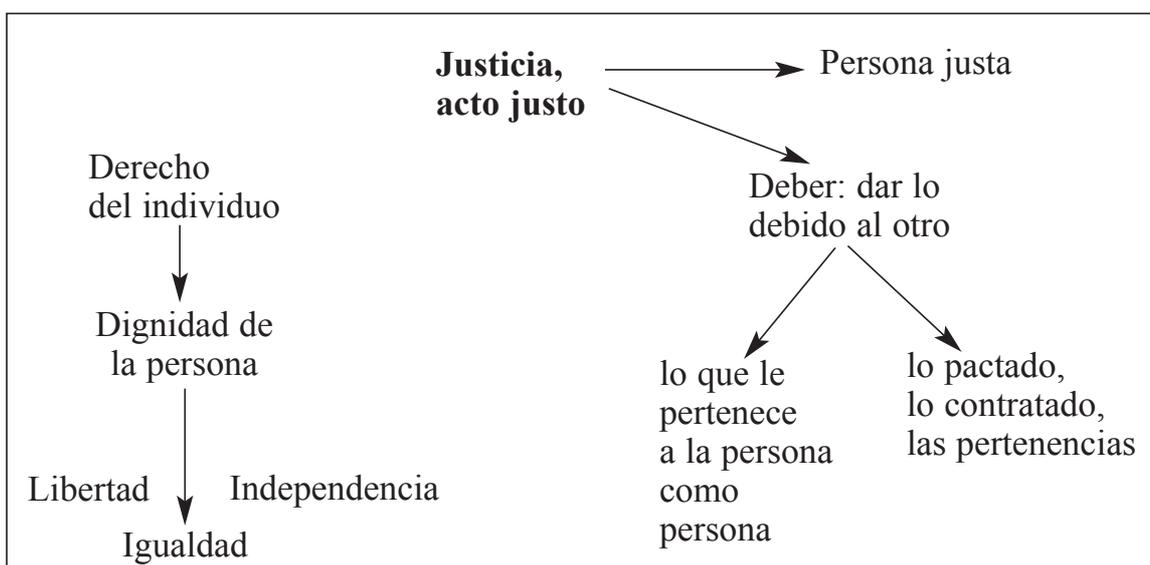
Lo que define fundamentalmente la justicia es que se actúe justamente, pues sólo así se crean unas relaciones y una sociedad justa. La justicia, en este sentido, siempre es un acto que realiza el hombre, y por lo tanto observable y evaluable por un observador externo. Aunque esto es así y se puede actuar justamente sin ser justo, al educador ha de preocuparle que sus alumnos sean justos y actúen con justicia.

El concepto de justicia dentro de la tradición occidental, con sus diversas acepciones no siempre concordantes, se podría definir como la exigencia, el deber, de que todo hombre dé a cada uno lo que es suyo. La injusticia, por el contrario, está implicando que en las relaciones humanas al hombre le es retenido, quitado o no dado lo que le pertenece.

Sin embargo, el hecho primigenio que fundamenta a la justicia, es la realidad del otro, que al igual que yo es persona, y que ha de ser reconocida y tratada por toda otra persona como principio y dueño absoluto de sus propios actos, artífice desde su libertad e independencia de su propio destino, fin en sí misma y nunca como medio o instrumento.

Desde la dignidad de la persona arrancan los derechos que, en contrapartida, van a exigir deberes: comportamientos justos en las interrelaciones humanas. La justicia, en este sentido, es un valor que “ordena”, pone orden y armonía a las relaciones humanas y a la vida social.

Resumiendo lo dicho podríamos hacer el siguiente mapa conceptual:



Educar para la justicia implica educar en el respeto y reconocimiento del otro como persona igual a ti, con la misma dignidad y los mismos derechos y deberes; que el otro es fin en sí mismo y no medio e instrumento; que lo sustraído, sea de cariz espiritual o material, ha de ser restituido; que lo pactado se convierte en derecho y obligación mutua, etc.

Educar para la justicia implicaría, en las sociedades democráticas, hacer responsables a los ciudadanos al emitir el voto para que elijan a aquellos que mejor puedan velar por el bien común y repartir con mayor justicia los bienes comunes; a conocer los propios derechos y aprender a reivindicarlos; a denunciar las injusticias que se puedan cometer contra los ciudadanos; etc.

Pero también la sociedad tiene para con los individuos unas exigencias, que se convierten para ellos en obligaciones, como son las de contribuir al bien común. Educar esta dimensión de la justicia supondría educar en y para el bien común.

Los contenidos sobre qué es y cómo ha de entenderse la justicia se pueden encontrar en otros capítulos del presente libro. A ellos remitimos. Aquí se han señalado sólo unos conceptos mínimos y básicos en función del programa.

2.3.- Propuesta didáctica

2.3.1.- Tomando contacto con los conceptos relacionados con la justicia

Objetivos:

- Descubrir cuales son los conceptos previos.
- Relacionar entre sí los conceptos ligados a la justicia.

Metodología:

- Expresión de los conceptos a través de un torbellinos de ideas.
- Trabajo en equipo
- Elaboración de un mapa conceptual.

Descripción de la actividad:

El educador introduce el tema de la justicia y precisa el procedimiento a seguir con esta técnica. Se trata de que los alumnos en torno a la palabra justicia, que se escribe en el centro de la pizarra, escriban conceptos expresados, de poder ser, con una sola palabra, que según ellos expliciten y formulen qué es la justicia. Cada alumno puede realizar tantas aportaciones cuantas le sea posible, aunque no es conveniente que las escriban todas de una vez para dar juego también a los otros compañeros. Posteriormente, en pequeños grupos y en gran grupo se realiza un mapa conceptual con los conceptos expresados.

Desarrollo de la actividad:

Primera fase:

Exposición inicial del tema por parte del educador y explicación de la técnica. Termina escribiendo en el centro de la pizarra la palabra JUSTICIA.

Segunda fase: expresión de las ideas.

Los alumnos empiezan a aportar sus ideas, expresadas cada una, a poder ser, en una única palabra. Las aportaciones pueden ser múltiples, pero es conveniente que no las formulen de una sola vez. Todo este trasiego se realiza en silencio, dando tiempo a la actividad intelectual de atención, reflexión y relación entre conceptos que posibilitan la expresión de nuevas ideas. Tiempo limitado hasta el momento que no haya más aportaciones.

Tercera fase: trabajo en pequeños grupos.

Elaboración de un mapa conceptual integrando los conceptos expresados en torno al valor justicia.

Cuarta fase: trabajo en gran grupo.

Elaboración de un mapa conceptual en el gran grupo ayudados por el profesor.

Recomendaciones:

- Si se cree conveniente se puede hacer ya la segunda fase en pequeños grupos.
- El mapa conceptual puede carecer de elementos esenciales para conceptualizar con corrección lo que es la justicia. En una actividad posterior se completará.
- Los mapas conceptuales deben guardarse.

*2.3.2.- El hombre de las manos atadas**Objetivos:*

- Tomar conciencia de que la libertad fundamenta las relaciones humanas.
- Apreciar la libertad como posibilitadora de relaciones humanas justas.

Metodología:

- Escucha atenta del relato.
- Dramatización del mismo.
- Reflexión individual y en grupo.

Descripción de la actividad:

Tras una muy breve presentación de la actividad, el educador o educadora inicia a una muy pausada lectura del relato “El hombre de las manos atadas”, al tiempo que un grupo de alumnos, elegidos por el educador por sus capacida-

des expresivas, lo dramatizan. Tras dejar un tiempo para la reflexión individual, los alumnos se reúnen en pequeños grupos para dialogar, y finalmente se exponen en el gran grupo las respuestas a las cuestiones planteadas.

Desarrollo de la actividad:

Primera fase: breve presentación de la actividad.

Segunda fase: lectura y dramatización del relato:

“Érase una vez un hombre como todos los demás. Un hombre normal. Tenía cualidades positivas y negativas. No era diferente.

Una vez llamaron repentinamente a su puerta. Cuando abrió se encontró a sus amigos. Eran varios y habían venido juntos.

Sus amigos le ataron las manos. Después le dijeron que así era mejor; que así, con las manos atadas, no podría hacer nada malo, aunque se olvidaron de decirle que tampoco podría hacer nada bueno.

Y se fueron dejando un guardián para que nadie pudiera desatarle.

Al principio se desesperó y trató de romper las ataduras. Cuando se convenció de lo inútil de sus esfuerzos, intentó poco a poco acomodarse a su nueva situación.

Poco a poco consiguió valerse para seguir subsistiendo con las manos atadas. En un principio le costaba hasta quitarse los zapatos. Hubo un día en que consiguió liar y encender un cigarrillo. Y empezó a olvidarse de que antes tenía las manos libres.

Pasaron muchos años. El hombre llegó a acostumbrarse a sus manos atadas. Mientras tanto su guardián le comunicaba las cosas malas que hacían en el exterior los hombres con las manos libres, aunque se le olvidaba de decirle las cosas buenas que hacían los hombres con las manos libres.

Cuando su guardián le señalaba que gracias a aquella noche en que entraron a atarle, él, el hombre de las manos atadas, no podía hacer nada malo, aunque no le señalaba que tampoco podía hacer nada bueno. El hombre comenzó a creer que era mejor vivir con las manos atadas....

Un día, sus amigos sorprendieron al guardián, entraron en la casa y rompieron las ligaduras que ataban las manos del hombre.

‘Ya eres libre’: le dijeron. Pero habían llegado demasiado tarde.

Las manos del hombre estaban totalmente atrofiadas”.

Tercera fase. trabajo individual.

Se entrega la ficha con cuestiones para la reflexión personal y el diálogo en gran grupo:

- Qué sentimientos ha suscitado en ti este relato.
- ¿Cuál es la idea central del mismo?
- ¿Es razón suficiente para limitar o quitar la libertad a alguien la posibilidad de que pueda realizar actos injustos?
- Señala alguna situación, y reflexiona sobre ella, en que se limite o quite la

libertad a alguien imposibilitándole el actuar justa o injustamente.

Cuarta fase: reunión en gran grupo.

Desde las aportaciones personales se hace una síntesis señalando los puntos claves que han aparecido.

Recomendaciones:

Los alumnos que participan en el *happening* deberían ensayar un mínimo antes de la realización del mismo.

De no ser posible la dramatización se realizaría sólo la lectura.

2.3.3.- *Aceptamos las diferencias*

Objetivos:

- Descubrir qué implica y qué consecuencias tiene comportarse de forma justa o injusta.
- Experienciar la realidad de la marginación como situación injusta

Metodología:

- Juego de roles
- Diálogo en gran grupo sobre la situación dramatizada.

Descripción de la actividad:

El educador presenta la situación problemática que se va a dramatizar y explica el procedimiento a seguir. A continuación los alumnos dramatizan la situación con una libre interpretación de los papeles asignados. Terminada la misma sigue un debate en gran grupo sobre las razones, prejuicios, sentimientos, actitudes y soluciones manifestadas por los distintos personajes y sentidas por los alumnos.

Desarrollo de la actividad:

Primera fase: preparación.

El educador pide cinco voluntarios para participar en el juego de roles y expone el procedimiento a seguir. A continuación explica la situación problemática: tres compañeros discriminan y marginan a un cuarto, que tiene un rendimiento escolar magnífico, haciéndole centro de sus burlas y resaltando algunos de sus rasgos personales de una manera negativa. El aludido se encuentra en una situación violenta sin saber qué y cómo responder. Un quinto compañero, bien aceptado, que está cerca y oye las burlas, interviene en defensa de su otro compañero argumentando que él es como es y como tal hay que aceptarle y respetarle. Sigue un diálogo tenso sobre el respeto a ser diferentes y la autojustificación de unos comportamientos injustos.

Conocida la situación y los distintos roles, los cinco voluntarios se retiran a

distribuir, perfilar los papeles y el diálogo. Mientras tanto, el educador invita al resto del grupo a que estén atentos a la dramatización percibiendo en los personajes las ideas y prejuicios que sustentan su comportamiento; los sentimientos que expresan y las actitudes que manifiestan.

Segunda fase: dramatización.

De pie, como si estuvieran saliendo de clase, los alumnos realizan la representación. Los personajes en las intervenciones deben dejarse guiar por el conocimiento de la situación y el papel que les ha correspondido asumir.

Tercera fase: debate sobre el tema.

Acabada la dramatización, que no ha de alargarse excesivamente, el educador invita, en primer lugar a los participantes a que expresen cómo se han sentido durante la misma y cómo han sentido a los demás; qué actitudes percibieron en los otros personajes, etc.

Igualmente se invita a los alumnos y alumnas del gran grupo a que expresen cómo se sintieron y con qué personaje se identificaron; qué prejuicios y razones mostraban los personajes en sus intervenciones; qué actitudes tenían ante los demás; qué opinan ante sus distintas respuestas, etc.

Las preguntas del educador han de ir ordenadas a profundizar sobre las situaciones de injusticia que se manifiesta en una situación de marginación, para acabar dialogando sobre la injusticia de la discriminación en general.

Recomendaciones:

- Los alumnos no deben asumir en la representación el mismo rol que desempeñan en la vida real.
- Durante la dramatización distintos pequeños grupos de alumnos pueden observar con mayor detenimiento a determinado personaje.

2.3.4. Retomando el hilo ... y aclarando

Objetivos:

- Comprender que la justicia implica el reconocimiento de la libertad y la igualdad de las personas.
- Identificar los distintos tipos de justicia y los rasgos que las caracterizan.
- Ser conscientes que la justicia social es algo que se conquista con el esfuerzo de todos.

Metodología:

- Recopilación del mapa conceptual de la primera sesión y de las conclusiones de la segunda y tercera sesión.
- Exposición del tema por parte del educador.
- Rehacer o completar el mapa conceptual.

Descripción de la actividad:

En la pizarra está escrito el mapa conceptual de la primera sesión. El educador presenta el tema y da la palabra al secretario para que lea las conclusiones de la segunda y tercera sesión, lo que da paso a exponer el contenido del tema. Finalmente se rehace o completa el mapa conceptual según los contenidos expuestos.

*Desarrollo de la actividad:**Primera fase:*

El mapa conceptual de la primera sesión ya está escrito en la pizarra o proyectado en transparencia. El educador tras presentar el tema da la palabra al secretario para que en voz alta lea las conclusiones de la segunda y tercera sesión, que son el punto de partida de ésta.

Segunda fase:

El educador expone los contenidos del tema respondiendo a las siguientes preguntas:

- Qué es y en qué se fundamenta la justicia.
- Qué es y qué implica la justicia conmutativa.
- Qué es y qué implican la justicia distributiva y la legal.
- En qué nos implica - a nivel personal y social- la acción por una justicia social más plena, que dignifique al hombre y a todos los hombres.

Tercera fase:

En gran grupo y guiados por el educador se reelabora o completa el mapa conceptual previo atendiendo a los contenidos expuestos.

Recomendaciones:

- Es conveniente que el mapa conceptual previo, fotocopiado, lo puedan tener todos los alumnos.
- El elaborado en esta sesión también se podría multicopiar.

2.3.5. Clarificándonos

Objetivos:

- Analizar qué valores entran en juego en una determinada situación.
- Tomar conciencia de qué valores prefieres y según cuales actúas.

Metodología:

- Lectura de la situación y toma de conciencia de los valores puestos en juego en la misma.
- Reflexión personal.
- Debate en gran grupo.

Descripción de la actividad:

El educador presenta la situación y se reflexiona, en primer lugar a nivel individual, respondiendo a una serie de preguntas previamente formuladas. Posteriormente se analizan en gran grupo.

*Desarrollo de la actividad:**Primera fase:*

Lectura en voz alta de la situación conflictiva, y entrega del documento-relato de la situación al que acompaña las cuestiones para facilitar la reflexión personal y la del gran grupo.

Situación: “Los alumnos han de realizar un trabajo en grupo que será evaluado conjuntamente. En la elaboración del mismo, un alumno se inhibe de su responsabilidad y no quiere realizar su trabajo o piensa realizarlo deficientemente. Es un alumno marginado y que se automargina. Dicha inhibición afecta al funcionamiento del grupo y afectaría, si así fuera, a la calidad del trabajo en su conjunto y consecuentemente a la evaluación.

Algunos compañeros sugieren prescindir de él y elaborar conjuntamente su parte; otros sugieren hablar con él y animarle a que colabore, y si es necesario ofrecerse a ayudarlo.

Teniendo en cuenta que en este caso la inhibición y falta de responsabilidad no es una respuesta justa para el grupo, ¿cuál es tu respuesta a esa situación?”

Segunda fase: reflexión personal.

Se invita a los alumnos a que después de reflexionar, respondan a las siguientes cuestiones:

- Ante dicha situación ¿qué alternativas se te presentan?
- Considera las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas.
- ¿Por cuál, tras el análisis, te decides?
- ¿Cuál sería la decisión más justa?
- ¿Estás dispuesto a manifestar tu elección en el gran grupo?
- ¿Estarías dispuesto a actuar según la elección tomada?

Tercera fase: debate en el gran grupo.

El educador pide a los alumnos que manifiesten las alternativas posibles y las escribe en la pizarra. A continuación se analizan las consecuencias de cada una de ellas y se valoran

Posteriormente pregunta por las elecciones hechas por los alumnos, dejando libertad en la respuesta, y los motivos que fundamentan tal decisión.

2.3.6. Aprendiendo a razonar

Objetivos:

- Aprender a razonar ante situaciones problemáticas.
- Contrastar las razones y formas de razonar con las de los compañeros.

- Suscitar una actitud de búsqueda de las mejores posturas morales.

Metodología:

- Dilema moral
- Reflexión personal
- Debate en pequeño y gran grupo.

Descripción de la actividad:

El educador presenta la situación problemática y solicita que respondan a nivel personal a las preguntas planteadas. Posteriormente invita a que trabajen en pequeños grupos homogéneos por su decisión, y finalmente se establece un debate en gran grupo.

Desarrollo de la actividad:

Primera fase:

Lectura en voz alta, por parte del profesor, de la situación problemática. Posteriormente contesta a las preguntas que puedan hacerle para la comprensión de la situación, hasta que quede totalmente definida en su disyuntiva valoral. Entrega del documento-dilema.

Dilema: un alumno tiene posibilidades de hacerse, con facilidad y sin riesgo de ser descubierto, con las preguntas de un importante examen, ya que el profesor es familia suya y goza de su confianza, con posibilidad plena de entrar en su despacho. Este pormenor es conocido por alguno de sus compañeros y amigos, que le instan y presionan para que se haga con las preguntas del examen.

Él, por su parte, se encuentra ante la disyuntiva de que si se hace con el examen se sentirá mal consigo mismo por el abuso de confianza y su falta de honradez, y si no lo hace, teme perder el reconocimiento de sus amigos y encontrarse marginado.

- ¿Qué debe hacer?
- ¿Cuáles son las razones que justifican tu opción?"

Se pregunta por mano alzada quienes optan por una u otra opción, para descubrir si la disyuntiva es real por el tanto por ciento relativamente equilibrado entre una y otra. Der no serlo, se presenta una variante a la situación: el examen es para aprobar una oposición.

Segunda fase: reflexión y respuesta personal a las cuestiones planteadas.

Tercera fase:

Se constituyen pequeños grupos homogéneos según la opción tomada y exponen y profundizan en las razones que la fundamentan. Un secretario toma nota de las aportaciones que se hacen.

Cuarta fase: debate en gran grupo.

En primer lugar los secretarios exponen las razones en que apoyan sus determinadas opciones, y posteriormente se realiza un debate en gran grupo confrontando las razones que se aportan.

Recomendaciones:

- Por claridad y para facilitar el debate el educador escribe en una parte de la pizarra la opción A y las razones con que la fundamentan, y en la otra parte la opción B con sus razones.
- El debate no se establece para llegar a conclusiones comunes y consensuadas, sino para aprender a razonar, contrastar las razones y las distintas formas de razonar.

*2.3.7. Leyendo y profundizando en la realidad social**Objetivos:*

- Descubrir que las relaciones humanas no son siempre justas.
- Tomar conciencia de que la reivindicación y la denuncia son formas de luchar por la justicia.

Metodología:

- Fotopalabra.
- Reflexión personal.
- Diálogo en gran grupo.

Descripción de la actividad:

Se presentan las fotografías a los alumnos y se les invita que elijan y lean en profundidad la foto elegida, es decir, que descubran lo que les dice como expresión de la realidad y los sentimientos que les produce. Posteriormente se realiza un diálogo en gran grupo.

*Desarrollo de la actividad:**Primera fase:*

El educador o educadora pone sobre la mesa una serie de fotografías (algunas de ellas pueden estar repetidas) de distintas manifestaciones reivindicativas de determinados derechos: salarios justos, seguridad en el trabajo, calidad de enseñanza, *okupas* reclamando su derecho a vivienda y a vivir su propio estilo de vida, por el 0'7 por 100 del producto nacional bruto para el Tercer Mundo, etc.

El educador invita a los alumnos a elegir la foto que más les impacte, y a reflexionar sobre ella.

Segunda fase:

Reflexión personal sobre qué expresa la foto; cómo lo expresa; qué sentimientos les provoca; cuál es su postura ante esa realidad.

Es conveniente que los alumnos anoten sus reflexiones. Pueden servirles personalmente y para expresar lo que piensan y sienten en el diálogo en gran grupo.

Tercera fase: diálogo en gran grupo.

A la invitación del educador los alumnos pueden expresar libremente sus reflexiones sobre la foto elegida. El educador guía el diálogo formulando preguntas tanto de tipo cognitivo como afectivo: qué tipo de reivindicación expresa la foto; cómo te sientes ante lo que expresa; en qué sentido la entiende; cómo le implica; que actitudes manifiesta y que actitudes suscita en él, etc.

No es fácil formular las preguntas que siguen a las respuestas dadas por los alumnos. Indicativamente se puede decir, que a partir de sus respuestas, y haciéndonos eco de ellas, podemos formular otras que profundicen tanto en la comprensión de la realidad como en los sentimientos que les suscita.

Acaba la sesión haciendo una valoración en grupo de las aportaciones personales hechas por el alumnado.

2.3.8. Conociendo y comprometiéndonos

Objetivos:

- Descubrir la injusticia estructural en nuestra sociedad.
- Valorar la denuncia como una forma de lucha ante la injusticia social.

Metodología:

- Presentación y audición de una canción.
- Reflexión en gran grupo a partir de la canción.
- Profundización en el tema.

Descripción de la actividad:

El educador presenta la canción, al autor y brevemente el contenido temático, e igualmente la dinámica de la actividad. A continuación se escucha la canción. Previamente se habrá entregado la letra de la misma. Finalmente, en gran grupo, los alumnos expresan lo que han sentido al escuchar la canción, y se profundiza sobre el tema.

Desarrollo de la actividad:

Primera fase: presentación de la canción.

Presentación de la dinámica de la actividad y de la canción planteando brevemente el contenido del tema, que versa sobre la injusticia estructural que mantiene la sociedad. Se presenta también al autor y se entrega la letra de la canción para que la puedan seguir con mayor facilidad (caso de no ser conocida).

Segunda fase: audición.

La audición de la canción es el momento central de la actividad. Los alumnos en silencio deben dejarse llevar por el mensaje del texto y por la música en el que está expresado, como un todo que involucra, comunica y hace sentir.

Canción: “Debajo del puente”.
Autor de la música y la letra: Pedro Guerra
Canta: Pedro Guerra.
Disco: “Tan cerca de mí”, 1996.

“Debajo del puente en el río
hay un mundo de gente
abajo en el río en el puente
y arriba del puente
las cosas pendientes
La gente que pasa
que mira y no siente
tomates lechugas
y pan del mercado
te quiero te odio
me tienes cansado
y arriba del puente
las cosas de siempre
no quiero mirarte
no quiero quererte
café con azúcar
quiniela y olvido
quién sabe del mundo
debajo del río
debajo del puente...

Arriba del puente
la calle el colegio
los niños los gritos
te vas sin un beso
tu amor y el atasco
me agobia la prisa
los días que pasan
la mierda que pisas
arriba del puente
las ocho con frío
lo tuyo es lo tuyo
lo mío es lo mío
carteles y bolsos

tirones y olvido
 cualquiera te vende un billete hasta el río
 debajo del puente...

Arriba del puente
 están los de arriba
 y están los de abajo
 que es menos que arriba
 y luego está el puente
 que es menos que abajo
 yo pienso en mi casa
 mi amor mi trabajo
 debajo del puente...”

Si se cree conveniente se puede escuchar una segunda vez.

Tercera fase: diálogo sobre el contenido de la canción y profundización.

Tras un breve momento de reflexión personal, el educador abre el diálogo invitando a los alumnos a que expresen lo que han sentido al escuchar la canción formulándoles diversas preguntas: qué aspecto de la letra les ha llamado más la atención; cuál es el significado de la imagen *punte*; qué nos quiere indicar el autor con “los de arriba, con los del puente, y con los de debajo del puente”; con qué otra imagen podríamos expresar la desigualdad de la realidad social; ¿expresa la letra la realidad social?; ¿cómo se puede luchar contra esa realidad injusta que establece la desigualdad social,? etc.

Se puede decir lo mismo que en la actividad anterior: a partir de las respuestas que los alumnos van dando podemos formular otras preguntas que profundicen en la comprensión, en los sentimientos y en los posibles compromisos que se pueden tomar ante ella.

2.4.- Evaluación.

La mejor evaluación sería la que fuera fruto de una observación sistemática de la implicación, participación y respuestas dadas por los alumnos a las distintas cuestiones, diálogos y debates planteados a lo largo de las actividades realizadas.

Se puede, sin embargo, pasar un cuestionario para que con libertad expresen lo que han sentido y aprendido, formulando preguntas como las siguientes:

- Cómo te has sentido a lo largo del programa.
- Qué te ha descubierto o clarificado.
- Qué y cómo te sientes ahora ante una situación injusta.
- Qué valores fundamentan para tí la justicia y cómo la fundamentan.
- Qué piensas de las situaciones sociales injustas.

ANEXO

DOCUMENTOS

1. PRECEDENTES
2. DECLARACIONES UNIVERSALES
Y PACTOS INTERNACIONALES
3. DECLARACIONES SECTORIALES
DE DERECHOS HUMANOS
4. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
DE 1978: DERECHOS Y DEBERES
FUNDAMENTALES

1. PRECEDENTES

1.1.- DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO DE VIRGINIA

1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran a formar parte de una sociedad, no pueden ser privados por ningún convenio, a saber: el goce de la vida y libertad y los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

2. Que todo poder reside en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.

1.2.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Preámbulo. Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

II. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

IV. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos dere-

chos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

V. La ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no esté prohibido por la ley, y nadie puede estar obligado a hacer lo que ella no ordena.

VI. La ley es a expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

VII. Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia.

VIII. La Ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

IX. Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

X. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

XI. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

XII. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; ésta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

XIV. Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ella libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

XV. La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

XVI. Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene Constitución.

XVII. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser

privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa.

2. DECLARACIONES UNIVERSALES Y PACTOS INTERNACIONALES

2.1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalterables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre ha originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea general Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en

esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos está prohibidas en todas sus formas.

5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se la hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

11.2. Nadie será conducido por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

13.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

14.1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

14.2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

15.1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

15.2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

16.2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

17.2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
20.2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

21.1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

21.2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

21.3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

23.2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

23.3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,

viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnico o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

26.3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

27.1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

27.2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de las demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

30. Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender

y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

2.2.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

1.1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

1.2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del Derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

1.3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

2.3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades del recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

4.1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contrarias en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el Derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

4.2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7 y 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

4.3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de sus-

pensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario general de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

5.1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su imitación en mayor medida que la prevista en él.

5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

6.2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de someterse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente pacto ni a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un Tribunal competente.

6.3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

6.4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrá ser concedidos en todos los casos.

6.5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6.6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

8.1. Nadie está sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

8.2. Nadie estará sometido a servidumbre.

8.3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un Tribunal competente;

c) No se considerarán como trabajo forzoso u obligatorio, a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

9.2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

9.3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá ser subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

9.4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal, a fin de que éste decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá dere-

cho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

10.2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los Tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento;

10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

11. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

12.1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

12.2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

12.3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

12.4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

13. El extranjero que se halle legalmente en territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

14.1. Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o

para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

14.2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

14.3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o será asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el Tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

14.4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

14.5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

14.6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

14.7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya

sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

15.1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de someterse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

15.2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de someterse, fueran delictivos, según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

16. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

18.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

18.2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

18.3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estar sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

18.4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

19.3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

20.1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

20.2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

22.1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

22.2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

22.3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

23.1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

23.2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

23.3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

23.4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la pro-

tección necesaria a los hijos.

24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

24.2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

24.3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural; a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

28.1. Se establecerá un Comité, de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de 18 miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

28.2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

28.3. Los miembros del Comité, serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

29.1. Los miembros del Comité, serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

29.2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

29.3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

30.1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

30.2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario general de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité, en el término de tres meses.

30.3. El Secretario general de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético, de los candidatos que hubieran sido presentados, con indicación de los Estados partes que los hubieran designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

30.4. La elección de los miembros del Comité, se celebrará en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario general de las Naciones Unidas en la sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estar constituido por dos tercios de los Estados Partes, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

31.1. El Comité, no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

31.2. En la elección del Comité, se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

32.1. Los miembros del Comité, se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después, de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

32.2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

33.1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité, ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité, notificará este hecho al Secretario general de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

33.2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario general de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

34.1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario general de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

34.2. El Secretario general de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético, de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

34.3. Todo miembro del Comité, que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que deja vacante el puesto en el Comité, conforme a lo dispuesto en ese artículo.

35. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

36. El Secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

37.1. El Secretario general de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la sede de las Naciones Unidas.

37.2. Después de su primera reunión el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

37.3. El Comité se reunirá normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

38. Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité, declararán solemnemente en sesión pública del Comité, que desempeñarán su cometido con

toda imparcialidad y conciencia.

39.1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

39.2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Doce miembros constituirán quórum.

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

40.1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados.

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité, lo pida.

40.2. Todos los informes se presentarán al Secretario general de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité, para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiera, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

40.3. El Secretario general de las Naciones Unidas después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copia de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

40.4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité, también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

40.5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité, observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

41.1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité, para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitir ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de

conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses, contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité, y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del Derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del inciso c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité, podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité, y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos, y de la solución alcanzada.

j) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

41.2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez

Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario general de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario general. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario general de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

42.1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

42.2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 40.

42.3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

42.4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario general de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

42.5. La Secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

42.6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

42.7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité, un informe para su

transmisión a los Estados Partes interesados.

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto.

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada.

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b), el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados.

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

42.8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité, previstas en el artículo 41.

42.9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario general de las Naciones Unidas.

42.10. El Secretario general de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

43. Los miembros del Comité, y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

44. Las disposiciones de aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

45. El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

46. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

47. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

48.1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

48.2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

48.3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

48.4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

48.5. El Secretario general de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

49.1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo, quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

49.2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

50. Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

51.1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario general de las Naciones Unidas. El Secretario

general comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles, que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario general convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

51.2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

51.3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

52. Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48.

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

53.1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

53.2. El Secretario general de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

2.3.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, Y CULTURALES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,
Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que, se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

1.1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.

1.2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

1.3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se anuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los

derechos humanos y su economía nacional podrán determinar en que, medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Presente Pacto.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos, únicamente a limitaciones determinadas por la Ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

5.1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualesquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

6.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

6.2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione, como mínimo, a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

8.1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
- b) El derecho de los sindicatos a formar Federaciones o Confederaciones Nacionales, y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas.
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

8.2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado.

8.3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la Ley en forma que menoscabe dichas garantías.

9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

10.1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

10.2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

10.3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal será sancionado por la Ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la Ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

11.2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

12.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

12.2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a

fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas.

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

13.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

13.2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria, técnica y profesional, debe ser garantizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

c) La enseñanza superior debe hacerse, igualmente, accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del Cuerpo docente.

13.3. Los Estados Partes en el Presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas, satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.

13.4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

14. Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

15. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural.
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales

que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que es autora.

15.2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

15.3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

15.4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PARTE IV

16.1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

16.2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario general de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine, conforme a lo dispuesto en el presente Pacto.

b) El Secretario general de las Naciones Unidas transmitirá también a los Organismos especializados copias de los informes o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto, que, además, sean

miembros de esos Organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos Organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.

17.1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los Organismos especializados interesados.

17.2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

17.3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún Convenio especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

18. En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los Organismos especializados sobre la presentación por tales Organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades.

Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos Organismos.

19. El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general o para información, según proceda, los informes sobre Derechos Humanos que presenten los Estados, conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los Derechos Humanos que presenten los Organismos especializados conforme al artículo 18.

20. Los Estados Partes en el presente Pacto y los Organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

21. El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

22. El Consejo Económico y Social podrá señalar, a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios, y los Organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas Entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

23. Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de Convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizados en cooperación con los Gobiernos interesados.

24. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los Organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los Organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

25. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE V

26.1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o Miembros de algún Organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

26.2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

26.3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualesquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

26.4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

26.5. El Secretario general de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

27.1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

27.2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

28. Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

29.1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario general de las Naciones Unidas. El Secretario general comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles, que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio, al menos, de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario general convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterán a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

29.2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

29.3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

30. Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26.

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

31.1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

31.2. El Secretario general de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26. En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Pacto, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El presente Pacto Internacional entrará en vigor el 27 de julio de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo 27, apartado 2, habiendo sido depositado el Instrumento de Ratificación de España el 27 de abril de 1977.

3. DECLARACIONES SECTORIALES DE DERECHOS HUMANOS.

3.1. DECLARACIÓN, SOBRE ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1967.

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continua existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida

social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

3. Deberán adoptarse las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

4. Deberán adaptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndums, públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

5. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

6.1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adaptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

6.2. Deberán adaptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

6.3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adaptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

7. Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

8. Deberán adaptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

9. Deberán adaptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;
- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes,

personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;

c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de ocupación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;

e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

10. 1. Deberán adaptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

10.2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio, maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adaptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

10.3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

11.1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

11.2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto está de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

3.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,
La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una

nacionalidad.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal. y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

4. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o a tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

1. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este Artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo

que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos

en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este Artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

CAPÍTULO CUARTO

De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 161, 1 a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el Artículo 14 y la Sección 1 del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el Artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

BIBLIOGRAFÍA

1. El quicio de la vida personal y social

- Aristóteles, *Política*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970.
- CORTINA, A. (1996) *El quehacer ético*. Guía para la educación moral, Madrid, Santillana.
- CORTINA, A. (1998) *Hasta un pueblo de demonios*. Ética pública y sociedad, Madrid, Taurus.
- ESCÁMEZ, J. P. ORTEGA, (1988) *La enseñanza de actitudes y valores*, Valencia, Nau Llibres.
- HABERMAS, J. (1985) *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Península.
- MARTÍNEZ, M. (1998) *El contrato moral del profesorado*, Bilbao, Desclee de Brouwer.
- RAWLS, J. (1978) *Teoría de la justicia*, Madrid, F.C.E..
- 1 Aristóteles, *Política*, I, 1, 1253 a 7-18.
- HOBBS, TH. (1990) *Leviatán o la materia*, Universidad de Valencia, Valencia.
- KANT, I. (1989) *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos.
- LOCKE, J. (1987) *Ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Alba.
- MARTÍNEZ NAVARRO, E. (1994) "Justicia", en A. Cortina (dir.), *10 palabras clave en Ética, Verbo Divino*, Estella (Navarra) pp. 155-202.
- MARX Y ENGELS, (1985) *El manifiesto comunista*, Madrid, Alhambra.
- MILL, J.S. (1984) *El utilitarismo*, Madrid, Alianza.
- PLATÓN, *República*.
- RAWLS, J. (1993) *Teoría de la justicia*, Madrid, F.C.E..
- ROUSSEAU, J. (1993) *Del contrato social*.
- WALZER, M. (1993) *Las esferas de la justicia*, México, F.C.E..

2. Historia de la idea de justicia

- K.-O. (1991) Apel, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Paidós, Barcelona.
- Aristóteles, *Ética a Nicómaco*.
- Aristóteles, *Política*.
- CORTINA, A. (1997) *Ciudadanos del mundo*, Madrid, Alianza.
- GARCÍA, D. () *Ética de la justicia*, Madrid, Tecnos.
- GRACIA, D. (1989) *Fundamentos de bioética*, Madrid, Eudema.
- HEGEL, G.W.F., (1988) *Principios de la filosofía del derecho*, Barcelona, Edhasa.

3. Los derechos humanos como mínimos de justicia

- BUERGENTHAL, TH. (1996) *Derechos humanos internacionales*, Gernika, México D.F..
- CORTINA, A. (1990) *Una teoría de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos.
- CORTINA, A. (1994), *La ética de la sociedad civil*, Madrid, Anaya.
- CASESE, A. (1991) *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Ariel.
- KÜNG H. y KUSCHEL, K.J. (1994) (eds.), *Hacia una ética mundial*.

Declaración del Parlamento de las Religiones del Mundo, Madrid, Trotta.

NINO, C.S. *Ética y derechos humanos*, Barcelona, Ariel.

PÉREZ LUÑO, A.E. (1984) *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.

RAWLS, J. (1997) "El derecho de gentes", *Isegoría*, nº 16, mayo, pp. 5-36.

SALADO OSUNA, A. (1996) *Seminario de Educación para la Paz* (Asociación Pro Derechos Humanos), Educar en y para los Derechos Humanos. Dinámicas y actividades, Los Libros de la Catarata, Madrid.

SALADO OSUNA, A. (1997) *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a derechos humanos y estudio preliminar*, Sevilla, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla.

4. La educación en valores y los derechos humanos de la tercera generación

AZNAR, P. (Coordinadora), (1998), *La educación ambiental en la sociedad global*, Valencia, Universidad de Valencia.

BALLESTEROS, J. (1995), *Ecologismo personalista*, Madrid, Tecnos.

CORTINA, A. (1997), *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza.

DOMINGO, A. (1997), *Ética y voluntariado. Una solidaridad sin fronteras*, Madrid, PPC.

FOLCH, R. (1998), *Ambiente, emoción y ética. Actitudes ante la cultura de la sostenibilidad*, Barcelona, Ariel.

JONAS, H. (1995), *El principio de responsabilidad*, Madrid, Herder.

MARTÍNEZ GUZMAN, V. (Ed.), (1995), *Teoría de la paz*, Valencia, Nau llibres.

NOVO, M. (1996), *La educación ambiental. Bases éticas, conceptuales y metodológicas*, Madrid, Universitat.

SÁNCHEZ, R.; JIMENA, L. (1995), *La enseñanza de los derechos humanos*, Barcelona, Ariel.

YUREN, M. (1995), *Ética, valores sociales y educación*, México, Universidad Pedagógica Nacional.

5. Procedimientos pedagógicos para la búsqueda de la norma justa

BANY, M.A. ; JOHNSON, L.V. (1980) *La dinámica de grupos en la educación*, Madrid, Aguilar.

BUXARRAIS, M^a R. (1997) *La formación del profesorado en educación en valores. Propuesta y materiales*, Bilbao, Desclée De Brouwer.

CORTINA, A.; ESCÁMEZ, J.; PÉREZ-DELGADO, E. (1996) *Un mundo de valores*, Valencia, Generalitat Valenciana.

ESCÁMEZ, J. y otros (1998) *Educar en la autonomía moral*, Valencia, Generalitat Valenciana.

JOHNSON, D.W.; JOHNSON, F. (1990) *Cooperation and Competi-*

tion: Theory and Research. Hillsdale. N.J. Lawrence Erlbaum.

ORTEGA RUIZ, P. (1997): “*De la ética de la compasión a la pedagogía del encuentro*”, en ORTEGA RUIZ, P. (Coord.): *Educación moral*, Murcia. Caja Murcia.

OSER, F. (1996) “*Futuras perspectivas de la educación moral*”, en BUXARRAIS, M^a R. y MARTÍNEZ, M. : *Educación en valores y desarrollo moral*, Barcelona. ICE.

OVEJERO, A. (1990) *El aprendizaje cooperativo. Una alternativa eficaz a la enseñanza tradicional*, Barcelona. PPU.

PIAGET, J. (1987) *El criterio moral en el niño*, Barcelona. Martínez Roca.

PUIG, J.M.; MARTÍNEZ, M. (1989) *Educación moral y democracia*, Barcelona. Laertes.

PUIG, J.M. (1993) *Toma de conciencia de las habilidades para el diálogo. Materiales para la educación ética y moral*, Madrid. Didácticas CL&E.

6. Propuesta de programa

para educar en la justicia

BUXARRAIS, M^a.R. (1997) *La formación del profesorado en educación en valores. Propuesta y materiales*, Bilbao, Desclée de Brouwer.

BOLIVAR, A. (1995) *La evaluación de valores y actitudes*, Madrid, Anaya.

ESCAMEZ, J.; ORTEGA, P. (1995) *La enseñanza de valores y actitudes*, Valencia, Nau Llibres.(5^a ed.)

ORTEGA, P.; MINGUEZ, R.; GIL, R. (1996) *La tolerancia en la escuela*, Barcelona, Ariel.

ORTEGA, P.; MINGUEZ, R.; GIL, R. (1996) *Valores y educación*, Barcelona, Ariel.

PUIG, J.M. (1995) *La educación moral en la enseñanza obligatoria*, Barcelona, Horsori

TRILLA, J. (1992) *El profesor y los valores controvertidos*, Barcelona, Paidós.

Índice

	Pag.
Prólogo, por <i>Francisco Camps Ortiz</i>	v
1. El quicio de la vida personal y social.	7
1.1. Educar es transmitir valores.	7
1.2. Cultura de la justicia.	9
1.3. Los valores de “una sociedad como la nuestra”	10
1.4. La justicia como termómetro social.	11
1.5. El quicio de la vida personal y social.	13
1.6. Justicia personal.	14
1.7. Justicia social.	16
1.8. El acuerdo sobre lo justo.	17
1.9. Mínimos de justicia: derechos humanos como “derechos morales”.	19
1.10 La virtud de la justicia.	21
2. Historia de la idea de justicia.	23
2.1. Las leyes no son siempre justas.	23
2.2. El mundo antiguo	23
2.2.1. La justicia consiste en recuperar el orden natural de las cosas.	23
2.2.2. La justicia consiste en hacer lo que le corresponde a cada uno.	24
2.2.3. La justicia consiste en tratar igual casos iguales.	24
2.2.4. La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo.	25
2.3. El legado del Nuevo Testamento.	25
2.3.1. La justicia consiste en cubrir las necesidades básicas de los demás como quisiéramos que los demás cubrieran las nuestras.	25
2.3.2 La justicia consiste en tratar a los demás como quisiéramos que nos trataran a nosotros (porque así se alcanza la paz eterna).	26
2.3.3. La justicia consiste en hacer lo que contribuye al bien común.	26
2.4. El contractualismo de los siglos XVII y XVIII.	27
2.4.1. La justicia consiste en obedecer al monarca soberano.	27
2.4.2. La justicia consiste en obtener la propiedad por el trabajo y en cumplir la voluntad de la mayoría.	28
2.4.3. La justicia consiste en separar los poderes del Estado.	29
2.4.4. La justicia consiste en cumplir la voluntad general y en promocionar la libertad y la igualdad de todos.	29
2.4.5. La justicia consiste en seguir principios universalizables reconocidos libremente, y en desarrollar una federación internacional de Estados soberanos para alcanzar la paz perpetua.	30

2.5. La idea de justicia en el siglo XIX.	31
2.5.1. La justicia consiste en el desarrollo de la libertad y la defensa del bien común.	31
2.5.2. La justicia consiste en eliminar las clases sociales en todos los países, así como en exigir de cada cual según su capacidad y dar a cada cual según su necesidad.	32
2.5.3. La justicia consiste en alcanzar la mayor felicidad del mayor número respetando la libertad individual.	33
2.6. Concepciones actuales acerca de la justicia.	34
2.6.1. La justicia es el tipo de sociedad humana que uno crearía si no supiera el lugar que ocupará en ella.	34
2.6.2. La justicia consiste en distribuir los bienes sociales atendiendo a los criterios propios de cada uno de ellos.	35
2.6.3. Lo justo es lo aceptado sin coacción por todos los afectados tras un diálogo en condiciones de igualdad.	3333
3. Los derechos humanos como mínimos de justicia.	37
3.1. Contexto histórico de la Declaración Universal de Derechos Humanos.	37
3.1.1. Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1776).	37
3.1.2. La Revolución Francesa (1789).	37
3.1.3. El Siglo XIX.	37
3.1.4. La Sociedad de Naciones.	38
3.1.5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).	38
3.1.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos.	39
3.2. El concepto de Justicia en la Declaración Universal de Derechos Humanos como protección de la libertad y promoción de la igualdad.	39
3.3. La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en libertad.	40
3.3.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	41
3.3.2. Otras Convenciones para la protección de la libertad.	41
3.4. La justicia es dar a cada uno las condiciones para satisfacer sus necesidades básicas (promocionar la igualdad económica, social y cultura).	42
3.4.1. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	43
3.5. Las nuevas generaciones de los derechos humanos.	43
3.6. La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en paz.	44
3.6.1. Las Convenciones y los Protocolos de Ginebra.	44

3.6.2. El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia y Ruanda.	45
3.7. La justicia es dar a cada uno las condiciones para vivir en solidaridad.	45
3.7.1. La fundamentación de los derechos humanos en la regla oro.	46
3.7.2. La fundamentación de los derechos humanos en un pacto entre naciones situadas en la posición original de Rawls.	47
3.7.3. La fundamentación de los derechos humanos en el consenso entre los afectados, según la ética del diálogo.	49
4. La educación en valores y los derechos humanos de la tercera generación.	53
4.1. Planteamiento del tema.	53
4.1.1. Valores y derechos humanos.	53
4.1.2. Valores y los derechos humanos de la primera y segunda generación.	54
4.1.3. Los derechos de la tercera generación y la función del sistema educativo.	55
4.1.4. La solidaridad y los derechos de la tercera generación.	56
4.2. El derecho a un medio ambiente equilibrado.	58
4.2.1. La formulación del problema.	58
4.2.2. Lo que está sucediendo responde al “ethos” o modo de ser de nuestro tiempo	60
4.2.3. La educación para un medio ambiente equilibrado	61
4.3. Los derechos a la paz y al desarrollo de los pueblos.	63
4.3.1. La formulación del problema.	63
4.3.2. Lo que está sucediendo responde al “ethos” de nuestro tiempo.	65
4.3.3. La educación para la paz y para el desarrollo de los pueblos.	65
5. Procedimientos pedagógicos para la búsqueda de la norma justa.	69
5.1. Introducción.	69
5.2. Habilidades lógico-argumentativas.	71
5.2.1. Objetivos.	71
5.2.2. Caracterización.	71
5.2.3. Procedimientos.	71
5.2.4. Técnicas.	72
5.3. Creación de un clima moral en el aula.	75

5.3.1. Objetivos.	75
5.3.2. Caracterización.	75
5.3.3. Procedimientos.	76
5.3.4. Técnicas.	76
5.4. Desarrollo de la empatía moral.	80
5.4.1. Objetivos.	80
5.4.2. Caracterización.	80
5.4.3. Procedimientos.	81
5.4.4. Técnicas.	82
5.5. Desarrollo de habilidades dialógicas.	87
5.5.1. Objetivos.	87
5.5.2. Caracterización.	87
5.5.3. Procedimientos.	88
5.5.4. Técnicas.	88
5.6. Autoconocimiento y autocomprensión de los propios valores.	89
5.6.1. Objetivos.	89
5.6.2. Caracterización.	89
5.6.3. Procedimientos.	90
5.7. Promoción del pensamiento propio de los alumnos sobre su moralidad.	90
5.7.1. Objetivos.	90
5.7.2. Caracterización.	90
5.7.3. Procedimientos.	91
5.8. La orientación a la acción correcta.	91
5.8.1. Objetivos.	91
5.8.2. Caracterización.	91
5.8.3. Procedimientos.	92
5.8.4. Técnicas.	93
6. Propuesta de programa para educar en la justicia.	97
6.1. El valor justicia en el marco de la educación.	97
6.2. Propuesta de programa para educar en la justicia.	98
6.2.1. Objetivos generales.	98
6.2.2. Contenidos.	99
6.2.3. Propuesta didáctica.	100
6.2.3.1. Tomando contacto con los conceptos relacionados con la justicia.	100

6.2.3.2. El hombre de las manos atadas.	101
6.2.3.3. Aceptamos las diferentes diferencias.	103
6.2.3.4. Retomando el hilo ... y aclarando.	104
6.2.3.5. Clarificándonos.	105
6.2.3.6. Aprendiendo a razonar.	106
6.2.3.7. Leyendo y profundizando en la realidad social.	108
6.2.3.8. Conociendo y comprometiéndonos.	109
6.2.4. Evaluación.	111

ANEXO

Documentos

1. Precedentes.	115
1.1. Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia.	115
1.2. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.	115
2. Declaraciones Universales y Pactos Internacionales.	117
2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.	117
2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966.	121
2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de 16 de diciembre de 1966.	137
3. Declaraciones Sectoriales de Derechos Humanos.	147
3.1. Declaración, sobre Eliminación de la Discriminación contra la mujer de 7 de noviembre de 1967.	147
3.2. Declaración de los Derechos del niño, de 20 de noviembre de 1959.	150
4. Constitución Española de 1978: Derechos y Deberes Fundamentales.	153